



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.434 - 112/18

PARANA, lunes 18 de junio de 2018

EDICION: 36 Págs. - \$ 10,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
Cr. D. Adán Humberto Bahl
Dra. Da. Rosario Margarita Romero
Cr. D. Hugo Alberto Ballay
Lic. Da. María Laura Stratta
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
Ing. D. Luis Alberto Benedetto
D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 10591

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

DE LA LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO INDUSTRIAL - LEY 10204

Art. 1º - Incorpórase como artículo 23º Bis de la Ley N° 10.204 el siguiente:

"Artículo 23º Bis: Establécese un Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Este Régimen será aplicable para el ejercicio fiscal 2018 y comprende a aquellas empresas con establecimientos industriales existentes, que no se encuentren gozando de los beneficios de promoción industrial establecidos por otros artículos de la presente ley o leyes anteriores, y que desarrollen las actividades específicas que se determinen incluidas a través de las reglamentaciones que se dispongan. A los fines de acceder al mismo, la dotación de personal en la Provincia de Entre Ríos de las empresas beneficiarias no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) del promedio de los años 2015 y 2016, deberán haber realizado inversiones en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos en el año 2017 y/o realizarlas en el año 2018, y a su vez, haber tenido un incremento de la carga tributaria conformada por el Aporte Patronal Ley 4035 mas el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute, respecto del año 2017.

b) Quienes se encuentren en condiciones de gozar del beneficio, deberán acreditar fehacientemente su inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos y estar al día con las obligaciones emergentes en el referido Registro. Asimismo, para acceder al beneficio que establece el presente artículo,

los interesados no deberán tener reclamo administrativo en trámite o proceso judicial en curso contra la Provincia de Entre Ríos.

c) Las empresas que encuadren en lo dispuesto precedentemente, podrán solicitar el otorgamiento de un bono de crédito fiscal a aplicar para el pago de impuestos provinciales, en el cual se reconocerá el importe de las inversiones realizadas en 2017, o a realizarse en 2018, hasta un valor que no podrá exceder el incremento de la carga tributaria real global provincial teórica que tuviera en el ejercicio fiscal 2018, respecto del ejercicio fiscal 2017, en lo que corresponda al Aporte Patronal de la Ley 4035 y al Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Directo o bajo Convenio Multilateral, considerando éste último impuesto sobre el total de las jurisdicciones provinciales donde desarrolle actividades. Para el cálculo de dicho incremento se considerarán para el ejercicio fiscal 2018, los mismos niveles de actividad del ejercicio fiscal 2017, y se aplicarán las alícuotas vigentes en cada jurisdicción que corresponda, o en su defecto las alícuotas máximas establecidas por el Consenso Fiscal aprobado por el artículo 1º de la Ley N° 10.557.

d) La autoridad de aplicación de las disposiciones del régimen establecido por este artículo será el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, quien determinará las actividades industriales específicas incluidas en el presente Régimen, reglamentará su procedimiento, y quedará facultado para prorrogar el régimen en iguales condiciones para el año 2019.

DEL CODIGO FISCAL

Art. 2º - Incorpórase como último párrafo del Artículo 150º del Código Fiscal (T.O. 2014) el siguiente texto:

"A fin de otorgar las exenciones previstas en los incisos ñ), p), q) y r) los contribuyentes solicitantes deberán tener regularizada la deuda de los inmuebles para los que se requiere el beneficio; y los contribuyentes comprendidos por los incisos ñ) y r) además deberán estar inscriptos en los impuestos provinciales que correspondan, sin registrar deuda o habiendo regularizado la misma."

Art. 3º - Sustitúyase el último párrafo del

Artículo 173º del Código Fiscal (T.O. 2014) por el siguiente:

"Queda facultada la Administradora para eximir del importe mínimo a las actividades esporádicas que determine y por el lapso en que no desarrolle actividades. Asimismo podrá eximir de la obligación de presentación de la declaración jurada a la que se alude en el primer párrafo del presente artículo."

Art. 4º - Incorpórese como último párrafo del Artículo 184º del Código Fiscal (T.O. 2014) el siguiente:

"Queda facultada la Administradora para establecer actividades económicas a las cuales no les resultarán aplicables los parámetros "superficie afectada" o "energía eléctrica consumida anualmente", a los fines de que los contribuyentes puedan encuadrarse en la categoría que les corresponda."

Art. 5º - Sustitúyase el primer "Inciso Nuevo" del Artículo 10º de la Ley N° 10.557, incorporado al Artículo 194º del Código Fiscal (T.O. 2014), por el siguiente:

"Inciso Nuevo: los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, a partir del 1º de enero de 2018, desarrolladas por Micro y Pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del artículo 191º de este Código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del 1º de enero de 2020, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor."

DE LA LEY IMPOSITIVA

Art. 6º - Sustitúyase en el Artículo 8º de la Ley N° 9.622 y modificatorias (T.O. 2014), modificado por el Artículo 17º de la Ley N° 10.557, dentro del Concepto "Comercio Mayorista y Minorista", la actividad: "Medicamentos para uso humano", por la actividad: "Comercio Mayorista de Medicamentos para uso humano".

Art. 7º - Incorpórase al concepto "Comercio Mayorista y Minorista" del Artículo 8º de la Ley N° 9.622 y modificatorias (T.O. 2014), sustituido por el Artículo 17º de la Ley N° 10.557, las siguientes actividades:

Actividad – Año 2018 - Año 2019 - Año 2020 - Año 2021 - Año 2022
Comercio Mayorista y Minorista

Comercialización de bienes usados, cuando deba tributar sobre base imponible diferenciada - 6,00% - 6,00% - 6,00% - 6,00% - 6,00%.

Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000 y similares - 6,00% - 6,00% - 6,00% - 6,00%.

Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, incluido Agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario - 2,60% - 2,60% - 2,60% - 2,60%.

Art. 8° - Incorpórase al concepto "Actividades Inmobiliarias Empresariales y de Alquiler" del Artículo 8° de la Ley N° 9.622 y modificatorias (T.O. 2014), sustituido por el Artículo 17° de la Ley N° 10.557, con vigencia a partir del 1° de enero de 2018, la siguiente actividad:

Actividad – Año 2018 - Año 2019 - Año 2020 - Año 2021 - Año 2022

Actividades Inmobiliarias Empresariales y de Alquiler

Servicios de agencias que comercialicen billetes de lotería y juegos de azar autorizados - 3,50% - 3,50% - 3,50% - 3,50% - 3,50%

Art. 9° - Modifícase los incisos a) y c) Apartado 2, a continuación de la Tabla de alícuotas para cada actividad del Artículo 8° de la Ley N° 9.622 y modificatorias (T.O. 2.014), sustituido por el Artículo 17° de la Ley N° 10.557, por los siguientes:

"a) del Tres coma cinco por ciento (3,5%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, siempre que hubieran presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos 3 años calendarios. Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario".

"c) del Cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, siempre que hubieran presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos 3 años calendarios. Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario".

Art. 10° - Modifícase el primer párrafo a continuación del apartado 2 del artículo 8° de la Ley N° 9.622 y modificatorias (T.O. 2014), sustituido por el Artículo 17° de la Ley N° 10.557, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En el primer año de aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes de las categorías Micro, Pequeños y Medianos 1 y 2, dispondrán de un plazo especial hasta el

1° de marzo de 2018 para cumplimentar y cancelar totalmente sus obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En caso que así lo hicieren, tendrán acceso a las alícuotas reducidas indicadas en los incisos a) y c) del párrafo anterior, según la categoría de contribuyentes que se trate. En el caso de los contribuyentes de las categorías Mediano 1 y 2, deberán además tener al 30 de junio de 2018 pagada o regularizada toda deuda con la Administradora para tener acceso y mantener las alícuotas reducidas indicadas. Si así no lo hicieren aplicarán la alícuota del 4,5%".

Art. 11° - Incorpórase el Artículo 8 Bis a la Ley N° 9.622 y modificatorias (T.O. 2.014), sustituido por el Artículo 17° de la Ley N° 10.557, el siguiente:

"Artículo 8 Bis: El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas podrá disponer un régimen especial de regularización para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de "Comercio Mayorista y Minorista", que revistan la categoría de Micro, Pequeño, Mediano 1 o Mediano 2, que consista en cancelar el total de deudas por impuestos provinciales, de contado o con un anticipo y hasta un máximo de tres cuotas, con reducciones de multas e intereses, parciales o totales según el caso, estableciendo un plazo de acogimiento que no podrá ser posterior al 30 de junio de 2018. Quienes accedan a ese Régimen de regularización y cancelen su deuda hasta el 30 de setiembre de 2018, a partir del mes siguiente a su cancelación total podrán hacer uso de las menores alícuotas previstas en el apartado 2) incisos a) y c) del artículo anterior, sin considerar los antecedentes de ajustes por fiscalización que tengan a la fecha de la presente ley."

DE LA LEY DE VALUACIONES - LEY 8672

Art. 12° - Modifícase el Artículo 6° de la Ley N° 8672, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°: La valuación de los inmuebles podrá efectuarse en forma independiente para parcelas urbanas, subrurales o rurales. Asimismo dentro de cada una de estas clasificaciones podrán llevarse a cabo valuaciones por sectores jurisdiccionales, administrativos o técnicos, actividad, uso, destino y/o características intrínsecas parcelarias. Las valuaciones de las parcelas que no resultaren afectadas por la aplicación de las valuaciones sectorizadas autorizadas por el párrafo precedente, podrán mantenerse según el sistema valuatorio anterior legalmente vigente, o ser el producto de la combinación de éste y de la nueva metodología que se aplique en función de la presente. El Poder Ejecutivo dispondrá la fecha en que deben realizarse las valuaciones de los inmuebles y determinará los sectores jurisdiccionales y/o características intrínsecas parcelarias."

Art. 13° - Modifícase el Artículo 7° de la Ley N° 8672, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°: Será materia de justiprecio en cada parcela, la tierra, edificios, sus obras accesorias, instalaciones y otras mejoras efectuadas a la misma, complementarias de su destino o explotación, así como de la actividad, uso y/o destino de la parcela, que se establezca de manera específica."

Art. 14° - Incorpórase como último párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 8672, el siguiente título y texto:

"Valor de la tierra libre de mejoras y de las mejoras conforme actividad, uso, destino y características intrínsecas de la parcela"

"Para la determinación del valor de la tierra libre de mejoras y del valor de las mejoras en parcelas Urbanas, Subrurales y Rurales, cuando los mismos se establezcan conforme a actividad, uso, destino y/o características intrínsecas de las parcelas, se establecerán me-

dante Autodeclaración de valuaciones fiscales efectuada por los propietarios, usufructuarios, poseedores a títulos de dueños y/o responsables de la parcela afectada. De no efectuarse la mencionada Autodeclaración dentro de las formas y plazos previstos por la reglamentación, se podrá efectuar Tasación de oficio para determinar su valor, estableciéndose como organismo de aplicación a la Dirección de Catastro."

Art. 15 - Incorpórase como último párrafo del Artículo 14° de la Ley N° 8672, el siguiente texto:

"A los efectos establecidos en el párrafo anterior, ante la carencia, inexactitud y/o insuficiencia de datos, la Dirección de Catastro podrá adoptar como presunciones generales, la información relevada a través de sensores remotos, las características constructivas observadas en la fachada, la categoría de mejora constructiva que represente la mayor cantidad de polígonos de idéntica categoría existente en la manzana en la que se ubique la parcela, y la categoría de mejora constructiva de mayor valor existente en la parcela."

Art. 16° - Modifícase el Artículo 17° de la Ley 8672, sustituido por el Artículo 12° de la Ley 10446, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17°: Las valuaciones de los inmuebles no serán modificadas hasta las siguientes valuaciones que el Poder Ejecutivo disponga, salvo en los siguientes casos:

- Quando se modifique el estado parcelario de los inmuebles por documentaciones de mensuras registradas en la Dirección de Catastro por desgloses, subdivisión, unificación y subparcelación para sometimiento al régimen de propiedad horizontal. En tales casos la valuación de cada parcela se determinará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10, tomando como valores unitarios básicos los establecidos en la última valuación.
- Quando se produzcan incorporaciones y/o supresión de mejoras por declaración jurada.
- Por presentación de los contribuyentes rectificando declaraciones juradas o solicitando verificación de los avalúos fiscales.
- Por rectificaciones de valuaciones realizadas de oficio por la Dirección de Catastro sin existir tramitaciones iniciadas por los contribuyentes.
- Por modificación de zonas o de límites jurisdiccionales, coeficientes de ajuste y/o depreciación y valores unitarios básicos o actualización de los mismos, según los dispuesto en el artículo 13.

f) Cuando a través de la Dirección de Catastro se realicen de oficio rectificaciones de valuaciones o se incorporen de oficio superficies de mejoras en parcelas urbanas y subrurales, en base a información suministrada por Municipalidades, Juntas de Gobierno o Comunas.

g) Cuando a través de la Dirección de Catastro se realicen de oficio rectificaciones de valuaciones de parcelas rurales y/o subrurales, en virtud de ser sometidas a análisis y/o revisión de las características Edafotográficas y de ubicación, en base a datos que posea el organismo u otra información que requiera.

h) Cuando se certifiquen Documentaciones de Mensuras de parcelas rurales y/o subrurales y se determine, según superficie, efectuar el estudio y/o revisión de las características Edafotográficas y de ubicación, resultando la modificación de su valuación.

Las nuevas valuaciones que surjan de la aplicación de los incisos a), b) y h) tendrán vigencia a partir de la fecha de registro de las respectivas documentaciones de mensura o de acuerdo a información obrante en la declaración jurada presentada. Las valuaciones que surjan por aplicación del inciso c) reemplaza-

rán a las vigentes a partir del momento de presentación de las nuevas declaraciones juradas.

Las nuevas valuaciones que se determinen conforme al inciso d) tendrán vigencia retroactiva hasta la fecha fijada para la prescripción de los tributos.

Las valuaciones que surjan de la aplicación del inciso e) tendrán vigencia a partir de la fecha que disponga el Poder Ejecutivo.

Las valuaciones que surjan como resultado del procedimiento dispuesto en los incisos f) y g) tendrán vigencia desde el comienzo del período fiscal en que fueran incorporadas, no siendo aplicable a estos casos lo dispuesto en el artículo 23° del presente cuerpo legal.

En los supuestos establecidos en los incisos f) y g) la notificación en el domicilio declarado por el contribuyente previsto en el Artículo 15° podrá ser reemplazada por la difusión de padrones establecido por el Artículo 16°.

Art. 17° - Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Ley en lo atinente a cuestiones referidas a la Ley Impositiva y la Ley de Valuaciones.

DE LA LEY DE CONSERVACION DE SUELOS - LEY 8318

Art. 18° - Incorpórese como último párrafo del Artículo 12° de la Ley 8318, sustituido por el Artículo 32° de la Ley 10183 el siguiente texto:

"A fin de otorgar las exenciones previstas los contribuyentes solicitantes deberán tener regularizada la deuda de los inmuebles para los que se requiere el beneficio y estar inscriptos en los impuestos provinciales que correspondan, sin registrar deuda o habiendo regularizado la misma."

Art. 19° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de junio de 2018.

Sergio Daniel Urribarri

Presidente Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario Cámara de Diputados

Aldo Alberto Ballestena

Vicepresidente 1° Cámara

Senadores a/c Presidencia

Natalio Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 14 de junio de 2018

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 14 de junio de 2018. Registrada en la fecha bajo el N° 10591. CONSTE -- **Rosario M. Romero**

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 3144 MEHF

DESIGNACIÓN

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

La presentación efectuada por el doctor Gustavo Rodolfo Podestá, DNI N° 30.691.306, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5.028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 F.E., la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, sien-

do el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que, además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el aludido profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante apremio fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2014) el cobro de las obligaciones fiscales debe llevarse a cabo a través de procuradores fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el señor Fiscal de Estado, el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1.559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Designase Procurador Fiscal con Jurisdicción en el Departamento Federación al doctor Gustavo Rodolfo Podestá, DNI N° 30.691.306, Matrícula Provincial N° 8146, folio 221, tomo I, del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle San Martín N° 1.590, de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el poder general para actuar en juicios y asuntos administrativos a favor del doctor Gustavo Rodolfo Podestá, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen los presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 3145 MEHF

DESIGNACIÓN

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

La presentación efectuada por la doctora María Mercedes Arbelo, DNI N° 31.700.095, solicitando su designación como Procuradora Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5.028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 F.E., la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que, además, tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como procuradora fiscal;

Que la aludida profesional estará encargada de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante apremio fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2014), el cobro de las obligaciones fiscales debe llevarse a cabo a través de procuradores fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el señor Fiscal de Estado, el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1.559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Designase Procuradora fiscal con jurisdicción en todo el territorio provincial a la doctora María Mercedes Arbelo, DNI N° 31.700.095, Matrícula Provincial N° 7.633, folio 207, tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Tucumán N° 245, 2° piso, departamento "A", de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el poder general para actuar en juicios y asuntos administrativos a favor de la doctora María Mercedes Arbelo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 3146 MEHF

DESIGNACIÓN

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

La presentación efectuada por el doctor Santiago José Halle, DNI N° 35.028.862, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5.028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 F.E., la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados que, además, tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el aludido profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante apremio fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2014), el cobro de las obligaciones fiscales

debe llevarse a cabo a través de procuradores fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el señor Fiscal de Estado, el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1.559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Designase Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial al doctor Santiago José Halle, DNI N° 35.028.862, Matrícula Provincial N° 9060, folio 246, tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle 25 de Junio N° 300, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el poder general para actuar en juicios y asuntos administrativos a favor del doctor Santiago José Halle, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

DECRETO N° 3147 MEHF

DESIGNACIÓN

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

La presentación efectuada por el doctor Adrián Ignacio Castrillón, DNI N° 26.607.482, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5.028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 F.E., la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que, además, tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el aludido profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante apremio fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2014), el cobro de las obligaciones fiscales debe llevarse a cabo a través de procuradores fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el señor Fiscal de Estado, el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1.559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Designase Procurador Fiscal con Jurisdicción en la ciudad de La Paz y San José de Feliciano, al doctor Adrián Ignacio Castrillón, DNI N° 26.607.482, Matrícula Provincial N° 6.490, folio 176, tomo I, del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Brown N° 1.230, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el poder general para actuar en juicios y asuntos administrativos a favor del doctor Adrián Ignacio Castrillón, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

DECRETO N° 3148 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de septiembre de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 839/16 CJPÉR; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto se encuentra presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad formal previstos en el artículo 62° del Decreto-Ley N° 7.060, ratificado por Ley N° 7.504;

Que respecto a los antecedentes, las presentes actuaciones se inician con el reclamo administrativo efectuado por la doctora Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, pertenecientes al Departamento Villaguay, mediante el cual solicitan se proceda al reajuste de sus haberes y al pago de las diferencias salariales que perciben como beneficiarios del organismo previsional, concretamente para que se incorporen a sus haberes el proporcional que corresponde en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) de conformidad al artículo 71° de la Ley N° 8.732, y además se les reconozca y liquide las diferencias salariales entre lo percibido y lo que efectivamente les correspondía percibir a sus mandantes con la inclusión del FONID por los períodos no prescriptos;

Que contra la Resolución N° 839/16 CJPÉR, que rechazó el reclamo administrativo dirigido a trasladar la pasividad del concepto denominado "incentivo docente", la doctora Fischbach interpone formal recurso de apelación jerárquica por considerarla arbitraria y dictada en violación a las normas constitucionales y antecedentes judiciales;

Que se agravia la apelante al sostener que el órgano previsional al emitir resolución ignoró el contenido del precedente judicial del Superior Tribunal de Justicia citado en la presentación inicial "AGMER c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Acción de inconstitucionalidad - Recurso inaplicabilidad de Ley - Recurso de hecho", mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad de normas provinciales que cambiaron el carácter remunerativo otorgado por la ley de creación del FONID, advirtiendo que el decisorio posee virtualidad

jurídica en forma directa sobre los derechos de sus mandantes por haber sido declarada en un expediente en el cual la legitimada activa fue la asociación gremial de primer grado, agregando que resulta desajustado a derecho que la postura de rechazo se apoye en el Decreto N° 1.125/99 que, entiende, se encuentra derogado con el paso del tiempo;

Que se agravia también, argumentando que la movilidad es una garantía de rango constitucional, asegurada a través del artículo 14° bis de la Carta Magna Nacional, el artículo 82° de la Constitución de la Provincia y a través del artículo 71° de la Ley N° 8.732, destacando que el Gobierno de la Provincia es el responsable del ingreso de los aportes en su carácter de patronal;

Que complementa su expresión de agravios señalando que, por aplicación del principio de movilidad, los jubilados de la Provincia que se hayan desempeñado en actividad como docentes dependientes del Consejo General de Educación deben percibir todos los meses proporcionalmente el monto correspondiente al FONID;

Que se agravia además en que la resolución recurrida afecta al mismo tiempo derechos de rango constitucional contemplados en los artículos 31°, 14° bis y 17° de la Constitución Nacional y que la Administración Pública debe ajustar sus actos al ordenamiento jurídico por el principio de legalidad o juridicidad;

Que concluye manifestando que el acto administrativo cuestionado deviene arbitrario, se encuentra viciado en su causa y motivación, vulnerándose de esta manera el principio de legalidad, motivo por lo cual solicita que se dicte la norma que revoque en todas sus partes la resolución cuestionada;

Que al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, destacó los argumentos que se tuvieron en cuenta para adoptar la decisión que rechazó la pretensión incoada, señalando que "... si bien se ha creado un destino específico para el fondo del incentivo, ello no implica que las Provincias queden marginadas del régimen sino que, muy por el contrario, la implementación del complemento y el concreto pago del adicional, son facultades que cada jurisdicción conserva...";

Que, asimismo, destacó que el incentivo solo puede ser percibido por docentes en actividad, conforme lo previsto por Ley N° 25.053 y normas complementarias, motivo por el cual la reglamentación local le asignó el carácter de no bonificable, estando sujetos únicamente los aportes y contribuciones destinados a la obra social y cuota sindical;

Que con respecto a la causa judicial citada por la reclamante en su expresión de agravios, manifestó que "... la CJPÉR no tuvo intervención alguna siquiera en carácter de tercera interesada, no puede convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendido por la recurrente..." y agregó que "... la Caja de Jubilaciones y Pensiones es ajena a la determinación del carácter remunerativo o no del rubro precitado en el marco de ese expediente judicial, pues se trata de una cuestión específica que se debe dirimir en el marco de la relación laboral vigente";

Que con relación a la garantía de movilidad, señaló que "... tiene como objetivo determinante y primordial el de asegurar a los agentes en situación de pasividad que ese haber sustitutivo de la remuneración percibida cuando se encontraba en actividad, les permita conservar un status patrimonial equivalente al que hubieran tenido si continuaban trabajando (fallos 255:306, 279:389 CSJN)". En este sentido,

agregó: "Este concepto no implica que todo emolumento abonado a los trabajadores activos deba sin más trasladarse a la pasividad sin antes pasar por el tamiz de su procedencia, observándose en el sub exámine una decidida inviabilidad al progreso de la pretensión", por lo que aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica en los términos de los artículos Nos. 22, 71, 78 y c.c. de la Ley N° 8.732, y en base a lo estatuido por la Ley N° 25.053;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, señaló de manera prístina que el Fondo de Incentivo Docente –Ley N° 25.053–, está destinado a abonar una asignación especial a los agentes que cumplen efectivamente función docente mediante fondos nacionales del presupuesto nacional y no del presupuesto de la Provincia de Entre Ríos;

Que continuó argumentando que en un contexto de emergencia, el gobierno provincial, mediante el Decreto N° 784/99 hizo efectivo el pago a los docentes del emolumento que correspondía en virtud de la norma nacional, otorgándole carácter de "anticipo" para justificar la erogación con fondos provinciales como así también ala espera de la regularización de las acreditaciones de fondos provenientes de la Nación. Asimismo, aclaró que se adjudicó al pago de dichas sumas el carácter de "no remunerativo y no bonificable", lo cual importó modificar por medio de una norma provincial el carácter remunerativo adjudicado por la normativa nacional;

Que entendió oportuno remarcar que conforme la Ley Nacional N° 25.053 y su Decreto Reglamentario N° 878/99, esta asignación especial tiene carácter remunerativo y no bonificable, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical;

Que con respecto a la decisión judicial citada por la reclamante, la dirección señaló que se declaró inconstitucional el carácter no remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración Provincial con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley N° 9.225 por razones de administración financiera, advirtiendo que en este punto comparte el criterio sostenido por el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en el sentido de que "... las vicisitudes y/o alternativas de tal causa no pueden convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendidos por los hoy recurrentes";

Que, para una mayor ilustración, mencionó que la Dirección de Asistencia Técnica Administrativa del Consejo Federal de Educación tomó intervención con motivo de dar respuesta a la consulta efectuada por el señor Secretario de Seguridad Social mediante Expediente 2015-126102672008, el que sostuvo que "el beneficio del Fondo Nacional de Incentivo Docente solo puede ser percibido por docentes en actividad, conforme lo previsto por la Ley 25.053 y sus normas complementarias";

Que, además, indicó "... en el marco de la Ley Nacional, en virtud de la cual se reciben fondos específicos, no se destina ninguna partida que se afecte a aportes jubilatorios" y con respecto a la movilidad de los aportes destacó que "... depende de la proporcionalidad que corresponde exigir entre aportes y beneficios, es decir que la determinación del haber previsional se debe efectuar de modo tal que no se vulnere ese equilibrio, respecto de quienes se encuen-

traban en condiciones de acceder al beneficio en cuestión. Sobre la base de dicho relevamiento, la Nación transfería los recursos a las autoridades locales, quienes en última instancia liquidaban y abonaban la bonificación a cada docente que reuniera los requisitos de ley, con los recibos de sueldo correspondientes (conf. artículos 16, 17 y concordantes);

Que, en ese sentido, indicó que "... a nivel provincial, se dicta el Decreto N° 784/99 MEOSP, el que en un contexto de emergencia, y siendo prioridad del Gobierno Provincial garantizar la prestación del servicio educativo, hizo efectivo el pago a los docentes, transitoriamente y hasta tanto la Provincia perciba efectivamente los recursos provenientes del FNID, el mismo fue dispuesto como 'anticipo a cuenta' de lo que correspondería percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.053 y las reglamentaciones al efecto. En dicho texto se aclaró que el anticipo consiste en una suma fija, "no remunerativa y no bonificable", la cual en ningún caso tendrá el carácter de normal y habitual, entendiéndose dicha expresión que la suma a abonar no podría ser computada en la base salarial a los fines del aporte jubilatorio, de obra social y demás descuentos por ley. Asimismo, se dispuso que a efectos de financiar el pago del referido anticipo resolvió utilizar transitoriamente recursos de Fuentes del Tesoro –rentas generales–, los cuales serán reintegrados en oportunidad de la efectiva percepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente";

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, realizó en primer lugar un repaso de la normativa concerniente al FONID, señalando que "... La Ley Nacional N° 25.053 (B.O. del 15.12.98). –reglamentada por los Decretos N° 878/99 y 1.125/99 del Poder Ejecutivo Nacional– instituyó el Fondo Nacional de Incentivo Docente (artículo 1º), fondo destinado al cumplimiento de una específica afectación: el mejoramiento de la retribución de los docentes que allí enuncia, dejando la instrumentación y pago de la misma a cargo de los Estados Provinciales, quienes debían dictar normas procedimentales a fin de asegurar su cumplimiento. Es así que la asignación denominada Incentivo Docente nació con una asignación específica y en los primeros artículos se organizaba su recaudación y distribución por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos...";

Que, asimismo, indicó que el artículo 10º del dispositivo prevé: "Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, financiado con el producido de este impuesto, serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes, escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sujetos a las condiciones que fija la presente norma... el artículo 12º impuso como condición para acceder a los recursos del fondo, que se debía: a) Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes, no pudiendo afectarse recursos del mismo para la normalización de salarios. En ese esquema, los recursos provenientes del fondo serían destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo a liquidarse mensualmente a los agentes que cumplieran efectivamente función docente (artículo 13)";

Que, al respecto, argumentó que "... el financiamiento del fondo fue asumido por el Estado Nacional, en una primera etapa mediante la recaudación proveniente de un impuesto nacional anual de emergencia –creado al efecto– aplicado sobre ciertos automotores, motos, aeronaves y embarcaciones (artículo 1º y concordantes) y luego, derogado que fuera el mentado tributo a partir del 1º de enero del año 2000 (conf. Ley N° 25.239, artículo 1º), con cargo a Rentas Generales de la Nación (conf. arg. Ley N° 25.919). Es decir, que los fondos son nacionales, correspondientes al presupuesto de la Nación y no al presupuesto provincial, está constituido y administrado por el Estado Nacional y los criterios para la asignación de los distintos cargos incumbían ser acordados entre el Consejo Federal de Educación y las organizaciones gremiales docentes con personería gremial. El protocolo para el envío de los fondos a las respectivas jurisdicciones también fue regulado por el enunciado legal, contemplándose una primera etapa informativa, en la que las respectivas jurisdicciones (de quienes dependían los docentes beneficiados) debían enviar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación el listado de los maestros que –dentro de sus respectivas esferas– se encon-

traban en condiciones de acceder al beneficio en cuestión. Sobre la base de dicho relevamiento, la Nación transfería los recursos a las autoridades locales, quienes en última instancia liquidaban y abonaban la bonificación a cada docente que reuniera los requisitos de ley, con los recibos de sueldo correspondientes (conf. artículos 16, 17 y concordantes);

Que, en ese sentido, indicó que "... a nivel provincial, se dicta el Decreto N° 784/99 MEOSP, el que en un contexto de emergencia, y siendo prioridad del Gobierno Provincial garantizar la prestación del servicio educativo, hizo efectivo el pago a los docentes, transitoriamente y hasta tanto la Provincia perciba efectivamente los recursos provenientes del FNID, el mismo fue dispuesto como 'anticipo a cuenta' de lo que correspondería percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.053 y las reglamentaciones al efecto. En dicho texto se aclaró que el anticipo consiste en una suma fija, "no remunerativa y no bonificable", la cual en ningún caso tendrá el carácter de normal y habitual, entendiéndose dicha expresión que la suma a abonar no podría ser computada en la base salarial a los fines del aporte jubilatorio, de obra social y demás descuentos por ley. Asimismo, se dispuso que a efectos de financiar el pago del referido anticipo resolvió utilizar transitoriamente recursos de Fuentes del Tesoro –rentas generales–, los cuales serán reintegrados en oportunidad de la efectiva percepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente";

Que la Asesoría mencionada agregó que "... mediante el Decreto N° 4.008/99 MEOSP, se dispuso la prórroga del beneficio instituido, y por la Ley N° 9.225 se transformaron en definitivos los pagos de la asignación extraordinaria efectuados en virtud de los decretos citados (artículo 2º), mediante la norma se consolidaron legalmente los pagos, para dar cumplimiento al marco legal presupuestario y financiero del Estado, que requería que dichos gastos tuvieran la previsión presupuestaria... ante ello, la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, interpuso demanda ante la Sala Penal y de Procedimiento Constitucionales del ST J, persiguiendo la declaración de inconstitucionalidad de los Decretos 784/99 y 4.008/99 MEOSP y la Ley N° 9.225";

Que continuó mencionando, "... la citada Sala Penal, entendió: '... siendo claro el carácter remunerativo de la asignación creada por la Ley Nacional 25.053, el mismo no es susceptible de modificación bajo el pretexto de la reglamentación que aquél ordenamiento encargó a cada jurisdicción respecto a las concretas tareas que retribuye. Por ello, resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y, en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 2º del Decreto N° 784/99, último párrafo, y el 2º de la Ley 9.225 –sólo respecto del dispositivo vinculado al párrafo que se declara inconstitucional–";

Que compartiendo lo sostenido por la Asesoría Legal del CGE, indicó que lo que se declaró inconstitucional fue el carácter remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración Provincial, con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley N° 9.225 por razones de administración financiera;

Que sin perjuicio de lo señalado, la Dirección

de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía expresó que teniendo en cuenta las pautas liquidatorias previstas en la citada ley N° 9.225 y que han sido aplicadas para el sector activo docente, en razón a que la letra misma se condiciona para los "agentes que cumplieran efectivamente función docente" (artículo 13), no se encuentra razón ni fundamento para hacer extensivo su reconocimiento a los haberes previsionales, como pretende el recurrente en su escrito recursivo;

Que en función de lo expuesto aconseja rechazar por improcedente el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 839/16 CJPER, planteado por la doctora Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios docentes jubilados del Departamento Villaguay;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, emite Dictamen N° 799/16 señalando de manera prístina que ya se ha pronunciado en numerosas ocasiones acerca de reclamos análogos al presentarse en sentido desfavorable a su admisión en base a consideraciones similares a las expuestas en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes;

Que con relación al argumento central que invocan los pasivos docentes para exigir el reajuste de sus haberes previsionales en base a la asignación FONID, sostuvo que el mismo reside en la consideración de su declamado carácter "remunerativo", en conexión con la aplicación de las previsiones de los artículos 22° y 71° de la Ley N° 8.732 que manda a reajustar los beneficios otorgados bajo este régimen cada vez que se produzcan incrementos salariales para personal en actividad;

Que al referirse a la Ley N° 25.053 señaló que si bien el dispositivo legal expresamente dispone que la asignación especial tiene carácter remunerativo, en su artículo 13° también se dispuso expresamente que esta asignación solo se liquidará exclusivamente de manera mensual a los agentes que cumplan efectivamente función docente, sin perverse su traslado al sector pasivo, ni la posibilidad de efectuar deducciones por aportes previsionales, como tampoco previó el financiamiento para que las provincias efectuaran las respectivas contribuciones patronales, ni supeditó o condicionó su goce a que las Provincias previeran la realización de tales contribuciones. Por otra parte, alude que el artículo 12° de la ley en cuestión solo estableció como condiciones para que las Provincias pudieran acceder a los recursos del FONID, las detalladas en sus tres incisos, entre los cuales se destacan el inciso a), conforme al cual las Provincias deben: "Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes...", pero de ningún modo se dispuso que las Provincias tuvieran que practicar deducciones de aportes personales o tuvieran que prever los recursos para afrontar las contribuciones patronales a fin de garantizar su traslado a los haberes previsionales de los docentes en situación de pasividad;

Que en adición a ello, entendió oportuno destacar que los Decretos Reglamentarios Nos. 878/99 y N° 1.125/99 dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, aclararon expresamente que la asignación creada no tendría carácter de "normal y habitual" y en el caso del primero de ellos se ratificó que la misma tendría carácter "remunerativo", estableciendo expresamente que solo estaría sujeta a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical, no quedando sujeta a los aportes previsionales, siendo ello confirmado por el segundo de los decretos mencionados;

Que, asimismo, destacó que la Resolución N° 102 CFCyE-99 estableció los criterios de

asignación y distribución para el pago del beneficio, previendo allí que sólo accederían al suplemento "los docentes que se encuentren prestando servicios dentro del sistema educativo cualquiera sea su situación de revista"; mientras que en el punto 7° del Anexo I se dispuso que "será remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estando sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en base del cálculo del SAC de cada semestre. Solo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios lo que por razones operativas se realizarán en las jurisdicciones...". En este sentido, Fiscalía de Estado entendió que "... más allá del carácter remunerativo que la propia norma de creación le confiere a esta asignación, ello no conlleva de suyo que sobre la misma se deban efectuar aportes previsionales ni que corresponda el automático traslado de la misma a los haberes previsionales, por cuanto se trata de una asignación especial y excepcional que fue creada con esas características por el Gobierno Federal sin determinar la obligación para las Provincias de afrontar su traslado al sector pasivo con recursos propios";

Que, por consiguiente el organismo citado destacó que, por una parte, no puede exigirse a la Provincia que financie con fondos propios esta asignación al sector docente en pasividad con único sustento en los artículos 22° y 71° de la Ley N° 8.732, dado que ello además entraría en franca colisión con las normas de carácter federal que instituyeron dicho régimen, alterando el principio de jerarquía normativa estatuido en el artículo 31° de la Constitución Nacional; y, por otra parte, de ninguna manera puede permitirse la aplicación lisa y llana de las reglas de movilidad del régimen de previsión local cuando de lo que se trata es de una asignación creada, regulada y financiada por el Gobierno Nacional con fondos que el mismo recauda y administra, sin haber previsto ni ordenado a las Provincias que debieran afrontar la correlativa carga previsional, puesto que ello importa hacer prevalecer normas locales por sobre normas federales de indudable superior jerarquía normativa;

Que por imperio del marco normativo federal, Fiscalía de Estado sostiene que "... la asignación creada por el mismo tiene un carácter especial, excepcional o sui generis, dado que si bien ha sido declarado de carácter remunerativo, no se trata estrictamente de un incremento salarial otorgado por el empleador directo, es decir, por la propia jurisdicción de la que dependen los docentes entrerrianos, sobre las remuneraciones normales y habituales que abona, sino de una asignación especial otorgada por el Estado Nacional, que es un tercero en la relación de empleo docente, en ejercicios de potestades propias y con carácter de incentivo o estímulo para docentes en ejercicios de la función, bajo determinados recaudos y condiciones específicas que no incluyeron la deducción de aportes previsionales ni la obligación de los empleadores directos de realizarlos con sus propios recursos, ni menos aún la obligación de las cajas previsionales de soportar su traslado al sector pasivo sin financiamiento que lo permita";

Que en este sentido Fiscalía de Estado aclaró que aún cuando las Provincias y/o las restantes jurisdicciones implicadas hubieran adoptado medidas para trasladar la asignación al sector pasivo, no puede entenderse que estuvieran obligadas a hacerla, puesto que no existe norma alguna que así se lo imponga, atento que no fue decisión de la Provincia instituir el pago de esta asignación, ni ha pre-

visto los recursos para hacerlo, de modo que en una hipotética instancia judicial no se podría imponer al ente previsional local la obligación de reajustar los haberes previsionales del sector en base a una asignación que no fue creada ni es financiada por la jurisdicción empleadora -Estado Provincial- y sobre la cual no se afectaron aportes, no por omisión del empleador en practicarlos, sino porque así lo dispuso el marco jurídico federal que la estableció, sin que además el afiliado hubiera observado la carga que le impone el artículo 30° de la Ley N° 8.732 de efectuar la respectiva denuncia ante el ente previsional por la falta de retención y efectivización de tales aportes por parte de su empleador;

Que con respecto a la movilidad, el organismo interviniente indicó que lo manifestado precedentemente no impide desconocer a la movilidad jubilatoria como un principio del orden constitucional federal, como así tampoco conspira contra el Estatuto de Derechos Sociales y Principios contenidos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y mencionó que en ese mismo sentido se ha expedido el Máximo Tribunal al sostener que "si bien el artículo 14 nuevo de la Ley Fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no específica, en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (fallos: 295:674), en base a lo cual convalidó la sustitución de un régimen jubilatorio porcentual que aseguraba el traslado de todo incremento salarial del que gozaba el recurrente en virtud de la Ley 14.473 por la que se jubiló, semejante al régimen jubilatorio local, por el sistema de reajuste mediante coeficientes previsto por la Ley 18.037, en el que no necesariamente cualquier incremento o asignación del personal activo se refleja en forma automática y porcentual sobre los haberes previsionales (cfr. criterio ratificado por la CSJN en su actual integración, en el pronunciamiento recaída en el conocido caso: 'Sánchez, María del Carmen c/ ANSES s/ Reajustes varios', del 17.5.05)";

Que, por otro lado, con relación al fallo alegado por la recurrente de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal en la causa "AGMER c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Acción de inconstitucionalidad - Recurso inaplicabilidad de Ley - Recurso de hecho", de fecha 19.11.14, Fiscalía de Estado entiende que "... en nada altera la solución que se viene propiciando ni resulta por sí misma respaldatoria de la pretensión ejercida en autos, toda vez que allí solo se declaró la inconstitucionalidad de las normas locales (Decretos 784/99 y artículo 2° de la Ley 9.225), por las cuales se había declarado el carácter de 'no remunerativo y no bonificable' de los pagos efectuados por la Provincia en carácter de anticipos a cuenta de las remesas que correspondiera percibir de la Nación en concepto del Fondo Incentivo Docente, limitándose a señalar que la Provincia se extralimitó en las facultades reglamentarias que le confería la Ley 25.053 que expresamente le reconoce carácter remunerativo a dicha asignación, no obstante lo cual, al mismo tiempo se encargó de enfatizar que esa misma ley que creó esta asignación también previó su financiación con un impuesto y estableció como condición a cumplir por las Provincias para acceder a estos fondos, que los mismos se destinaran '... exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones docentes...', para finalmente terminar rematando en relación a los efectos previsionales que tal calificación apareja, que no debe confundirse: '... la conceptualización de lo que significa su percepción como retribución de la tarea concreta sujeta a aportes de la seguridad social, con su

inclusión en la base de cálculo de un futuro haber jubilatorio, que de ninguna manera retribuye un servicio prestado al momento de su cobro sino que tiene en cuenta todos los aportes realizados en actividad... (cfr. antelimito párrafo del voto del doctor Chiara Díaz en la sentencia mencionada) Este pasaje de la sentencia referenciada constituye la 'clave de bóveda' de todo el meollo de la cuestión, ya que deja en claro y refuerzo el concepto que venimos exponiendo en cuanto a que, del reconocimiento del carácter 'remunerativo' de una asignación no se sigue automáticamente su necesaria traslación al haber jubilatorio, ya que a tal efecto es necesario que se hayan efectuado aportes y, en caso contrario, indagar si existía la obligación de efectuarlos y sobre quien recaía la obligación de hacerlos, para luego poder determinar las consecuencias que aparea su eventual omisión. En el caso del FONID, ya hemos visto que el marco jurídico que lo instituyó no es de naturaleza local sino federal, y si bien estableció el carácter remunerativo de la asignación creada, al mismo tiempo dispuso que la misma no quedaría sujeta a aportes previsionales, por lo que en modo alguno puede concluirse que la Provincia, como empleador de sus docentes, tuviera la obligación de efectuarlos, lo que conlleva a desestimar la pretensión de la reclamante";

Que, asimismo, Fiscalía de Estado indicó que "en esta inteligencia se pronunció el Juez de Transición N° 1 de Paraná, que entendió en primera instancia en los autos caratulados: 'Peccin, Néstor Fabián - Bernasconi, Alejandro Ramón - Gómez, Manuel y otros s/ Acción de ejecución', por medio de la cual se pretendía procurar el cumplimiento de la sentencia recaída en la causa 'AGMER', al señalar con relación a la modalidad con la que fue implementado el FONID que: "... se trata de una cuestión que involucra una política educativa de orden nacional, sin perjuicio de que el gobierno provincial pueda diseñar una política a nivel local complementaria haciéndose cargo de dichos costos en la línea que sugiere el dictamen del director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación de la Nación. Sin perjuicio de ello, entiendo que lo que no puede prosperar por esta vía es una conminación al Ejecutivo Provincial a adoptar dicha política educativa en base a los argumentos articulados por la actora"; agregando más adelante que: "... Si bien hace tiempo que en materia educativa (...) se ha provincializado y por tanto aparece el Estado Provincial como el máximo responsable, en el punto de conflicto no puede soslayarse, que también existen políticas nacionales que se reflejan en las paritarias docentes o como el caso del FONID que se sufraga con fondos provenientes de Nación, que configuran un marco de condiciones mínimas que la Provincia no puede sustraerse pero a su vez, claro está que no tiene la decisión preponderante. A juzgar por los dictámenes técnicos agregados -que son consecuencia de gestiones realizadas a nivel nacional por el ejecutivo provincial- con los expedientes administrativos que he relacionado, aparecerían Provincia y gremio reclamando conjuntamente a Nación que produzca las modificaciones normativas necesarias para hacer realidad el carácter remunerativo del FONID que declara la Ley 25.053";

Que, por último Fiscalía de Estado considera oportuno tener presente la sentencia recaída en autos caratulados: "Shaab de Roig, Ana María y otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa", de fecha 29 de junio de 2016, mediante la cual la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, rechazó una demanda promovida

por un grupo de pasivos docentes provinciales que perseguían el reconocimiento de análoga pretensión a la que motiva las presentes, destacando que si bien la sentencia mencionada no se encuentra firme, atento que ha sido recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley, y éste se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión del dictamen, Fiscalía de Estado estimó pertinente citar parte de los argumentos del pronunciamiento judicial;

Que en cuanto a la cuestión de fondo, relativa a la procedencia del reajuste en función de las reglas de movilidad del sistema previsional entrerriano, citó el voto de la señora vocal doctora Schumacher quien sostuvo: "... el Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el Gobierno Federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Es así entonces que ni el Consejo General de Educación, ni el Estado Provincial son los responsables, de abonar a sus empleados el dinero que implica el Fondo (...). El meollo es que, aún cuando se discutiera si el Estado Entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal debiera haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que, en forma específica, directa y pristina, prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical. Ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado del empleador -Consejo General de Educación- a efectuar su contribución, nunca podría el Estado provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de este concepto de aporte personal. Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte-beneficio, sin aporte no puede haber beneficio";

Que, asimismo, Fiscalía de Estado, destacó el segundo voto del mismo pronunciamiento agregando que: "El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no solo el pago a favor -exclusivo y por ello excluyente- de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país sino que condiciona a las provincias y la CABA sujetando -incluso- la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del Estado Nacional que fueran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia -al menos relevante- que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...);

Que continuó Fiscalía de Estado citando el voto del magistrado mencionado destacando que "... la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran debiendo respetar el 'principio' jurídico -por supuesto- de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran recursos al sistema solidario (aportes), la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal, comunal) y en su doble carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema.

Es que, al menos como principio, no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleadores públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo perfeñado, acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado provincial ni menos del ente previsional entrerriano, quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano constituye una clara desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente en su similitud con aquellos pedidos de reajustes que tramitan ante este fuero en los que se analiza sin un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio Estado Provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado (...);

Que en función de las razones expresadas, Fiscalía de Estado se pronunció en sentido contrario a la procedencia del recurso, aconsejando su desestimación mediante el dictado del acto pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase por improcedente el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 839/16 CUPER, interpuesto por la doctora Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de jubilados docentes detallados en el Anexo I, que adjunto forma parte del presente, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 3311 M.S.
MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 6 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la agente María del Carmen Montero, DNI N° 16.797.017, solicita cambio de carrera; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente fue recategorizada mediante Decreto N° 2.305/16 M.S. en un cargo categoría 4- Personal Obrero y Maestranza, Mantenimiento y Producción c), Supervisión, Escalafón General del Hospital "9 de Julio" de La Paz;

Que corresponde realizar una modificación en la planta de cargos de personal permanente del Ministerio de Salud, transformando el cargo categoría 5 - Personal Obrero y Maestranza - Mantenimiento y Producción c), Supervisión, Escalafón General en un cargo categoría 4- Administrativo y Técnico - Administrativo b), Ejecución, Escalafón General del Hospital "9 de Julio" de La Paz;

Que la presente reubicación escalafonaria lo será con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9.755 y su modificatoria Ley N° 9.811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, conforme a la planilla Anexo III la que agregada forma parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas

del Ministerio de Salud, han realizado su informe de competencia;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia han intervenido en las presentes;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado el informe técnico de competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2.900/71 SGG;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente se encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.465;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial de la Jurisdicción 45- Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital 9 de Julio mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla Anexo III, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Reubicase a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9.755 y su modificatoria Ley N° 9.811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente María del Carmen Montero, DNI N° 16.797.017, actual categoría 4- Personal Obrero y Maestría - Mantenimiento y Producción c), Supervisión, Escalafón General en un cargo categoría 4 - Administrativo y Técnico - Administrativo b) Ejecución, Escalafón General del Hospital "9 de Julio", de La Paz, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 15 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1001/1031/1051/1075 - Departamento 70 - Ubicación Geográfica 03.

Art. 4° — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar a la agente María del Carmen Montero lo correspondiente en concepto de lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 3312 M.S.

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 6 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el señor Gregorio Luis Moreira, DNI N° 5.813.929, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 4.890 M.S., de fecha 30 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho texto legal se le reconoció al señor Moreira un periodo cerrado, durante el que ejerció funciones como jefe de Enfermería en el Hospital "Doctor Felipe Heras" de Concordia, y el pago del adicional por responsabilidad funcional; y

Que el presente recurso resulta admisible desde el punto de vista formal, ya que ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, conforme las previsiones contenidas en los artículos 62° y subsiguientes de la Ley 7.060;

Que si bien el recurrente presenta —con patrocinio letrado— un recurso de apelación jerárquica ante la misma autoridad que emitió el

acto (Ministro de Salud) cuando lo correcto hubiera sido hacerlo ante el Poder Ejecutivo Provincial, se trate de un yerro que es subsanable por la autoridad administrativa, siempre que se haya interpuesto dentro de los plazos perentorios de la Ley 7.060, cuestión esta última que en este caso se cumple;

Que las actuaciones se inician con un reclamo de pago de diferencias salariales articulado por el señor Moreira, en fecha 7.6.06, mediante carta documento dirigida a las autoridades de la entonces Secretaría de Salud, las que habrían surgido del desempeño de funciones como jefe de Enfermería, por ausencia de su titular, por haber obtenido la jubilación;

Que, a fojas 2, el Departamento Personal, informa que el agente Moreira revistaba en el cargo de categoría 16- Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "Doctor Felipe Heras" de Concordia; y cesó en sus funciones a partir del 1.12.04 en razón de habersele concedido el beneficio de jubilación ordinaria común (Decreto N° 3.918/04), y a fojas 9 la Dirección de Administración informó que no existen diferencias salariales a favor del reclamante, ya que según Decreto N° 7.252/04 MSAS fue reorganizadado en el Tramo B de la carrera Enfermería y los haberes que dicho agente percibía eran superiores a lo que surgía de la recategorización;

Que del artículo 10° del Decreto N° 5.467/04 MSAS surge que "en los casos de agentes que por aplicación de las presentes disposiciones queden comprendidos en el Tramo "B" —Auxiliar— y la categoría de revista sea superior a la categoría 12 serán incorporados al Tramo "B" manteniendo la categoría que detectan";

Que, a fojas 10, se presenta el peticionario señalando que se ha interpretado erróneamente el reclamo presentado, habida cuenta que las diferencias salariales que reclamaba tenían como causa la efectiva prestación de tareas en funciones superiores a la categoría de revista, y a fojas 19, se agrega copia de la Disposición Interna N° 04/03 emitida por el Director del Hospital "Doctor Felipe Heras" de Concordia, la que reconoce las funciones de Jefe de Enfermería en el Servicio de Salud Mental al recurrente desde el mes de junio de 1995, por jubilación de la señora Rosa Duarte;

Que el departamento Planificación del Ministerio de Salud informa que debido a que el Hospital "Doctor Felipe Heras" de Concordia no tiene texto legal por el cual se le adjudique el nivel de complejidad, es imposible realizar un proyecto de estructura orgánica, y a fojas 25, el Departamento de Atención Médica informa que dicho nosocomio cuenta con el Servicio de Salud Mental pero no está reconocido mediante texto legal alguno, asimismo, a fojas 32 la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud informa que la agente Rojas Rosa Elena Duarte percibía dentro de sus haberes el 20% del adicional por función como Jefa de Sala y por último el Departamento de Enfermería señala que el señor Moreira cumplió las funciones desde junio 1995 y la Jefatura fue desempeñada antes de las exigencias de la Ley de Carrera Provincial de Enfermería para cubrir cargos jerárquicos;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud señala que corresponde efectuar el reconocimiento del adicional por función, amén de que la Disposición Interna N° 04/03 no fue oportunamente ratificada, agregando que el agente cesó por jubilación en fecha 1.12.04, por lo que corresponde reconocer y abonar el periodo junio/noviembre de 2004, aplicando el plazo de prescripción biennial, conforme a ello se emite la Resolución N° 4.890/13 M.S., por la que se resolvió reconocer al ex agente las funciones desempeñadas como jefe de Enfermería en el Servicio de

Salud Mental y el consiguiente pago del adicional por función, todo por el período comprendido entre el 6.6.04 y el 1.12.04;

Que los agravios centrales en los que el recurrente sustenta el remedio articulado, son: que el plazo de prescripción que corresponde aplicar es el quinquenal establecido en el artículo N° 4.027 inciso 3°, y que la base para cuantificar las reconocidas diferencias salariales no se ajustan a los valores de cuantificación;

Que corresponde señalar respecto de la pretensión de fondo esgrimida por ex agente, que ha propiciado el criterio general según el cual la asignación de funciones superiores será legítima en la medida de la "reunión de los siguientes recaudos: a) el agente deberá permanecer a la planta permanente de cargos del escalafón general o de otro escalafón comprendido en los alcances de este suplemento); b) las funciones que invoque en sustento de su pretensión, deberán habersele asignado formalmente, mediante la emisión del acto correspondiente; c) tales funciones deberán necesariamente estar contempladas en las reglamentaciones o estructuras orgánicas vigentes, y d) deberá acreditarse el desempeño efectivo de las funciones invocadas" (conforme Decretos N° 4.458/90 MGJEOSP, Anexo I, punto G, y 1.571/01 MHOSP, y 5.384/03 GOB);

Que de lo anterior solo estaría cumplido el efectivo desempeño, es decir, las funciones se habrían cumplido de facto y recién en fecha 15.1.03 reconocidas al señor Moreira, pero solo por Disposición Interna N° 04/03 del director del hospital;

Que la ausencia de asignación formal de la función en este caso está dada porque las disposiciones de directores de hospitales, no obstante ser éstos la máxima autoridad de los mismos, no son actos administrativos idóneos para asignar funciones válidamente, por caer éstos de competencia para crear cargos dentro del organigrama del establecimiento o para modificar, total o parcialmente, su estructura orgánica interna dictada con el objeto de asignar funciones y debe ser asimilada a una mera propuesta dirigida a la autoridad competente, quien ponderando razones de organización y funcionamiento del servicio, podrá dictar el acto administrativo definitivo, así como que mientras ello no suceda no engendra derechos subjetivos;

Que conforme con dicho criterio, la asignación de funciones efectuada por disposición del director de un hospital no puede ser reputada como una válida asignación de funciones que conlleve a adquirir el derecho a la percepción del adicional por función, por otra parte, es necesario aclarar que el criterio por el cual el desempeño efectivo de la función, sin las formalidades descriptas, resultaba título suficiente para validar el abono de funciones de presunta mayor responsabilidad, ha sido abandonado hace casi diez años, priorizando el necesario cumplimiento de la reglamentación en la materia;

Que, ahora bien, a la falta de asignación formal de la función, en el caso concreto, debe añadirse además que de acuerdo a los informes del Departamento de Planificación, las funciones invocadas no están contempladas en las reglamentaciones o estructuras orgánicas vigentes, omisión que sólo podría considerarse salvadas si existiera un acto formal de Poder Ejecutivo que hubiera reconocido la función, nada de lo cual ha sucedido en el caso del señor Moreira;

Que, en consecuencia, y por las razones invocadas no estaban ni están presentes los presupuestos legales para disponer el reconocimiento y abono del adicional al señor Moreira por las funciones invocadas, no obstante lo

cual corresponde en esta instancia mantener lo dispuesto por Resolución N° 4.890/13 M.S., por el período 6.6.04 al 1.12.04, puesto que vulnerar la estabilidad de dicho reconocimiento podría colisionar con un principio que si bien es de raigambre procesal, reconocida doctrina ha considerado plenamente aplicable al procedimiento administrativo, refiriéndose a la prohibición de la reformatio in peius;

Que sin perjuicio de los argumentos expuestos, que resultan suficientes para no admitir los agravios expuestos por el recurrente y por ende denegar el remedio interpuesto, a título subsidiario y a todo evento, se deja planteada la prescripción quinquenal de acuerdo al criterio jurisprudencial imperante, con lo cual, teniendo en cuenta la fecha de presentación del reclamo (7.6.06), en ningún caso podrían prosperar créditos devengados antes del 7.6.01 y dejando también a salvo el período de reconocimiento de la Resolución N° 4.890/13 M.S., habiendo el ex agente consintido todos los actos administrativos dictados a efectos de modificar su situación de revista y pase a jubilación, sin efectuar impugnaciones ni reservas, ni invocar la existencia de créditos nacidos de la relación de empleo público;

Que la Fiscalía de Estado ha dictaminado al respecto;

Que por todas las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Gregorio Moreira, DNI N° 5.813.929, contra la Resolución N° 4.890/13 M.S.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Gregorio Moreira, DNI N° 5.813.929, domiciliado en calle Urdinarraín N° 13, planta alta, de Concordia, contra la Resolución N° 4.890 M.S., de fecha 30 de diciembre de 2013, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 3313 M.S.

RECONOCIENDO FUNCIONES

Paraná, 6 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita el reconocimiento de las funciones y del adicional por responsabilidad funcional, a favor de la agente Marta Gladis Romero, DNI N° 14.746.339, por desempeñarse como subjefa del Servicio de Maternidad del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Romero revista en categoría 19, Carrera Enfermería - Tramo "A", Escalafón Sanidad, del citado establecimiento asistencial y se desempeña como Subjefa de Unidad del Servicio de Maternidad en virtud a la Disposición Interna N° 07/11, en reemplazo de su titular la agente Alba Aurora Godoy, DNI N° 17.426.003;

Que obran informes técnicos de las Áreas competentes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado intervención manifestando que corresponde reconocer dichas funciones;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha emitido el dictamen de competencia;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha realizado el informe técnico y los cálculos pertinentes;

Que la Delegación Contable de la Contaduría

General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en la Ley N° 9.564, artículos 31°, 36° y su Decreto N° 5.467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese las funciones desempeñadas como Subjefa del Servicio de Maternidad del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí y el pago del adicional por responsabilidad funcional, a favor de la agente Marta Gladis Romero, DNI N° 14.746.339, quien revista en categoría 19, Carrera Enfermería - Tramo "A", Escalafón Sanidad, del citado establecimiento, desde el 18.5.11 y hasta la fecha del presente reto, en virtud a lo expresado en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2° — Asígnanse en forma transitoria las funciones de subjefa del Servicio de Maternidad del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, a favor de la agente Marta Gladis Romero, DNI N° 14.746.339, quien revista en categoría 19, Carrera Enfermería - Tramo "A", Escalafón Sanidad, a partir de la fecha del presente decreto y hasta que se llame a concurso.

Art. 3° — Imputase el gasto a la Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 24 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 28 - Ubicación Geográfica 01, del presupuesto vigente.

Art. 4° — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional a favor de la agente Marta Gladis Romero, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente texto normativo.

Art. 5° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 3354 M.S.

RECONOCIENDO LICENCIA

Paraná, 6 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la agente Fernanda Viviana Saboredo, DNI N° 17.936.918, solicitó el reconocimiento licencia por enfermedad de largo tratamiento con el goce del ciento por ciento (100%) de los haberes por los períodos desde el 20 de enero cinco (5) días, del 22 de febrero por treinta (30) días y a partir del 24 de marzo de 2014 por treinta (30) días; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revistaba al momento de solicitar la licencia como personal suplente extraordinario y actualmente revista en Tramo "B" - Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "San Benjamín" de Colón;

Que obra informe de la Junta Médica mediante la cual se le reconoce 30 días;

Que informa la Comisión Médica que la licencia usada por la agente Saboredo se encuentra debidamente justificada;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2.900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud se ha expedido al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese licencia por enferme-

dad por largo tratamiento con goce del ciento por ciento (100%) de los haberes a la agente Fernanda Viviana Saboredo, DNI N° 17.936.918, quien revistaba como personal suplente extraordinario al momento de solicitar dicha licencia y actualmente revista en Tramo "B" - Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad del Hospital "San Benjamín" de Colón, por los períodos desde el 20 de enero cinco (5) días, del 22 de febrero por treinta (30) días y a partir del 24 de marzo de 2014 por treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 3355 M.S.

HACIENDO PARCIALMENTE LUGAR A RECURSO

Paraná, 6 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Asistente Social Patricia Graciela Scarpetta, DNI N° 17.216.024, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 298/15 M.S., que dispuso rechazar el recurso de revocatoria deducido contra una simple providencia de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud y denegar la solicitud de otorgamiento de licencia por cargo de mayor jerarquía; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar la cuestión formal surge que la resolución impugnada fue notificada en el domicilio legal denunciado por la recurrente mediante Carta Documento AR N° 444589710, despachada según sello fechador de la sucursal Paraná del Correo Argentino el 27.3.15 y recepcionada en fecha 30.3.15, conforme se desprende del aviso de retorno que obra a fojas 26;

Que ahora bien, por C.D. AR N° 418005622, de fecha 14.4.15, la recurrente alega que sólo se ha puesto en su conocimiento la parte resolutive de la resolución en cuestión, "omitiendo las razones legales o el mérito en que se fundamenta, como lo exige el artículo 53° de la Ley 7.060"; lo que le habría impedido articular recurso alguno hasta tanto tal omisión no sea subsanada, resultando lesivo al derecho de defensa, consignando, además, que el plazo del artículo 62° de la Ley de Trámites Administrativos "se habrá de computar a partir de la correcta notificación la resolución aludida con sus fundamentos", en virtud de ello, en fecha 2.6.15 se la notifica personalmente de la Resolución N° 298/15 M.S., conforme queda acreditado con la rúbrica puesta al pie de fojas 61 de autos;

Que considerando a la conducta desplegada por la Administración como voluntad de proseguir adelante con el trámite administrativo y dado que el recurso en examen fue deducido el día 8.6.15, cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma según el artículo 62° de la Ley 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que se inician las presentes con la elevación por parte del Director del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, de la solicitud formulada por la Asistente Social Patricia Scarpetta, a efecto de que se le otorgue una licencia por cargo de mayor jerarquía, fundada en el artículo 4° de la Ley 7.960, fundamentando su petición en la designación transitoria como oficial superior de segunda -asistente social- provisorio del Equipo Interdisciplinario de Fuero de Familia y Menores de Rosario del Tala, cargo en el que tomó posesión el día 21.5.14;

Que la Dirección General de Recursos Humanos informa que la Ley 7.960, en su artículo 4°, prevé dos tipos de licencias, una con goce

de haberes y otra sin goce de haberes, ambas previstas exclusivamente para los empleados públicos que se hallan postulados como candidatos partidarios en elecciones nacionales, provinciales o municipales, por lo que, no cabe ninguna duda que la situación de la peticionante no encuadra dentro de los supuestos previstos;

Que, no obstante, la norma en cuestión ha sido aplicada reiteradamente por la propia administración en sentido discordante con lo que ella misma dispone, por lo que se ha elaborado inveterada práctica administrativa, y la aplicación estricta deviene excesiva teniendo en cuenta que la propia administración efectúa la aplicación reiterada de la norma, en Dictamen N° 041/13 F.E., dicho órgano consideró que el Poder Administrador deberá arbitrar los medios conducentes y necesarios a fin de evitar el uso excesivo de la licencia consagrada en la Ley 7.960, debiéndose utilizar únicamente en los casos por ella previstos;

Que conforme lo expuesto y lo sostenido por Fiscalía de Estado, en principio la licencia interesada no sería viable, y atendiendo a lo que dispone la Ley 9.755 en sus artículos 34°, inciso j), y 52°, y considerando que no encuadran en los supuestos de la Ley 7.960, propone la elaboración de un dispositivo legal que contemple este tipo de licencias, que las distinga de las previstas en la Ley 7.960 y permita un marco jurídico propio, y que sin perjuicio de ello, hasta la reglamentación del régimen jurídico básico, debería otorgarse –atento su carácter transitorio– un límite razonable en su otorgamiento, pasado el cual, el agente opte entre volver a su cargo de planta retenido o renunciar al mismo a efecto de poder cubrirlo y regularizar la situación de revista del suplente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud entiende que no resulta viable lo peticionado por la agente Scarpetta, adhiriendo a los argumentos esgrimidos en el Dictamen N° 041/13 F.E., que pretende evitar la extensión indefinida de este tipo de licencias y considerando que, en el caso concreto de marras, sólo se trata de mayor remuneración y no un cargo de mayor jerarquía;

Que el principal agravio argüido por la recurrente consiste en que la Resolución N° 298/15 M.S. sería nula de nulidad absoluta por vicio de incompetencia, por haber sido dictada por el señor ministro excediendo los límites de su competencia y asumiendo una jurisdicción administrativa que no le había sido asignada legalmente ni originaria ni en forma recursiva sino que aquella resolución debió ser emitida por el director de Recursos Humanos (ante quien se interpuso el recuro), dicho agravio debe ser desestimado por cuanto el órgano con competencia decisorio es el "órgano ministerial", cuyo fundamento se halla en la propia Constitución Provincial –artículo 169° C.P.– y en la Ley de Ministerios 10.093, y no –como erróneamente aduce la impugnante– que sería el director de Recursos Humanos, quien solamente se encuentra a cargo de un área dentro del órgano "ministerio";

Que conforme lo establece el artículo 169°, segundo párrafo de la Constitución Provincial, compete al señor ministro expedirse por sí solo en todo lo referente al régimen interno de su respectivo departamento, así ha sucedido en el caso de marras, donde el señor ministro de Salud desestimó el recurso de revocatoria contra un dictamen, no contra una decisión definitiva, por devenir formalmente inadmisibles toda vez que los asesoramientos u opiniones de los órganos consultivos son irrecurribles, no constituyen decisión, sólo contribuyen a formar la voluntad del órgano decisorio y rechazó la petición originaria, deducida por la agente Scar-

petta, a efecto de que se le otorgara licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía;

Que, a mayor abundamiento, el órgano ministerial es de origen constitucional y sus atribuciones surgen principalmente del artículo 169° de la Constitución Provincial y de los artículos 1°, 9° a 12° y 13°, punto 6°, de la Ley de Ministerios 10.093;

Que, en segundo lugar, la impugnante alega que "el entonces señor director del Hospital 'San Roque' de Rosario del Tala ya le concedió la licencia interesada en forma abierta mediante la Disposición Interna N° 17 del 19.8.14", respecto de tal alegación, la misma debe desestimarse habida cuenta que la disposición interna por la que el director del nosocomio le concedió licencia deviene nula de nulidad absoluta por vicio de incompetencia, ya que el director de un hospital carece de competencia para adoptar tal decisión, es la autoridad de nombramiento la que posee la facultad para designar, remover, aplicar la potestad disciplinaria, conceder y/o denegar licencias, traslados, adscripciones, etcétera, por lo tanto, nunca a un funcionario de menor rango ministerial como un director de un efector de Salud tiene potestad para autorizar el goce de la mentada licencia;

Que, en tercer lugar, la cuestión concreta de la licencia por mayor jerarquía interesada por la recurrente, si bien es cierto que la temática objeto del presente ha sido tratada y analizada por la Fiscalía de Estado en el Dictamen N° 041/13 F.E. al que alude la resolución impugnada, el mismo fue emitido para un caso particular y de acuerdo a las características especiales que allí se ventilaron, motivo por el cual la solución propiciada no es trasladable sin más a otros supuestos;

Que la propia Administración Pública ha creado lo que se denomina costumbre administrativa, práctica que la autoridad viene observando en forma generalizada, unívoca y reiterada en el tiempo, con vocación de permanencia y aceptada como obligatoria respecto del otorgamiento de este tipo de licencias con base en el artículo 4° de la Ley 7.960, en ese contexto, considerando que la recurrente ha sido designada transitoriamente en un cargo –que si bien no es técnicamente electivo– es un cargo sin estabilidad y de mayor jerarquía funcional por mayor remuneración del Poder Judicial, conforme se desprende del acta de posesión, no habría óbice para autorizar el otorgamiento de la licencia por cargo de mayor jerarquía funcional;

Que dicha autorización puede ser legalmente encuadrada, hasta tanto no se reglamenten expresamente los casos que exceden el ámbito de aplicación de la Ley 7.960, en las potestades genéricas previstas en la Ley 9.755, artículo 34°, inciso j), artículo 36° inciso a), y en la fórmula amplia y meramente enunciativa del artículo 523°; este último, en cuanto alude a contemplar las características propias de la función pública y de los diferentes organismos, circunstancias cuya evaluación y decisión resultan propias de la autoridad de nombramiento, asimismo, puede encuadrarse en la fórmula amplia y genérica del artículo 28° de la Ley 9.892 que, en su inciso 4°, reconoce a los profesionales de la carrera Asistencial-Sanitaria el derecho a gozar de licencias;

Que conforme a lo expuesto corresponde hacer parcialmente lugar al recurso de apelación jerárquica en tanto se deje sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 298/15 M.S., y se reconozca retroactivamente la licencia extraordinaria sin goce de haberes a la agente Patricia Graciela Scarpetta mientras se desempeñe como oficial superior de segunda –asistente social– provisoria del equipo interdisciplinario

del Fuero de Familia y Menores de Rosario del Tala, con el encuadre propuesto y con expresa referencia a que la autorización se extiende mientras la recurrente ejerza efectivamente el cargo para el que fue designada;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Hácese parcialmente lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la asistente social Patricia Graciela Scarpetta, DNI N° 17.216.024, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña N° 282 de Rosario del Tala, contra la Resolución N° 298/15 M.S., conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 298/15 M.S. y reconózcase retroactivamente la licencia extraordinaria sin goce de haberes por ocupar cargo de mayor jerarquía a la agente Patricia Graciela Scarpetta, DNI N° 17.216.024, mientras se desempeñe como oficial superior de segunda –asistente social– provisoria del equipo interdisciplinario del Fuero de Familia y Menores de Rosario del Tala, conforme lo establecido en las potestades genéricas previstas en la Ley 9.755, artículo 34°, inciso j), artículo 36° inciso a), y en la fórmula amplia y meramente enunciativa del artículo 523°; este último, en cuanto alude a contemplar las características propias de la función pública y de los diferentes organismos, circunstancias cuya evaluación y decisión resultan propias de la autoridad de nombramiento, asimismo, encuadrar en la fórmula amplia y genérica del artículo 28° de la Ley 9.892 que, en su inciso 4° reconoce a los profesionales de la carrera Asistencial-Sanitaria el derecho a gozar de licencias.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDEZ
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 3400 M.S.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 17 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las cuales la señora Mercedes Romilda Capurro, DNI N° 5.660.656, interpone recurso de revocatoria contra el Decreto N° 2.012/16 M.S.; y CONSIDERANDO:

Que por dicho texto legal se dispuso aprobar y dar por finalizado el sumario administrativo instruido mediante Decreto N° 548/13 M.S., y aplicar a la la señora Mercedes Romilda Capurro, DNI N° 5.660.656, la sanción de cesantía, por haber quedado su conducta incurso en el artículo 12° de la Ley 7.413, y en la prohibición consagrada en el artículo 63° de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada por Ley 9.811, causal prevista en el artículo 71° inciso e), y artículo 61° inciso n) de dicha Ley, y conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII artículo 43° de la Ley 9.564 de la Carrera Provincial de Enfermería;

Que el decreto impugnado fue notificado en fecha 30 de agosto de 2016 y el recurso fue promovido en igual fecha, por lo que debe tenerse por formalmente admisible;

Que al analizar la cuestión sustancial se aprecia que la impugnante se agravia del decisorio atacado, afirmando que desconocía el incumplimiento en que estaba incurso hasta que fuera informada, sosteniendo que al evaluar el tema de la incompatibilidad no se tuvo

en cuenta su trabajo profesional, su labor como docente ni su trayectoria, analizándose dicha situación en forma caprichosa e incompleta, dado que mediante su reclamo originario solicitó el pago de su función como supervisora general de Enfermería, por lo que considera que existió una nulidad absoluta desde el comienzo de las actuaciones;

Que también plantea la prescripción de la potestad disciplinaria del Estado, conforme su interpretación del artículo 11º de la Ley 9.811, modificatoria del artículo 74º de la Ley 9.755, considerando que han transcurrido más de dos (2) años entre que se emitió el Decreto N° 548/13 M.S., que dispuso el inicio del sumario y el Decreto N° 2.102/16 M.S., que resolvió su culminación y aplicó la sanción, afirmando por último, que hace más de tres años que se encuentra desempeñando diez horas cátedra, atento a todo lo cual solicita se haga lugar a su recurso y se abone el adicional solicitado por Expediente N° 1.058.183, cuestión que deberá resolverse de manera separada y en el marco de dicho expediente;

Que en primer término corresponde referir a que se encuentra acreditado a partir de las probanzas por parte de la instrucción del sumario y que fuera estrictamente detalladas en el dictamen emitido por la Comisión Asesora de Disciplina, y que la instrucción del sumario respectivo fue dispuesta antes de transcurrir el plazo del artículo 69º de la Ley 9.755, ello así, dado que una vez advertida la situación de incompatibilidad por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo informado en fecha 30.11.11 por el Departamento Registro y Legajos, motivo por el cual se dispuso la instrucción del respectivo sumario en fecha 21.3.13, mediante el dictado del Decreto N° 548 M.S., y a partir del inicio de ese sumario quedó interrumpido el plazo de prescripción de la acción disciplinaria, hasta la conclusión del procedimiento sumarial con el dictado del acto sancionatorio, de esta manera, quedó desvirtuado la prescripción planteada por la señora Capurro;

Que, ahora bien, del artículo 74º de la Ley 9.755 - Marco Regulatorio del Empleo Público, no cabe duda de que se trata de una norma sin eficacia inmediata, sino que sienta las bases sobre las que habrá de regularse, reglamentarse el procedimiento sumarial, ya que aunque fija concreta y precisamente el plazo máximo de sustanciación de un sumario para que sea válida la decisión definitiva que en él se adopte, su operatividad es restringida y requiere necesariamente de una reforma profunda del procedimiento disciplinario vigente y una adecuación de las estructuras administrativas implicadas en su aplicación, a fin de poder garantizar eficazmente el cumplimiento de dicho plazo, sin resentir el ejercicio de la potestad disciplinaria;

Que en el contexto descripto, el plazo del artículo 74º de la Ley 9.755 resulta ordenatorio, en el sentido que es una pauta objetiva y válida pero cuya inobservancia no puede acarrear per se la irremediable extinción de la potestad disciplinaria, aplicando tales pautas, el Superior Tribunal de Justicia local ha tenido oportunidad de abordar recientemente la presente temática, en las actuaciones caratuladas "Arriondo, Juan José c/ Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/ Recurso de inaplicabilidad de ley" de fecha 24 de noviembre del año 2015;

Que del mismo se pone de resalto que: "... Cabe puntualizar que, dando razón a la parte recurrente, el voto mayoritario que conforma el decisorio recurrido ha realizado una incorrecta interpretación de la normativa aplicable -en el inicio acertadamente seleccionada- incurriendo en un error de derecho esencial que desca-

lifica el fallo como acto jurisdiccional válido al desconocer la eficacia interruptiva que en el particular supuesto de autos revela la iniciación oportuna del sumario administrativo incoado contra el actor y su sustanciación en un plazo acorde a las concretas singularidades del trámite sumarial", y "... Se interpreta luego equivocadamente y haciendo una errónea aplicación del artículo 74 de la Ley 9.755, modificado por la Ley 9.011, del 27.11.07, que una vez iniciado el sumario administrativo por Resolución 031 F.E., del 12.12.02, hasta el dictado del acto segregativo -Decreto N° 2.048 GOB del 27.4.06- transcurrió con exceso el término de dos años establecido en el artículo 59, inciso b) de la norma señalada, concluyendo consecuentemente que se ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria de la administración";

Que continúa diciendo el fallo: "El error en el razonamiento sentencial finca en el sublite en trasladar la aplicación del plazo de prescripción aplicable (dos años) al lapso comprendido entre la iniciación del sumario administrativo y la aplicación de la sanción controvertida recurriendo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 9.755, al cual asigna eficacia dirimente, cuando el análisis debió centrarse, como lo hizo el voto minoritario, en el tiempo transcurrido entre la comisión de las faltas imputadas y el inicio del sumario respectivo para evaluar la configuración o no de una causal interruptiva en el marco de la normativa aplicable y previamente seleccionada (...) En dicho contexto, la aplicación que realiza el voto mayoritario de lo dispuesto por el artículo 74º de la Ley 9.755, resulta incompatible con las circunstancias particulares del caso, en tanto el procedimiento sumarial, como trámite necesario y previo a la aplicación de sanción disciplinaria al agente, se desarrolló respetando las garantías del derecho de defensa y el debido proceso y los plazos ordenatorios previstos en la normativa para instruir el sumario, acorde a las alternativas del trámite, o que evidenció la intención estatal de hacer valer su pretensión punitiva en un plazo razonable";

Que en base a tales parámetros interpretativos las consideraciones del caso particular, el procedimiento sumarial desarrollado en autos ha respetado las pautas de razonabilidad en su tramitación teniendo en cuenta su sustanciación y la conducta de la agente sumariada en ese trámite, de lo que resulta que, por aplicación de la normativa supra reseñada y las circunstancias probadas del caso, la potestad disciplinaria de la administración no se encontraba prescripta;

Que sin perjuicio de que el agravio expuesto por la recurrente versa sobre el plazo de duración del sumario, en subsidio y a todo evento, corresponde hacer una breve referencia al fondo de la cuestión, así surge que el sumario se instruye por la presunción de incompatibilidad en la que se encontraba la agente, quien en oportunidad de ser intimada a optar por alguno de los cargos que venía desempeñando o renunciar a las horas cátedra en exceso, no cumplimentó con dicha requisitoria, afirmando que tal incompatibilidad no existía, de esta manera, su conducta quedó incurso en la prohibición consagrada en el artículo 63º de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada por Ley 9.811 causal prevista en el artículo 71º inciso e), en el artículo 61º inciso n) de dicha ley, y en el artículo 12º de la Ley 7.413; conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII, artículo 43º de la Ley 9.564 de la Carrera Provincial de Enfermería;

Que a través de dicho procedimiento sumarial se comprobó que la encartada incurrió, efectivamente, en la causal de incompatibilidad allí imputada, prolongándose esa causal

durante toda la tramitación del sumario administrativo, situación respecto de la cual no incide que la encartada no se encuentre designada en forma definitiva en las horas cátedra del CGE, como invocara aquélla, dado que la prohibición de acumular dos o más empleos prevista por el artículo 40º de la C.P. alcanza a todo el personal docente, sea cual fuera su situación de revista;

Que, en consecuencia, atento a que ha quedado demostrada fehacientemente la falta administrativa incurrida por la señora Capurro, quien nunca efectuó la opción a la que refiere la Ley 7.413 y su Decreto Reglamentario N° 5.231/84 GOB, ni tampoco renunció a las horas cátedra, en exceso y dado que dicha falta posee carácter de "grave", la sanción aplicada queda dentro de la conminación genérica del marco regulatorio del empleo público provincial;

Que por todo lo antes expuesto, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Mercedes Romilda Capurro, DNI N° 5.660.656, interpone recurso de revocatoria contra el Decreto N° 2.012/16 M.S.;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Mercedes Romilda Capurro, DNI N° 5.660.656, con domicilio en Barrio Francisco Ramírez, sección 1, departamento 155 de Gualaguaychú, contra el Decreto N° 2.012 de fecha 2 de agosto de 2016 M.S., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bonell Francisca Adela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17793, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCA ADELA BONELL, MI 4.267.377, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10 de febrero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de junio de 2018 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 0001-00003160 3 v./18.6.18

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Stang Albino Alfonso - Berberich María Dolores s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17554, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBINO ALFONSO STANG, MI 5.907.660, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01 de abril de 2002; y de MARIA DOLORES BERBERICH, MI

3.576.799, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04 diciembre de 2014. Publíquese por tres días.-

Paraná, 6 de marzo de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00003164 3 v./18.6.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Zampolini Raffaele s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18485; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAFFAELE ZAMPOLINI, MI 93.520.704, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27.01.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de mayo de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00003221 3 v./19.6.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Fernández Francisco Marcelino s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18484, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARCELINO FERNANDEZ, MI 5.864.713, vecino que fuera Paraná, en fecha 07.04.2008. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de mayo de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00003223 3 v./19.6.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Helú José Feisal - Maccarrone Marta María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15906, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA MARTA MACCARRONE, MI: 5.128.986, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20.04.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00003225 3 v./19.6.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaria N° 7, en los autos caratulados "Enriquez Carmelo Rodolfo y Emili Susana s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19929, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SUSANA EMILI, MI N° 3.224.152, fallecida en Paraná, en fecha 06.01.2018 y CARMELO RODOLFO ENRIQUEZ, MI N° 5.911.539, fallecido en Paraná, en fecha 02.02.2015, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de abril de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00003226 3 v./19.6.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Parana, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Vartorelli Julio Abdon y Villarreal Nelida Haydee s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16135, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO ABDON VARTORELLI, MI 5.907.110, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23.07.2007 y de NELIDA HAYDEE VILLARREAL, MI 3.244.666, vecina que fuera del

Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08.08.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00003258 3 v./19.6.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Bernhardt Carlos Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18528, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ERNESTO BERNHARDT, MI: 5.876.221, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 20.07.1992. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de junio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00003267 3 v./19.6.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Michelin Isabel Edelmira s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18527, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISABEL EDELMIRA MICHELIN, MI:5.363.559, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21.08.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de junio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00003276 3 v./19.6.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaria N° 7, en los autos caratulados "Bevilacqua Monica Gabriela Jesus s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19901, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MONICA GABRIELA JESUS BEVILACQUA, MI N° 17.850.348, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16.10.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de marzo de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00003277 3 v./19.6.18

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria de Flavia C. Orcellet, secretaria, en los autos caratulados "Pralong Gumersindo Antonio - Blanc Ines María - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13628), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Don GUMERSINDO ANTONIO PRALONG, DNI N° 1.881.021, argentino, casado, masculino, con domicilio en calle Chacabuco N° 721, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, nacido el 03 de agosto de 1914 y fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 27 de setiembre de 1990, fueron sus padres Antonio Juan Pralong y Constanza Delaloye; Doña BLANC INES MARIA, DNI N° 5.046.154, argentina, viuda femenina, con domicilio en calle Chacabuco N° 721, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, nacida el 09 de setiembre de 1918 y fallecida en la ciudad de Colón Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 17 de marzo de 2018, sus padres fueron, José Blanc y María Luisa Violaz.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 02 de mayo de 2018.-. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edic-

tos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 30 de mayo de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00003262 3 v./19.6.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaria única del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados "Godin Norma María s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14109-18), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña NORMA MARIA GODIN, DNI 11.510.191, CUIL 27-11510191-4, sexo Femenino, nacionalidad argentina, estado civil soltera, vecina que fuera del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 05 de agosto de 2017.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 24 de mayo de 2018.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez subrogante".

Colón, 1 de junio de 2018 – **José Manuel Tournour**, secretario.

F.C. 0001-00003263 3 v./19.6.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria única de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, en los autos caratulados "Seija Isabel Mabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13684, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña ISABEL MABEL SEIJA, DNI N° 14.720.906, sexo femenino, nacionalidad argentina, estado civil viuda, vecina que fuera de esta ciudad, quien falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 31 de octubre de 2012.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 30 de mayo de 2018... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... -Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 6 de junio de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00003264 3 v./19.6.18

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita a todos aquellos que se consideran con derechos a los bienes dejados por los Sres. CARLOS JOSE MOULINS, DNI N° 1.851.185 y ETHEL MYRIAM MOULINS, LC N° 1.487.559; ambos con último domicilio en calle 3 de Febrero N° 271 de Concordia, Entre Ríos, vecinos que fueran de esta ciudad, cuyos fallecimientos ocurrieron el día 03 de mayo de 1972 y el día 26 de febrero de

2012, respectivamente, para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente se dictó en autos caratulados "Moullins, Carlos José y Moullins, Ethel Myriam s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8156; que en su parte pertinente dispone: "Concordia, 9 de mayo de 2018.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Admitir la tramitación acumulada y, en consecuencia, decretar la apertura de los juicios sucesorios de Carlos José y Ethel Myriam Moullins, vecinos que fueran de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... Regístrese y notifíquese.- Fdo.: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 22 de mayo de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 0001-00003192 3 v./18.6.18

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente), Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), cita a todos aquellos que se consideran con derechos a los bienes dejados por los Sres. SOLEDAD ARGENTINA FERNANDEZ, LC N° 3.930.456 y de LUIS DA POVA ANDRE, DNI N° 5.803.886, casados entre si, vecinos que fueran de esta ciudad, cuyos fallecimientos ocurrieron el día 16 de mayo de 2001 y el día 02 de diciembre de 2017, respectivamente, para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente se dictó en autos caratulados "Fernández, Soledad Argentina y André, Luis Da Pava s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6335); que en su parte pertinente dispone: "Concordia, 19 de abril de 2018.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Soledad Argentina Fernández, LC N° 3.930.456 y de Luis Da Pova André, DNI N° 5.803.886 vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos – Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08/11/2006).- 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente.- Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 26 de abril de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00003193 3 v./18.6.18

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de la ciudad Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaria única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos "Burghi Martha Alicia s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8428), citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: MARTHA ALICIA BURGHI, DNI N° 3.698.704, quien falleció el día 14 de noviembre de 2017, en la ciudad de Concordia Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley, vecina de esta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 02 de mayo de 2018. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y

lo dispuesto por los y Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC y Art. 2340 del CCyC. Resuelvo: 1.- Tener por presentado a los Sres. Jorge Antonio Polinelli, Oscar Eduardo Polinelli, Néstor Adrián Polinelli y Cristina Beatriz Polinelli, en ejercicio de sus propios derechos con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo A.E. Agüero, con los domicilios reales denunciados y procesal constituido, por parte, déseles intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Martha Alicia Burghi, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten A lo demás, oportunamente. Fdo. Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 24 de mayo de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 0001-00003198 3 v./18.6.18

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de la ciudad Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaria única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos "Subovich, Ignacio s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8442), citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: IGNACIO SUBOVICH, DNI N° DNI N° 5.816.774, quien falleció el día 25 de junio de 2017, en la ciudad de Concordia Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley, vecino de esta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 14 de mayo de 2018. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC y Art. 2340 del CCyC. Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Elsa Zulema Glagovsky, Gladys Ester Subovich y Sergio Marcelo Subovich, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio del Dr. Rodolfo A.E. Agüero, con los domicilios reales denunciados y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ignacio Subovich, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Manifestar de forma expresa bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos del causante. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). A lo demás oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 31 de mayo de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 0001-00003199 3 v./18.6.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén (Juez), Secretaria a cargo la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza a herederos y acreedores de OSCAR FELIPE ROMERO, MI 22.633.691, fallecido en fecha 26.03.2018 en la ciudad de Concordia, E.R., siendo su último domicilio en calle 1500 mts este Esc. N° 19 s/n°, Estancia Grande Departamento Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) corridos lo acrediten en los autos caratu-

lados "Romero, Oscar Felipe s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8252), que tramitan por ante este Juzgado. A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 11 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oscar Felipe Romero, vecino que fuera de la localidad de Estancia Grande (Dpto. Concordia). 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 29 de mayo de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 0001-00003243 3 v./19.6.18

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo Dr. Diego Luis Esteves, Secretaria a cargo de la Dra. Natalia Gambino, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha dispuesto en los autos caratulados "Degracia, Félix Ramón s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8425) publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: FELIX RAMON DEGRACIA, (MI N° 5.796.065), fallecido en esta misma ciudad, el 29 de agosto de 2014, con último domicilio en calle Humberto Primo N° 946, de la ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concordia, 27 de abril de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Patricia Alejandra Degracia, Roberto Ramón Degracia y María del Carmen Degracia en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio del Dr. Antonio Eduardo Mainez, con el domicilio real denunciado y por constituido el procesal, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Félix Ramón Degracia, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por (tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... - 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 31 de mayo de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 0001-00003247 3 v./19.6.18

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo Dr. Gabriel Belén, Secretaria N° 3, de la Dra. Gimena Bordoli, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha dispuesto en los autos caratulados "López, Luis s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8186) publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: LUIS LOPEZ, (DNI N° 1.714.414), fallecido el 10.02.1982, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con último domicilio fue en calle Entre Ríos 1381 de la ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concordia, 6 de abril de 2018. Visto: ... - Resuelvo: 1.- Tener por presentado a José René López, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Antonio Eduardo Mainez, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis López, vecino que fuera de

esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... - 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Comunicar a la Caja Forense. 7.- Proceder al desglose de los comprobantes de fs. 2/3 y posterior entrega al letrado interviniente, bajo constancia, en razón que los mismos no corresponden a este juicio. 8.- Tener presente la manifestación realizada a fs. 10vta., sobre la inexistencia de otros herederos del causante y la cesión de derechos hereditarios obrante a fs. 7. A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Dr.

Gabriel Belen, Juez".

Concordia, 16 de mayo de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 0001-00003248 3 v./19.6.18

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo de despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Patterer Rene Isabel y Mernes Adolfo Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13300/23-3-18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la Sra. RENE ISABEL PATTERER, LC N° 4.924.486, quien falleció en Diamante en fecha 18 de abril de 1997 y por el Sr. ADOLFO RAMON MERNES, LE N° 5.940.721, quien también falleció en Diamante en fecha 29 de agosto de 2.011, ambos vecinos que fueron de esta ciudad de Diamante, E. Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 28 de mayo de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00003232 3 v./19.6.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Günther Rubén Emilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13011, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RUBEN EMILIO GÜNTHER, MI N° 8.440.982, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad referida en fecha 23 de marzo de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 28 de mayo de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00003257 3 v./19.6.18

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (ER), Dr. Mariano Morahan, Secretaria a cargo de quien suscribe, Dr. Arturo H. Mc Loughlin, sito en el 2° piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Depretto Saul Silvio, y Berón Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15210, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de SAUL SILVIO DE-

PRETTO, DNI 5.809.6611, fallecido en la ciudad de Federación, el día 20 de diciembre de 2005 y de ANGELICA BERON, DNI 4.213.481, fallecida en la ciudad de Concordia, el día 26 de diciembre de 2013, vecinos que fueran de la ciudad de Federación. Publíquese por tres días.

Federación, 20 de setiembre de 2017 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00003165 3 v./18.6.18

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Secretaria a cargo de quien suscribe, sito en el 2° Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Calvo José Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15845, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de CALVO JOSÉ EDUARDO, vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en Concordia el día 30 de octubre de 2016. Publíquese por tres días

Federación, 21 de mayo de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00003200 3 v./18.6.18

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Secretaria a cargo de quien suscribe, sito en el 2° Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Flurin Rafaela María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15118; cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de FLURIN RAFAELA MARÍA, DNI 13.013.842, vecina que fuera de la ciudad de Federación, fallecida en Concordia el día 15 de marzo del 2011. Publíquese por tres días

Federación, 26 de octubre de 2017 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00003201 3 v./18.6.18

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Secretaria a cargo de quien suscribe, sito en el 2° Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Centurión Ramón Domingo y Salazar Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15751; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de CENTURION RAMÓN DOMINGO y SALAZAR LEONOR, vecinos que fueran de la ciudad de Federación, ambos fallecidos en Federación el día 11 de octubre de 1992 y 17 de noviembre de 2014 respectivamente. Publíquese por tres días

Federación, 28 de mayo de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00003202 3 v./18.6.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaria a cargo del Dr. Facundo Munggi (provisorio), en los autos caratulados "Campestrini, Jaime Felix s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13446/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JAIME FELIX CAMPESTRINI, DNI N° 5.806.250, fallecido el día 03.07.2016, en Chajarí, vecino que fuera de la localidad de Santa Ana, Ddpto. Federación.- Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de junio de 2018.-... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado

es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de don Jaime Felix Campestrini, vecino que fuera de la localidad de Santa Ana, Departamento Federación (ER).- Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 7 de junio de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario prov.

F.C. 0001-00003270 3 v./19.6.18

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabral Roberto Fructuoso s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7071, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado ROBERTO FRUCTUOSO CABRAL, MI 18.443.904, fallecido el día 02 de agosto de 2011, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de mayo de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00003194 3 v./18.6.18

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaria N° 2 a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Udrizard Elsa Dominga s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11103, iniciado el día 23/10/2017, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y/o acreedores de UDRIZARD ELSA DOMINGA, DNI N° 5.025.645, nacida el día 14/11/1926, que falleciera el día 04/09/2017, cuyo último domicilio lo fue en La Paz N° 546 Urdinarrain, Gualeguaychú.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Gualeguaychú, 23 de octubre de 2017 ... Declárese abierto el juicio sucesorio de Elsa Dominga Udrizard, DNI 5.025.645, vecina que fuera de la localidad de Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú, con último domicilio en calle La Paz N° 546, Urdinarrain, dispuesto por el Art 728 del CPCC de Entre Ríos, citese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten ... Fdo. Marcelo J. Arnolfi, Juez Civil y Comercial N° 2".

Gualeguaychú, 16 de mayo de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003195 3 v./18.6.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, sito en calle Saénz Peña N° 94, Primer Piso, a cargo de la Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Simonetti Eloisa María Adela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11454, iniciado en fecha 22 de mayo de 2018 Y cuya apertura se decretó en fecha 29 de mayo del corriente, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de SIMONETTI ELOISA MARIA ADELA, DNI N° 4.719.454, nacida en la ciudad de Gualeguaychú en fecha 07 de octubre de 1943, sexo femenino, nacionalidad argentina, mayor de edad, hija de Roberto Enrique Simonetti y Eloisa Desideria Gastrell, viuda, fallecida en fecha 29 de marzo de 2017 en la ciudad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Goldracena N° 1274. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 6 de junio de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003205 3 v./18.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández Egor Omir Benjamin s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6842, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EGOR OMIR BENJAMIN FERNANDEZ, Documento Nacional Identidad N° 5.862.483, fallecido el día 29 de marzo de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychu, 8 de mayo de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00003219 3 v./19.6.18

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos N° 11.427 caratulados "Cabeza Isidra Carolina y Carles Ismael Rosendo s/ Sucesorio ab intestato", iniciados el 09 de mayo de 2018 con fecha de apertura el 15 de mayo de 2018 cita y emplaza a los herederos y/o acreedores de los causantes ISIDRA CAROLINA CABEZA, MI F.1.727.474, hija de Isabelino Isidoro Cabeza y Jacinta Carolina Kratzer, cuya defunción ocurrió el 1° de mayo de 2.018, con último domicilio en calle San José N° 723, Barrio 18 Viviendas Casa N° 17 de Gualeguaychú e ISMAEL ROSENDO CARLES, DNI 11.057.779, hijo de Ismael Carles e Isidra Carolina Cabeza, cuya defunción ocurrió el 29 de abril de 2.018, con último domicilio en J.J. Nagera 821 Barrio ATE 3, casa 17 de esta ciudad de Gualeguaychú, para que se presenten, dentro del término de diez días, a contar de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces.

Gualeguaychu, 18 de mayo de 2018 – **Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003227 3 v./19.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gonzalez Miguel Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6797, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ALBERTO GONZALEZ, Documento Nacional Identidad 12.095.556, fallecido el día 14 de octubre de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychu, 29 de noviembre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00003230 3 v./19.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, José Víctor Arakaki, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "López Pedro Heriberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 3031, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de PEDRO HERIBERTO LOPEZ, MI 5.881.453, vecino de esta ciudad y fallecido el día 11 de marzo de 1998 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 7 de junio de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00003231 3 v./19.6.18

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la circunscripción de Gualeguaychú, doctor Marcelo José Arnolfi en los autos caratulados "Vergara Blanca María Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11172, cita y emplaza a los herederos y acree-

dores de doña BLANCA MARIA BEATRIZ VERGARA, DNI N° 4.701.889, domiciliada en calle Rubén Darío N° 1115, de la ciudad de Gualeguaychú y que falleciera en la localidad de Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires, el día 12.02.2012, para que se presenten dentro del término de diez (10) días a contar de la última publicación del presente, el que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 5 de abril de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003233 3 v./19.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi Juez, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, secretaria suplente, en los autos caratulados "Tolosa Lía Esther s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada LIA ESTHER TOLOSA, DNI N° 498.180 nacida el 24 de octubre de 1927 en La Plata Provincia de Buenos Aires, con último domicilio en calle Gral Perón N° 5 Bis, fallecida el 2 de mayo de 2018 en esta ciudad. Publíquese por tres veces.

Gualeguaychú, 6 de junio de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003235 3 v./19.6.18

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N° 2, de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de la que suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez José Antonio y Godoy Olga Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11378, iniciado el día 16 de abril de 2018, cita y emplaza por el término de diez días (10) a herederos y acreedores de Don JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, argentino, LE. N° 5.857.020, fallecido el día 24 de noviembre de 2003 en la ciudad de Gualeguaychú, y de Doña OLGA TERESA GODOY, DNI N° 4.451.628, fallecida en esta ciudad el día 28 de diciembre de 2017, en la ciudad de Gualeguaychú, vecinos que fueran de la localidad de Gualeguaychú con último domicilio en calle Colombo y Corrientes y Corrientes N° 165, respectivamente. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de mayo de 2018 – **María S. De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003237 3 v./19.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Preisz Aurelio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7009, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: AURELIO ALBERTO PREISZ, Documento Nacional Identidad N° 11.550.694, fallecido el día 05 de septiembre de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de abril de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00003239 3 v./19.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rebora Gustavo Salvador Eusebio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6859, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: GUSTAVO SALVADOR EUSEBIO REBORA, MI Documento Nacional Identidad 18.602.356, fallecido el día 05 de enero de

2017, en Asunción República del Paraguay. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de mayo de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00003241 3 v./19.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Weigandt Amanda Raquel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 11227, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de AMANDA RAQUEL WEIGANDT, DNI N° 13.593.407, vecina que fuera de Gualeguaychú, fallecida en esta ciudad, en fecha 7 de julio de 2011. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 04 de abril de 2018 – **Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003242 3 v./19.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Chesini Pablo Marcelino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6679, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PABLO MARCELINO CHESINI, Libreta Enrolamiento 5.864.444, fallecido el día 24 de noviembre de 2003, en Concordia. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de septiembre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00003244 3 v./19.6.18

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial N° 2 de Gualeguaychú a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría de la Dra. Sofía De Zan, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don LUIS OSCAR DE ASIS, DNI N° 5.862.458, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú con último domicilio en calle Concordia N° 993, quien falleciera el 18 de octubre de 2015; para que comparezcan en el plazo de diez (10) días, a contar de la última publicación que se hará por tres (3) veces, en los autos caratulados "De Asis Luis Oscar s/ Sucesorio ab intestato N° 11402".

Gualeguaychú, 23 de mayo de 2018 – **María S. De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003250 3 v./19.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández Luis Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7067, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS OSCAR FERNANDEZ, Documento Nacional Identidad 8.509.898, fallecido el día 10 de abril de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de mayo de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00003251 3 v./19.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Videla Juan Carlos Arturo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7036, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN CARLOS ARTURO VIDELA, Documento Nacional Identidad N° 5.858.611, fallecido el día 12 de noviembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de mayo de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00003252 3 v./19.6.18

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Gutierrez Laura Hilda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11449, cita y emplaza a herederos y acreedores de Doña GUTIERREZ LAURA HILDA, MI 1.931.444, fallecida en esta ciudad de Gualeguaychú el día 22 de junio de 2017, con domicilio al momento del fallecimiento, en calles España y Concordia de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 08 de junio de 2018 – **María S. De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003260 3 v./19.6.18

VICTORIA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Maggioni Néilda Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 13891, cita y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y/o sucesores de JUAN JOSÉ LAQUIN, MI 12.309.483, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Victoria el 07 de octubre de 1999.

Victoria, 30 de mayo de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00003213 3 v./19.6.18

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Maggioni Néilda Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13891, cita y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de doña NELIDA TERESA MAGGIONI, MI 1.428.793, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Victoria el 18 de junio de 2014.

Victoria, 30 de mayo de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00003214 3 v./19.6.18

El Sr. Juez a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Baona Ramona Erminda del Huerto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.797, año 2.018), cita y emplaza por término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de la Sra. RAMONA ERMINDA DEL HUERTO BAONA, DNI N° 03.732.997, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, el día 6 de marzo de 2.008.

Victoria, 22 de mayo de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00003216 3 v./19.6.18

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo de despacho, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Urreaga, Elsa Petrona s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 13494, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días, a partir de la última

publicación que se hará por tres días, a herederos y acreedores de ELSA PETRONA URREAGA, MI 9.864.596, fallecida el día 7 de mayo del año 2013 en la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquese por tres días.

Victoria, 07 de mayo de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00003217 3 v./19.6.18

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo de despacho, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Chiavaro Josefina Gregoria; Chiavaro Ofelia Teodora s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 13494, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días, a partir de la última publicación que se hará por tres días, a herederos y acreedores de JOSEFINA GREGORIA CHIAVARO, MI 5.349.426, fallecida el día 06 de junio del año 2012 en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos y de OFELIA TEODORA CHIAVARO, MI 5.349.437, fallecida el día 04 de junio del año 2016, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, ambas vecinas que fueran de esta ciudad. Publíquese por tres días.

Victoria, 14 de mayo de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00003218 3 v./19.6.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pross Sergio Lido s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17699, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERGIO LIDO PROSS, MI 13.353.499, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18 de julio de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de mayo de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00003281 3 v./21.6.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "González Mario Luis s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19528, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARIO LUIS GONZALEZ, MI N° 17.277.806, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/04/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de junio de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00003285 3 v./21.6.18

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ramos Norma Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17435, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORMA BEATRIZ RAMOS, MI 6.293.131, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/02/2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de agosto de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00003286 3 v./21.6.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Francisco s/ Sucesorio ab intestato (Conex. CyC N° 3)", Expte. N° 34133, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO GOMEZ, DNI N° 2.012.654, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, Entre Ríos, en fecha 03/04/1993. Publíquese por un día.

Paraná, 05 de junio de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00003288 1 v./18.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Hernández Federelsa Amanda s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29743, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FEDERELSA AMANDA HERNANDEZ, MI 3.695.712, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, Entre Ríos, en fecha 06-02-2018. Publíquese por un día.

Paraná, 01 de junio de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 0001-00003297 1 v./18.6.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Misere Deher Domingo y Fratte Celia Adelina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17655, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DEHER DOMINGO MISERE, MI 5.925.487, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 11/10/1992. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de abril de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00003298 3 v./21.6.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Reyes Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" N° 19531, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS REYES, DNI N° 8.078.655, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/01/1990. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de junio de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

F.C. 0001-00003299 1 v./18.6.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Colignon Leonel s/ Sucesorio ab intestato" N° 19177, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de LEONEL COLIGNON, DNI N° 5.910.792, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/09/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de mayo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

F.C. 0001-00003310 1 v./18.6.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Gimenez Juan Pablo y Sandillu Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20028, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROSA SANDILLU, MI N° 1.781.072, fallecida en Paraná, Entre Ríos,

en fecha 02/11/2017 y JUAN PABLO GIMENEZ, MI N° 4.128.585, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 26/04/2015, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00003312 3 v./21.6.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Appelhans Ana Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18467, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA CRISTINA APPELHANS, MI 2.369.619, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Cerrito, en fecha 29/12/2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de junio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00003314 3 v./21.6.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Martínez Inés Rosa; Baez Sergio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20030, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SERGIO BAEZ, MI N° 5.888.967, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 19/12/2016 e INÉS ROSA MARTINEZ, MI N° 2.361.367, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 28/07/1976, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00003323 3 v./21.6.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Copeello Domingo Carmelo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18520, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CARMELO COPELLO, MI 2.077.283, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/09/1990. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de junio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00003325 3 v./21.6.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Batistutti José Luis María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34184, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE LUIS MARIA BATISTUTTI, DNI N° 16.091.022, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 21/03/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de junio de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00003334 1 v./18.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Coronel Juan José s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29707, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN JOSÉ CORONEL, MI 14.160.515, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 08-11-2017. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de mayo de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 0001-00003350 1 v./18.6.18

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría desempeñada por la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, en autos caratulados "Wicky Edgardo Nelson s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 13620, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de WICKY EDGARDO NELSON, DNI 26.389.386, argentino, mayor de edad, nacido en fecha 02 de marzo de 1978, fallecido en fecha 25 de marzo de 2018 en la ciudad de Concordia, Depto. Homónimo, Provincia de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 25 de abril de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Edgardo Nelson Wicky, DNI N° 26.389.386, vecino que fuera de Arroyo Barú de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 28 de mayo de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00003305 3 v./21.6.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón N° 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados: "Denis Antonina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13.611, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ANTONINA DENIS, DNI N° 2.342.759, fallecido en fecha 8 de diciembre de 2017 en la ciudad de Colón, vecina que fuera de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La Resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 26 de abril de 2018. Visto: ... Resuelva: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 22 de mayo de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00003308 3 v./21.6.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, en los autos caratulados "Ducret María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.474), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante MARÍA DEL CARMEN DUCRET, DNI N° 11.979.011 vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 23 de febrero de 2017.

La resolución que ordena la presente en su parte pertinente establece: "Colón, 06 de diciembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María del Carmen Ducret, DNI N° 11.979.011, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes

quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 26 de marzo de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00003311 3 v./21.6.18

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Julio C. Marcogiuseppe de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Miranda, Fructuoso Amado; Laureiro de Miranda, María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12414), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: doña MARIA LAUREIRO, LC N° 1.484.357, de nacionalidad argentina, hija de Melitón Laureiro y de Rosa Mazoletti, nacida el día 30 de septiembre de 1932 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, en fecha 24 de junio de 2008, estando su último domicilio real en calle Cortada Guarumba Sur N° 1225 de la ciudad de Concordia, Provincia de E. Ríos, y don FRUCTUOSO AMADO MIRANDA, MI N° 1.901.006, de nacionalidad argentina, hijo de Fructuoso Amado Miranda (padre) y de Sixta Pintos, nacido el día 26 de noviembre de 1920 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, en fecha 22 de junio de 1988, estando su último domicilio real en calle Isthilart y Tte. Ibáñez de la ciudad de Concordia, Provincia de E. Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 28 de marzo de 2018... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Fructuoso Amado Miranda, MI N° 1.901.006 y María Laureiro de Miranda, LC N° 1.484.357, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC

Ley 26.994. A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 12 de abril de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00003313 3 v./21.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Dr. Jorge I. Ponce de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Medina, Ricardo Omar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6332), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don MEDINA RICARDO OMAR, DNI 8.415.081, era de nacionalidad argentina, de 72 años de edad, hijo de Miguel Medina y de Simeona Delia Benítez, nacido en Concordia, el día 30 de julio de 1945, de estado civil casado en primeras y únicas nupcias con GRACIELA BEATRIZ ANTONINI y cuyo fallecimiento ocurrió en fecha 03 de marzo de 2018, estando su último domicilio real en calle Cata-marca 377 de la ciudad de Concordia, Provincia de E. Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 23 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ricardo Omar Medina, DNI N° 8.415.081, vecino que fue de esta ciudad. 3.- mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se

consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 01 de junio de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00003315 3 v./21.6.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Dr. Diego Luis Esteves, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaria de quien suscribe, en los autos caratulados: "Schvind, Martín s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8417), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don MARTIN SCHVIND, de nacionalidad Argentina, DNI N° 5.790.423, nacido en Federal, Entre Ríos, el día 25 de enero de 1932, estado civil viudo de sus primeras nupcias de HILDA ELENA FEIN, de Reynaldo o Renaldo Schvind y de Emilia Uffelman, fallecido a la edad de 85 años en la ciudad de Concordia el día 26 de diciembre de 2017, estando su último domicilio real en calle Dr. Florenza N° 517 de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 18 de abril de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Martín Schvind, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 30 de mayo de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 0001-00003315 3 v./21.6.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaria a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en autos caratulados: "Kohon, Miguel Jaime s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8434) año 2018, cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de MIGUEL JAIME KOHON, DNI N° 12.136.969, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, el 24 de septiembre de 2013, bajo apercibimientos de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 04 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Jaime Kohon, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo.- Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 31 de mayo de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 0001-00003316 3 v./21.6.18

DIAMANTE

La Sra. Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, a cargo de la Sra. Juez Dra. Virginia Ofelia Correnti, Jueza Primera Instancia Civil y Comercial a/c despacho, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Stamm Rosa Carolina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13319, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante, doña ROSA CAROLINA STAMM, MI N° 02.812.186, fallecida en fecha 28 de abril de

2015, en Zona Rural S/N°, Aldea Valle María, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 30 de mayo de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00003295 3 v./21.6.18

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaria de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Puig, Julio Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9043, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO ANTONIO PUIG, vecino que fuera de Nogoyá - Dto Nogoyá - Pcia de Entre Ríos y fallecido en Rosario, Dto. Rosario, Pcia. de Santa Fe el día 04.05.2018. Publíquese por un día.

Nogoyá, 8 de junio de 2018 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

F.C. 0001-00003284 1 v./18.6.18

R. DEL TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de R. del Tala Dr. Lautaro Caballero, por la Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Díaz Francisco Remigio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8706), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, DIAZ FRANCISCO REMIGIO, DNI 8.356.469, fallecido el día 21 de septiembre del año 2012, en zona rural de la ciudad de Gobernador Sola, cuyo último domicilio fuera en zona rural de la ciudad de Gobernador Sola, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

R. del Tala, 30 de mayo de 2018 – **Ma. Florencia Navarro**, secretaria subr.

F.C. 0001-00003280 1 v./18.6.18

El Juez a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, por Secretaria de la Dra. María Luciana Capurro, cita y emplaza por una vez y por el término treinta días a herederos, acreedores y todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por CRISTINA CECILIA BEATRIZ RETAMAR, MI N° 33.564.399, domiciliada en Ejido 2° Cuartel de esta ciudad y fallecida intestadamente el 07 de febrero de 2016, para que se presenten, lo acrediten y tomen intervención en autos: "Retamar Cristina Cecilia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8630), en trámite ante dicho Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de ley – Art. 234 del C.C. y C.N.

R. del Tala, 16 de marzo de 2017 – **Ma. Florencia Navarro**, secretaria subr.

F.C. 0001-00003300 1 v./18.6.18

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno a cargo del Dr. Gaston Agotegaray, Secretaria única a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci, secretaria interina, en los autos caratulados: "Cristaldo Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8074, Folio 68, año 2018, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CRISTALDO JUAN CARLOS, Documento Nacional de Identidad N° 5.820.092, con último domicilio en Ruta 39 S/N°, Herrera, Entre Ríos, hijo de Guillermo Cristaldo y Ana María Botti, fallecido en fecha 02.12.2017 en C. del Uruguay, Entre Ríos, para que en el término de treinta días lo acrediten.

El auto que así lo ordena dice: "C. del Uruguay, 9 de mayo de 2018.- ... Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten. Art. 2340 del C.C.C (Ley 26.994).- Fdo. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 5 de junio de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00003296 3 v./21.6.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de C. del Uruguay Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariela Perdiguer Jueza a/c despacho, Secretaria única a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Albornoz Pedro Paulino y Almada Dulce María s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 6432, F° 155, L° VII, año 2013, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, DULCE MARIA ALMADA, MI N° F2.021.618, fallecida el día 24 de agosto de 2017 en la ciudad de C. del Uruguay, vecina que fuera de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 13 de marzo de 2018.- ... Decrétese la apertura del juicio sucesorio de Dulce María Almada vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín oficial por un (1) día, herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- Fdo.: Dr. Mariela Perdiguer Jueza a/c despacho".

C. del Uruguay, 24 de mayo de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00003320 1 v./18.6.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 2 de la ciudad de C. del Uruguay, sito en calle San Martín N° 665 a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguer Jueza suplente, Secretaria a cargo del Dra. Marcos Pedro Chichi secretario en los autos caratulados: "Corazzini Walter Guillermo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8679 - cita y emplaza a herederos y acreedores de WALTER GUILLERMO CORAZZINI, DNI 29.883883, fallecido en fecha 04 de octubre de 2017, en C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 18 de diciembre de 2017... Proveyendo lo demás interesado en el escrito promocional, decrétese la apertura del juicio sucesorio de Walter Guillermo Corazzini, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Requérase la colaboración del profesional interviniente para que en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al Art. 3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a la letrada patrocinante y/o al profesional que ésta designe. Fdo. Mariela A. Perdiguer, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 4 de abril de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00003321 1 v./18.6.18

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, Dra. Mariela A. Perdiguer, Secretaria única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en estos autos caratulados "Bel-

tran Celia Felicia s/ Sucesorio ab intestato", EXP. N° 8778, año 2018, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña BELTRÁN CELIA FELICIA, MI N° 5.065.853, fallecida en fecha 18 de junio de 2016 en C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, quien fuera hija de Bartolo Beltrán y Lucrecia Chaines, nacida en fecha 11 de febrero de 1925 en la localidad de Colonia Hughes, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en esta ciudad de C. del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos y lo acrediten, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

La parte pertinente de la resolución dice: "C. del Uruguay, 21 de marzo de 2018, Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c despacho".

C. del Uruguay, 17 de abril de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00003322 1 v./18.6.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi de C. del Uruguay E. Ríos, en autos caratulados "Pesce Roberto Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8861, F° 246, L° VII año 2018, cita y emplaza por término de treinta días a herederos y/o acreedores del causante Sr. ROBERTO JORGE PESCE, MI N° 11.662.055, nacido en fecha 17 de febrero de 1955, siendo hijo de Don Lujan Robustino Pesce y de doña Herlinda Beatriz Rudaz y fallecido en la ciudad de C. del Uruguay (ER) en fecha 12 de marzo de 2018, para que en igual plazo lo acrediten.

A continuación se transcribe la resolución que ordena el presente: "C. del Uruguay, 10 de abril de 2018.-... Cítese por edictos a publicarse en Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.-... Fdo. Dr. Juan José Ardoy, Juez subrogante".

C. del Uruguay, 28 de mayo de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00003324 1 v./18.6.18

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, de la ciudad de C. del Uruguay, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Secretaría única, a cargo del autorizante, en los autos caratulados: "Ferreya Juan Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8780, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERREYRA JUAN PEDRO, DNI N° 5.820.392 fallecido en esta ciudad de C. del Uruguay el día 13 de agosto de 2017, vecino que fueran de la localidad de C. del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días a contar de la última publicación del presente.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "C. del Uruguay, 28 de marzo de 2018; Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Mariela A. Perdiguero Jueza a/c despacho".

C. del Uruguay, 10 de mayo de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00003328 1 v./18.6.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría única a cargo del Dr. Pedro Chichi, en los autos: "Prelat Mabel Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8827, año 2018; Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PRELAT MABEL ALICIA, DNI N° 10.071.891, argentina mayor de edad, hija de Francisco Dolores Prelat y de Blanca Ofelia Pérez, vecina que fuera de ésta ciudad; fallecida en C. del Uruguay el 14 de marzo de 2018, para que en igual plazo lo acrediten.

El auto que así lo ordena dice "C. del Uruguay, 24 de abril de 2018... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Mabel Alicia Prelat, vecina que fuera de esta ciudad, cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Requérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al Art. 3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. ... Fdo.- Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 16 de mayo de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00003329 1 v./18.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de C. del Uruguay, Dr. Gastón Agotegay, Secretaría a cargo de la que suscribe Dra. Mariana A. Dieci en los autos caratulados "Mardon Rodolfo Francisco s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8034, F° 66, año 2018), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RODOLFO FRANCISCO MARDON, MI 5.792.033, quien falleciera en la ciudad de C. del Uruguay en fecha 04 de septiembre de 2017, vecino que fuera del Departamento Uruguay - ciudad de C. del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente dice: "C. del Uruguay, 13 de abril de 2018. (...) Publíquense edictos por una vez el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, Art. 2340 del Código Civil y Comercial (Ley 26.994) (...). Fdo: Dr. Gastón Agotegay, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 4 de mayo de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00003331 1 v./18.6.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, de C. del Uruguay, Entre Ríos, Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Balbuena Angel Alberto s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8817, F° 244, L. VII, año 2018), que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, don ÁNGEL ALBERTO BALBUENA, DNI N° M8.416.397, nacido el día 19 de junio de 1946, hijo de don Marcos Raúl Balbuena y de doña Sofía Hermlinda Arballo, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Edith Beatriz Regueyra, vecino que fuera esta ciudad de C. del Uruguay, Entre Ríos y que falleciera en la misma, el día 28 de noviembre de 2017, para que en ese lapso hagan valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 23 de abril de 2018. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Angel Alberto Balbuena, vecino que fue-

ra de esta ciudad, Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.... Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente."

C. del Uruguay, 10 de mayo de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00003332 1 v./18.6.18

VICTORIA

El Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria Entre Ríos, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, quien suscribe, en los autos caratulados "Tolosa Nelly Norma s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13859 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELLY NORMA TOLOSA, DNI N° 0.739.911 vecina que fuera del Departamento Victoria, fallecida en Victoria Entre Ríos, en fecha 17.03.2016. Publíquese por tres días.

Victoria, 12 de junio de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria

F.C. 0001-00003289 3 v./21.6.18

El Sr. Juez de Primera Instancia subrogante del Juzgado Civil y Comercial de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. José Alejandro Calleja; Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Alegre, Bartola s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12497, cita y emplaza por el plazo de treinta días (30) conforme Art. 2340 in fine del Código Civil, a partir de la última publicación que se hará por tres (3) días, conforme a Art. 728 del CPCC, a los interesados en la herencia de BARTOLA ALEGRE y/o BARTOLA M. ALEGRE, especialmente a Romano Alegre y Dominga Machado, fallecida en esta ciudad el día 24 de septiembre de 1933.

Victoria, 30 de mayo de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria

F.C. 0001-00003317 3 v./21.6.18

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Doctor Luis Francisco Marquez Chada a cargo del despacho, Secretaría de la Doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de IVAN AGUSTIN FRANCISCO LACCO, DNI N° 32.396.088, clase 1986, hijo de Narciso Gerónimo Lacco y de Luisa Angélica Flores, fallecido en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos el día 04 de mayo de 2015, siendo su último domicilio en Distrito Rincón de Nogyá, Victoria, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Lacco Iván Agustín Francisco s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13047), a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 12 de abril de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria

F.C. 0001-00003318 3 v./21.6.18

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, a cargo del despacho Dr. Luis Francisco Marquez Chada, en los autos caratulados "Beron Juan Florencio Serafin s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13860, cita y emplaza por treinta días a partir de la última publicación, la cual se hará por tres días; a herederos y acreedores que se consideren con derecho a la herencia del causante, BERON JUAN FLORENCIO SERAFIN, MI N° 5.924.024, vecino que fuera de esta ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Victoria (Prov. Entre Ríos) el día 10 de marzo de 2015.

Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 0001-00003326 3 v./21.6.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria a cargo del Juez, Dr. Luis Francisco Marquez Chada a/c del despacho, Secretaría única a cargo de la Dra. Maricela Faccendini en los autos caratulados "Ripoll Martha s/ Sucesorio ab intestato", (Expte N° 13.900); cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARTHA RIPOLL, DNI 0.189.930, fallecida el día 26 de junio de 2016, domiciliándose en calle Maipú N° 133 de esta ciudad, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 5 de junio de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00003327 3 v./21.6.18

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Giles Roque Servando s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 5162, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROQUE SERVANDO GILES, DNI N° 1.870.296, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 21.03.1983. Publíquese por un día.

Villaguay, 4 de junio de 2018 – **Carla Gottfried**, secretaria

F.C. 0001-00003306 1 v./18.6.18

CITACION

ANTERIOR

CONCORDIA

a **SERGIO MATIAS ZALDIVAS**

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía Aux. N° 1 (Dr. Scattini Martín), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 2340/17 caratulado "Zaldivas Sergio Matías s/ Lesiones leves calificadas"; se cita y emplaza a SERGIO MATIAS ZALDIVAS, de 28 años años, Documento Nacional Identidad 32.695.735, estado civil soltero, profesión periodista, último domicilio conocido en calle Feliciano y Córdoba, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 28 de mayo de 2018.- Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Sergio Matías Zaldivas no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que dispongo: 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Martín Scattini, Fiscal Auxiliar".

Concordia, 28 de mayo de 2018 – **Martín H. Scattini**, Fiscal Auxiliar.

13967 5 v./18.6.18

REMATES

NUEVOS

PARANA

Por **Ramón Roque González**
Matr. N° 950

Por disposición del trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo de la Sra. Jueza Dra.

María Gabriela Tepsich, Secretaría Dra. Juliana María Ortiz Mallo, se ha dispuesto en los autos caratulados: "Burralli, Reinaldo Bertoldo - Cardoso, Graciela Rafaela s/ Sucesorio ab intestato" N° 18297, la venta en pública subasta, del bien inmueble inventariado en autos, identificado con Matrícula N° 112.815 (ubicado en Blvd. E. Racedo N° 275/79, Paraná) al contado, en efectivo y al mejor postor, con la base del avalúo fiscal el que asciende a la suma de pesos ciento ochenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve con sesenta y dos centavos (\$ 184.739,62) (cfr. fs. 286).

Para el caso de no haber postores y transcurrida media hora, se rematará con la reducción del 25% de la base establecida (\$ 138.554,72).- Si tampoco existiesen postores y transcurrida media hora, se rematará sin base - Art. 571 del CPCyC.

Fijase el día 27 de junio de 2018 a las 10:00 horas, a fin de que tenga lugar la subasta, que se realizará en el salón del Colegio de Martilleros de Entre Ríos, sito en calle Santa Fe N° 434 - Paraná, por el martillero designado y en presencia de la actuario, quien controlará el acto. Si el día señalado resultare inhábil, se realizará el día hábil siguiente a la misma hora.

El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate el 10% del importe de su compra, y la comisión del Martillero (el 4% de honorarios). El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta.- Art. 566 del CPC.-

Será a cargo del comprador el impuesto establecido por la Ley Impositiva (Art. 13 Inc. 5), con el alcance previsto en los Arts. 17 Inc. 6, 18 y 19, 200 y 204, ss. y cds del Código Fiscal (texto ordenado 2006), el que deberá abonarse dentro de los 15 días de aprobado el remate. Los compradores deberán concurrir con su respectivo DNI.

El inmueble ubicado en Blvd. E. Racedo N° 275/79 – Paraná, se encuentra ocupado por la familia de uno de los herederos y podrá visitar los días 20 y 21 de junio en el horario de 16:00 a 18:00 hs, previa concertación con el martillero al celular (+54) 343 5120919, e-mail: roquelez@gmail.com.

Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 0001-00003344 2 v./19.6.18

FEDERACION

Por **José Ismael Ruiz**
Matr. N° 380 COMPER

El Juzgado 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Chajarí N° 1, a cargo del Dr. José Manuel Lena, Secretaría Dr. Facundo Munggi, en autos caratulados "Tamay, Leonardo Luis c/ Grigolato, César Ariel y otro s/ Ejecución de sentencia", Expte. N° 711/16 "L", comunica por dos veces que el martillero José Ismael Ruiz rematará el día 5 de julio de 2018, o el siguiente día hábil si aquél fuere feriado o inhábil judicial, a las 10.00 horas, en el salón de usos múltiples del Juzgado, segundo piso, sito en Estrada y Urquiza, en presencia del actuario, sin base, al contado y al mejor postor, una pickup marca Chevrolet, modelo S10 2.8TI (cabin simple), año 2004, dominio EIO451, motor MWM N° 40704156606, Chasis Chevrolet N° 9BG124AC04C16261. Adeuda a ATER \$ 8303.09, por Impuesto Automotor, al 7 de mayo de 2018.

Anotaciones registrales: "Fernández Lucas Gabriel c/ Grigolato César Ariel y otro s/ Laboral" - Expte. N° 576/14 "L"; "Fernández Lucas Gabriel c/ Grigolato César Ariel y otro s/ Ejecución de Sentencia", Expte. N° 710/16 "L" y "Tamay Leonardo Luis c/ Grigolato César Ariel y otro - s/ Ejecución de sentencia" Expte. N° 711/16 "L".

Todas ordenadas por Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Chajarí. Quien resulte comprador deberá abonar, inmediatamente de finalizada la subasta, el importe total del precio de compra, el 10% en concepto de honorarios del martillero y demás impuestos emergentes.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 21 de mayo de 2018,... Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y "El Herald" de la ciudad de Concordia (ER) con los alcances del Art. 552 del C.P.C.C., y teniéndose presente lo dispuesto en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos... Dr. José Manuel Lena - Juez en lo Civil y Comercial."

El bien a subastarse se encuentra, en general, en buen estado de conservación según consta en acta de toma de posesión agregada a fs. 82. Los interesados en revisarlo podrán consultar al martillero en días hábiles en el horario de 8 a 12 y 16 a 20 horas en Belgrano 1247 de Chajarí o al Tel. (03456) 421924.

Chajarí, 4 de junio de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario.

F.C. 0001-00003319 2 v./19.6.18

USUCAPION

ANTERIOR

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Nogoyá, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe, en autos "Trevisan Orlando Francisco c/ Arin Eleuterio y/o quien se considere con derechos s/ Usucapión", Expte. N° 5532, cita y emplaza por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente a Eleuterio Arin y/o sus herederos y/o sucesores individualizados como: María Francisca Soñez, MI N° 2.067.996, María Aurelia Arín, MI N° 11.200.508 y Rosaura Amado Arín, MI N° 8.593.717 y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo del juicio - Art. 669 Inc. 2° y 3° del CPCyC - sito en Departamento Nogoyá, Distrito Crucceitas Séptima, de una superficie de 26 H. 99 A. 84 C. (veintiséis hectáreas, noventa y nueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas), lindando:

AL NORESTE: recta 1-2 al rumbo S 56° 02' E de 497,17 m., lindando con Alberto O. Gauss y Orlando Francisco Trevisan;

SURESTE: recta 2-3 al rumbo S 24° 15' O de 554,90 m., lindando con Lisandro F. Fernández y otra, acceso a camino y Aurelio F. Fernández.

SUROESTE: recta 3-4 al rumbo N 55° 12' O de 499,05 m., lindando con Susana Raquel Zatti y Alberto O. Gauss.

NOROESTE: recta 4-1 al rumbo N 24° 19' E de 547,43 m., lindando con Alberto O. Gauss, inscripto en el Registro de la Propiedad local al Tomo 6, Folio 288 vto., en fecha 8.7.1925. Partida Inmobiliaria Provincial N° 09 32090 9, Plano de Mensura N° 29257, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes – Art. 329 del CPCyC.

Nogoyá, 7 de junio de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00003249 2 v./18.6.18

USUCAPION

NUEVAS

R. DEL TALA

El Juez a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, por Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, en autos; "Aristimuño, Raúl Héctor c/ Aristimuño, Juan Pedro y/u otros - Usucapión", Expte. N° 8624, cita y emplaza por el término quince días a Víctor Eulalio Aristimuño y/o Apolinario Aristimuño y/o Héctor Adolfo Aristimuño y/o Juan Pedro Aristimuño y/o María

Dolores Lavadens y/o sus herederos, y/o sucesores y/o a todos quienes se consideren propietarios y/o con derecho sobre el inmueble sito Departamento Tala, Distrito Raíces Sur de esta Provincia, que según plano de mensura N° 23.464 (Plano de posesión) practicado por el Agrim. Germán Solz, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 11 de junio de 2015, bajo partida catastral N° 115481, tiene una superficie 13 has., 70 as (trece hectáreas, setenta áreas), entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) N. 83° 14' E. de 247,80 m., lindando con Oscar Mario Lorenz.

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S. 7° 14' O. de 570,70 m., lindando con Héctor Raúl Aristimuño y Oscar Mario Lorenz.

SUR: Recta (3-4) S. 83° 14' O. de 247,00 m., lindando con Juan Pablo Logran y otros.

OESTE: Recta (4-1) N. 7° 09' E. de 570,70 m., lindando con Juan Pablo Logran y otros, para que se presenten, lo acrediten y tomen intervención y contesten la demanda bajo apercibimientos de designarles defensor de ausentes - Art. 329 del C.P.C.C. Publíquese por dos veces.

R. de Tala, 28 de febrero de 2018 - **M. Luciana Capurro**, secretaria interina.

F.C. 0001-00003301 2 v./19.6.18

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Gastón Agotegaray (a/c del Despacho, Secretaría N° 1 de la Dra. Mariana A. Dieci (interina) cita y emplaza por edictos a publicarse durante dos (2) días y que para que dentro del término de quince (15) días, a los herederos y/o sucesores de doña Ana María Almada y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Dpto. Uruguay ciudad de Concepción del Uruguay, Cuartel 1ª Manzana 769, domicilio Parcelario calle Pública N° 276 N° 63 (antes calle Isaías Torres N° 918 con una superficie de 549,55 m2 entre los siguientes límites y linderos:

NORESTE: línea recta 1-2 amojonada por línea de edificación al rumbo S.E. 55° 00' de 10.00 metros, lindando con calle pública N° 276 (tierra, a= 10m.) (antes calle Isaías Torres).

SURESTE: Línea recta (2-3) amojonada, edificada y alambrada al rumbo S.O. 34° 50' de 54.91 metros, lindando con Pablo Eusebio Velzi e Irma Metralle.

SUROESTE: Línea recta (3-4) alambrada al rumbo N.O. 55° 30', de 10.00 metros, lindando con Miguel Angel Reyes y el resto con Roberto Ramón Lemos.

NORESTE: Línea recta (4-1) alambrada, edificada y amojonada al rumbo N.E. 34° 50' de 55.00 metros, lindando con Gualberto Del Castillo, para que comparezcan en el plazo de quince (15) días a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes. dejándose constancia que la documental se encuentra a su disposición en Secretaría.

Lo prescrito tiene relación con los autos que se sustancia ante el referido Juzgado número de entrada 7646, folio 33, años 2017 usucapción.

C. del Uruguay, 17 de abril de 2018 - **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00003333 2 v./19.6.18

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N°

1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Zigaran Luis Fernando s. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3292, en fecha 30.05.2018 se ha declarado la quiebra de LUIS FERNANDO ZIGARAN, DNI N° 25.325.500, CUIL 20-25325500-6, con domicilio en Juan Soldado N° 1051 Dpto. 2 de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, argentino, quien manifestó ser soltero, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Fabián Boleas con domicilio constituido en calle San Martín N° 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 10:00 a 12:00 hs. y de martes a viernes de 16:00 a 18:00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 01/08/2018 inclusive.

Se han fijado los días 13.09.2018 y 26.10.2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "Diario Uno" de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 7 de junio de 2018 - **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000147 5 v./18.6.18

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Lascano Silvia Noemí s. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3294, en fecha 30/05/2018 se ha declarado la quiebra de SILVIA NOEMI LASCANO, DNI 13.673.507, CUIL 27-13673507-7, con domicilio real en calle Carlos Gardel N° 3062 -Barrio IAPV 400 Viviendas Manzana 16, casa N° 5- de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, la Cra. Marta Huck con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 481 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas y los días jueves de 17:00 a 19:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 01/08/2018 inclusive.

Se han fijado los días 14/09/2018 y 30/10/2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "Diario Uno" de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 5 de junio de 2018 - **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000148 5 v./18.6.18

QUIEBRA

NUEVA

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciu-

dad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Carrouche Chantal s. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3291, en fecha 30.05.2018 se ha declarado la quiebra de CHANTAL CARROUCHE, DNI N° 33.009.576, CUIL: 27-33009576-3, con domicilio real en calle Domingo Faustino Sarmiento N° 1412 de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Clelia María Elena Calafatich con domicilio constituido en calle Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 10 a 12 horas y lunes a viernes de 18 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 01.08.2018 inclusive.

Se han fijado los días 13.09.2018 y 26.10.2018 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "Diario Uno" de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 13 de junio de 2018 - **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000155 5 v./25.6.18

SENTENCIA

NUEVA

PARANA

En los autos N° 8688 caratulados: "ElleMBERger Miguel Angel s/ Abuso sexual con acceso carnal (denunciante Saucedo Graciela)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la Inhabilitación Absoluta por el tiempo de la condena respecto de Miguel Angel ElleMBERger.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho... Resuelvo: I - Declarar que MIGUEL ANGEL ELLEMBERGER, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de Amenazas (segundo hecho) y Amenazas Agravadas (cuarto hecho), vinculados entre sí bajo las reglas del concurso real, en consecuencia, condenarlo a la pena única de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la condena que registra, de tres años de prisión de cumplimiento condicional, dictada por el suscripto, en el marco del Legajo de OGA N° 7814 y su apiolado N° 8082 en las actuaciones caratuladas "Saucedo Graciela s/ Su Denuncia - Denunciado: ElleMBERger Miguel Angel", sentencia de fecha 18.12.2017, cuya condicionalidad se revoca - Arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, 5, 27, 40, 41, 45, 55 y 149 bis del Código Penal.-

II - Imponer las costas causídicas al condenado Art. 585 del CPP, eximiéndolo de su efectivo pago, atento a su notoria insolvencia.

III.- Tener presente la renuncia a plazos para recurrir formalizada por las partes y disponer que el alojamiento del condenado Miguel Angel ElleMBERger, ante la Unidad Penal N° 1 de esta, a partir de la fecha lo sea en cumplimiento de la presente, todo de conformidad a lo acordado.-

IV.- Práctiquese inmediatamente el cómputo de pena que, deberá ser notificado personalmente al imputado. Firme el mismo, junto con copia de la presente, deberá ser remitido a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de esta ciudad, a sus efectos, teniendo presente la modalidad de Ejecución sugeridas por las partes, conforme los considerandos precedentes.-

V.- Dictar el sobreseimiento de Miguel Angel Ellemberger, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por los delitos de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado, reiterado - primer y tercer hechos - (Arts. 119 tercer y cuarto párrf. Inc. b) y 55 del C.P.), dejándose constancia que dicho proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado - Art. 397 Inc. 5º y conds. del CPPER.- Costas de Oficio.-

VI- Comunicar la presente en su parte dispositiva a la MIP, OMA y REJUCAV del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos y Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.-

VII - Protocolícese, registrese, comuníquese, librense los despachos pertinentes y, archívese con las formalidades de ley.- Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia N° 4 y 3 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP, requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 11.54 horas, se libra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.- Fdo: Dr. José E. Ruhl, Juez de Garantías N° 2°.

El mencionado Miguel Angel Ellemberger, es argentino, albañil, nacido en Hernandarias, el 26.06.0962, hijo de Pablo Ellemberger y de Justa Cordero, DNI 14.813.674 y Prontuario Policial N° 625.911ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el ocho de noviembre de dos mil veintidós (08.11.2022).

Paraná, 12 de junio de 2018 - **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.
13974 3 v./21.6.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural - PROMER II Aviso de licitación pública

El Banco de Reconstrucción y Fomento ha decidido financiar y asistir al Gobierno Argentino en la ejecución de las obras correspondiente al Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, subcomponente 2.1 Mejoramiento de las condiciones de Funcionamiento de las Escuelas Rurales mediante el préstamo BIRF 8452 AR

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares

Licitación Pública N° 02/2018

Nombre de la Escuela: N° 3 "Mariano Moreno"

Localidad: Libertador San Martín

Departamento: Diamante

Nivel: Secundario

Plazo de Ejecución: 450 días

Presupuesto Oficial: \$ 43.683.808,75

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.

Consulta y venta de pliegos: Coordinación Provincial del Proyecto 9 de Julio N° 317, Paraná, aprobado por Resolución N° 262 del 8/06/2018 de la U.E.P.

Valor del pliego: \$ 100.-

Entrega de sobre: hasta el 11/07/2018 hasta las 12:00 hs., en la Unidad Ejecutora Provincial calle 9 de Julio 317.

Fecha y hora de apertura: 12/07/2018.

Hora: 10:00 hs.

Lugar de apertura: San Martín N° 326 (Esc. Sec. N° 3 "Mariano Moreno"). Loc. Puiggari, Libertador San Martín, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Oscar A. Quinodoz, coordinador ejecutivo UEP.

F.C. 0001-00003097 10 v./26.6.18

MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 76/2018

OBJETO: Adquisición de 20.000 m3 de suelo calcáreo

APERTURA: 22 de Junio de 2018 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar Tel: (0343) 4232529 / 4218436.

F. 0002-00000153 (OP 18349) 3 v./18.6.18

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO Licitación Pública N° 07/18

Decreto N° 194/18 P.M.S.B.

OBJETO: Adquisición de un (1) rodillo compactador con kit de rodillo y pata de cabra.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos dos millones cuatrocientos mil (\$ 2.400.000,00).

ORGANISMO FINANCIERO: Municipalidad de San Benito.

CONDICIONES DE PAGO: Pago contado contra entrega de factura conformada.

FECHA DE APERTURA: 22 de junio de 2018 a las 10 horas ó siguiente si aquél fuera inhábil, en la sede administrativa de la Municipalidad de San Benito sito en Avda. Basavilbaso N° 1094, ciudad de San Benito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito, Mesa de Entradas, sito en Bvar. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos, hasta las 9,30 horas del 22 de junio de 2018.

INFORMES: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de San Benito, Teléfono: 0343-4973454 - e.-email munisanbenito@gmail.com. - San Benito, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal, Municipalidad de San Benito, Av. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos. Horario: días hábiles de 7 a 13 horas, a partir del 14 de junio de 2018.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

San Benito, junio de 2018 - **Mirta A. Lago**, contadora municipal a/c Sec. Hacienda.

F.C. 0001-00003261 3 v./19.6.18

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI Licitación Pública N° 010/2018 D.E.

Decreto N° 357/2018 D.E.

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión de 300 (trescientos) artefactos para iluminación pública con tecnología led.

APERTURA: 29 de junio de 2018.

HORA: 09:00 (nueve). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430, de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 2.400.000 (pesos dos millones cuatrocientos mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Tel. 03456 420150 - 420135 - Fax interno 28.

Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; **Rubén Alberto Dal Molin**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00003099 4 v./19.6.18

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ Licitación Pública N° 08/18 Segundo llamado

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 08/18, dispuesto por Decreto N° 201/18, con el objeto de llevar adelante el "Mejorado de calles - Barrio El Candil sobre calle Racedo - Barrio Los Mirasoles sobre calle Don Linares - Segundo llamado", todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620) - Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er Piso, (3190) La Paz (ER), desde el 18 de junio 2018 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal - Planta Baja) y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gov.ar desde el 18 de junio, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 08/18, Decreto N° 201/18, asciende a la suma de pesos "novecientos veinte mil ochocientos treinta y cuatro con 00/100" (\$ 920.834,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho, Secretaría de Gobierno, de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Cuatro de julio de dos mil dieciocho (04.07.18), a las 11:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 12 de junio de 2018 - **Bruno Sarubi**, presidente municipal, **Duval R. Müller**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00003265 3 v./19.6.18

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA Licitación Pública N° 011/2018

Decreto N° 733/2018

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de un camión nuevo 0 km, año 2018, y una caja compactadora instalada sobre camión.

PRESUPUESTO OFICIAL: se establece en la suma de pesos dos millones trescientos mil con 00/100(\$ 2.300.000,00)

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 03 de julio de 2.018 a las 09:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: se establece su precio de venta en la suma de pesos cuatro mil seiscientos (\$ 4.600,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, 8 de junio de 2018 - **Matías A. Bardou**, secretario de Planeamiento.

F.C. 0001-00003215 3 v./18.6.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 11/18

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 400/18, convócase a Licitación Pública N° 11/18, para la adquisición de un (1) camión usado, según el siguiente detalle:

- Motor Diesel
- Cilindrada, aproximada, de 130 HP
- Chasis bastidor con plato de enganche
- Ancho aproximado 2,40 m. Largo aproximado 6,20 m
- Dos Ejes

BASE ESTIMATIVA: pesos quinientos quince mil (\$ 515.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 4 de julio de 2018, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gov.ar/pliegos/>; telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 11 de junio de 2018 – **Uriel M. Brupbacher**, presidente municipal, **Carlos A. Weiss**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00003293 3 v./21.6.18

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 15/18

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo tipo minibus, 0 km, nuevo, sin uso.

DESTINO: Ministerio de Cultura y Comunicación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 10.07.18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil (\$ 1.000).

Paraná, 12 de junio de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general, Unidad Central de Contrataciones, MEHyF.

F.C. 0002-00000156 3 v./21.6.18

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 77/2018

OBJETO: Alquiler de inmueble dentro de 500 metros a la redonda del Palacio Municipal con siete oficinas cerradas, una oficina abierta, sala de recepción, 2 baños y de aproximadamente 250 m2.

APERTURA: 10 de julio de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436.

F.C. 0002-00000157 (OP 18459) 3 v./21.6.18

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GALARZA
Licitación Pública N° 03/18

Ordenanza N° 09/18

Decreto N° 51/18

Expte. N° 14/18

OBJETO: a) Adquisición de una Chipeadora

Modelo CH-1200M, con motor diesel de 6 cilindros, tolva de alimentación y sistema de expulsión de chips, con capacidad de 6 hasta 10 tn./hora, boca de entrada de hasta 300 m.m. de diámetro y demás especificaciones técnicas.

b) Adquisición de un desobstructor DR3000, con motor diesel de 4 cilindros, de 70 H.P., con bomba tricilíndrica, tanque, manguera, tacos antivibradores, luces reglamentarias y demás especificaciones técnicas.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 10:30 horas del día 2 de julio de 2018.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 11:00 horas del día 2 de julio de 2018.

VENTA DE PLIEGOS: Se deben retirar personalmente en Tesorería Municipal, calle 25 de Mayo N° 587 de General Galarza, Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000,00 (pesos dos mil).

Gral. Galarza, 12 de junio de 2018 – **Ada G. Liggerini**, presidente municipal, **Adrián N. Martella**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00003335 4 v./22.6.18

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública N° 03/2018

Decreto N° 264/2018

Llácese a Licitación Pública N° 03/2018 para la obra de pavimentación de 7 (siete) cuadras en la ciudad de Larroque, conforme al pliego de condiciones generales y particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: Día lunes 2 de julio de 2018 a las 11:00 hs., en Casa Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos ocho mil trescientos (\$ 8.300,00).

GARANTIA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto oficial.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ocho millones trescientos veinte mil quinientos noventa y nueve con 71/100 (\$ 8.320.599,71).

CAPACIDAD DE CONTRATACION MINIMA: pesos ocho millones trescientos veinte mil quinientos noventa y nueve con 71/100 (\$ 8.320.599,71).

Larroque, 14 de junio de 2018 - **Benedetti Francisco**, presidente municipal a cargo, **Elena Gastón Gerardo**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00003336 3 v./21.6.18

CONCURSO DE PRECIOS

NUEVO

COLON

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JOSE
CONCURSO DE PRECIOS N° 031/2018

Decreto 111/2018

OBJETO: Adquisición de un sillón odontológico y accesorios para equipar el Centro Integrador Comunitario (CIC).

CONSULTA DE PLIEGO: suministrosanjos@hotmail.com

PRESENTACION: Hasta el día miércoles 4 de julio de 2018, 10:30 Hs.

LUGAR: Oficina de Suministros - Centenario 1098. Tel. 03447-470017/470178.

Carlos Becker, secretario de Gobierno, **Alberto Moreno**, encargado de Suministros.

F.C. 0001-00003309 3 v./21.6.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

AMOR ANIMAL PARANA, ASOC.
PROTECTORA DE ANIMALES
Convocatoria

La Asociación Protectora de animales, Amor Animal Paraná, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 29 de Junio de 2018 a las 20 horas, en la sede legal de calle Espeleta N° 317 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración y aprobación de la memoria y de los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos N° 05 finalizado el 30 de noviembre de 2015, N° 06 finalizado el 30 de noviembre de 2016 y N° 07 finalizado el 30 de noviembre de 2017.

2 - Consideración y aprobación del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

3 - Renovación de autoridades de la comisión directiva.

4 - Elección de los revisores de cuenta.

5 - Designación de dos socios para suscribir el acta de asamblea en forma conjunta con el presidente.

Mariana M. Schiliuk, presidente, **Guillermo E. Etcheverry**, secretario.

F.C. 0001-00003177 3 v./18.6.18

ASOCIACION VERDIANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria
La comisión directiva de la Asociación Verdiana de Paraná, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de julio del corriente a las 20:00 hs., en nuestra sede social sita en calle Perú 235 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Consideración de la memoria, balance e informe de los revisores de cuenta, correspondiente al ejercicio 1.3.2017 al 28.2.2018.

3 - Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta.

4 - La asamblea sesionará válidamente, cualquiera sea el número de socios activos presentes, una hora después de la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los mencionados.

Paraná, 12 de junio de 2018 – **Francisco J. Scotta**, presidente.

F.C. 0001-00003238 3 v./19.6.18

CENTRO PARANA DE EX
ALUMNOS DE DON BOSCO

Convocatoria

La comisión directiva del Centro Paraná de Ex Alumnos de Don Bosco convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de junio del cte. año a las 19.30 Hs., en la sede social sita en Don Bosco 485 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asociados para firmar el acta juntamente con el presidente.

2 - Lectura y consideración del acta de la Asamblea Ordinaria del 23.06.2017.

3 - Reseña ante la falta de cumplimiento en los plazos legales previstos para el llamado a asamblea.

4 - Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, informe de revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio económico N° 15 cerrado el 31 de diciembre de 2017.

5 - Proclamación del presidente de la institui-

ción quien regirá la misma por el período de tres años.

6 - Designación de cuatro miembros titulares, por el término de tres años para integrar la comisión directiva, y de un revisor de cuentas titulares por el mismo término, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos, en un todo de acuerdo a los términos del artículo 25, 26 y 36 de los estatutos sociales.

Se recuerda a los señores socios que según lo prevé el Art. 17° del estatuto, las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzarse este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar una hora después de la fijada en la convocatoria con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas.

Paraná, 4 de junio de 2018 - **Oscar Barbieri**, presidente, **Hugo Remedi**, secretario.

F.C. 0001-00003266 3 v./19.6.18

GALEGUAYCHU

SALVADOR R. CARBONI SACIFIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los accionistas de Salvador R. Carboni SACIFIA a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de junio de 2018, a las 11.30 hs, en la sede, sita en Avda Gral. Ramírez 279, Larroque, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de tres accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea.

2 - Motivo del llamado y realización de asamblea fuera de término.

3 - Consideración del inventario, balance general y estado de resultados, memoria e informe de síndico, correspondiente a los Ejercicios Económicos N° 39 cerrado el 31 de octubre de 2017.

4 - Aprobación de lo actuado por la sindicatura.

5 - Distribución de utilidades, de acuerdo a lo establecido en estatutos.

6 - Aumento de hipoteca a favor de YPF.

Larroque, 6 de junio de 2018 - **Mario Salvador Antonio Carboni**, presidente.

F.C. 0001-00003095 5 v./18.6.18

LOS TOLDOS S.A.

Primera y Segunda Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Cítase en primera y segunda convocatoria a los señores accionistas de "Los Toldos S.A.", con domicilio social en Roca 10 de la ciudad de Gualeguaychú, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de junio de 2018 a las 8 horas.- La segunda convocatoria se celebrará una hora después de la fijada para la primera.- Ambas convocatorias se celebrarán en calle Urquiza N° 1004 de la ciudad de Gualeguaychú, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

2 - Consideración del balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, anexos, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio N° 27 finalizado el 28.02.2018. (Art. 234 Inc. 1 Ley 19.550).

3 - Aprobación de la gestión del directorio y del síndico por el período descrito en el punto anterior y su remuneración. (Art. 275 Ley 19.550).

Bortairy Juan M., presidente, **Martín Laura A.**, vicepresidente.

F.C. 0001-00003108 5 v./19.6.18

VILLAGUAY

FEDERACION DE GOLF DEL LITORAL

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29,

30, 31, 32 y 33 de nuestro estatuto social, se convoca a los señores delegados de los clubes y canchas asociadas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 20 de junio de 2018 a las 10,00 horas en el Aero Club Villaguay, éjido de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos representantes para que aprueben y firmen el acta junto al presidente y secretario.

2 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto correspondientes al ejercicio N° 14 cerrado al 31 de diciembre del 2017.

NOTA: se lleva a conocimiento de los señores delegados que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 32 en caso de no haber quórum a la hora fijada, la misma se llevará a cabo una hora después con la cantidad de delegados presentes.

C. del Uruguay, Junio de 2017 - **Lucas Rodríguez**, presidente, **Luis D. Mardon**, secretario.

F.C. 0001-00003169 3 v./18.6.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo del Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos, en cumplimiento de los estatutos vigentes, convoca a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse el día 27 de julio de 2018 a las 18:00 hs., en la Quinta 20 de Septiembre situada en Gobernador Crespo y Gualeguay de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Apertura de la asamblea.

2 - Designación de autoridades: 1 presidente, 1 vicepresidente y 2 secretarios de actas.

3 - Designación de la Comisión de Poderes.

4 - Tratamiento de la memoria y balance del ejercicio 01.04.17 al 31.03.18. Informe de la comisión revisora de cuentas. Informe complementario. Resolución.

5 - Determinación de la cuota social.

6 - Informe sobre elecciones de autoridades de la entidad y elección de la junta electoral.

7 - Cierre de la asamblea.

Paraná, 7 de junio de 2018 - **Sergio A. Menéndez**, secretario general, **Blanc Dino**, Sub. de Previsión y Actas.

F.C. 0001-00003294 3 v./21.6.18

ASOCIACION CIVIL

COMPARSA MARUMBA

Convocatoria Socios Asamblea General Extraordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil Comparsa Marumba convoca a usted a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de julio de 2018 a las 17 horas, en el domicilio ubicado en calles Sarmiento y San Lorenzo, Escuela Municipal de Artes y Oficios de la ciudad de Hasenkamp, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Renuncia del presidente y vicepresidente.

2 - Vacante del cargo de secretario, por fallecimiento de su titular.

3 - Elección de las autoridades.

4 - Balance 2017.

5 - Cambio de domicilio legal de la Asociación Civil Comparsa Marumba proponiéndose como alternativa el domicilio sito en calle Urquiza N° 146 de la ciudad de Hasenkamp.

NOTA: El quórum para la Asamblea Ordinaria será la mitad más uno de los socios activos. Pero esta Asamblea sesionará válidamente

con los socios que concurran transcurrida una hora después de la fijada para el comienzo de la misma.

César E. Espinosa, protesorero.

F.C. 0001-00003338 1 v./18.6.18

CONCORDIA

ASOCIACION EDUCANDO

A CIELO ABIERTO

Convocatoria

LA Asociación Educando a Cielo Abierto convoca a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 21 de junio del corriente año a las 19:30 horas en Alem 32 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Modificación del estatuto de la asociación.

2 - Designación de dos asambleístas para firma del acta juntamente con las autoridades de la asamblea.

Patricia E. Jaluf, presidente, **Alejandro Ramírez**, secretario.

F.C. 0001-00003287 1 v./18.6.18

CLUB DEL TANGO CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 55 y CC del estatuto social, la comisión directiva del Club del Tango Concordia, convoca a Ud., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de junio del 2018 a las 10,00 hs., en el local de la entidad, ubicado en calle Saavedra N° 333 de la ciudad de Concordia, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para que junto al presidente y secretario, firmen el acta, correspondiente.

2 - Lectura y aprobación del acta anterior.

3 - Tratamiento y consideración de la memoria administrativa, del estado de situación patrimonial, del estado de recursos y gastos, del estado de evolución del patrimonio, del estado de flujo efectivo y del estado de origen y aplicación de fondos con sus correspondientes anexos y notas aclaratorias por el Ejercicio N° 21 cerrado al 31.12.2017.

4 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

5 - Comunicación a los señores socios, por medio de la memoria del ejercicio año 2017, arreglos y ó mejoras edilicias practicadas en la sede.

6 - Presentación lista con nuevos aspirantes a desempeñarse en cargos en la Institución (Cap. V. Art. 33) por renovación parcial comisión directiva.

7 - Propuesta y consideración aumento cuota societaria.

8 - Otros.

Del estatuto: Del Art. 28: de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del estatuto, transcurrido media hora de la fijada, la asamblea sesionará con los presentes.

Alfonso Fasana, presidente.

F.C. 0001-00003290 1 v./18.6.18

FEDERACION

ASOCIACIONES DE PRODUCTORES

RURALES DE FEDERACION

Convocatoria

Las Asociaciones de Productores Rurales de Federación (Res. 115/00 D.I.P.J.E.R.) convoca a sus asociados para Asamblea Complementaria que se celebrará en su sede social sita en Mandisoví y Urquiza de la ciudad de Federación (Entre Ríos), el día 16 de julio de 2018 a la hora veinte para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea complementaria correspondiente a la Asamblea General Ordinaria número ocho celebrada el 26 de octubre de 2017.

2 - Motivo por el cual la asamblea se realiza fuera de término.

3 - Lectura y consideración de la memoria y balances del ejercicio económico correspondiente al período 01.febrero.2017 al 31.ene.2018.

4 - Lectura del informe de la comisión revisora de cuenta.

5 - Designación de dos socios para firmar el acta juntamente con el secretario y presidente.

Art. 32º) del estatuto social: "Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de los socios concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto."...

Mauricio A. Borgo, presidente, **Julia L. Alcaráz**, secretaria.

F.C. 0001-00003303 1 v./18.6.18

GUALEGUAYCHU

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE URDINARRAIN Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados de Urdinarrain, sito en P. Kaul 137 de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 4 de julio de 2018 a las 19 horas para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación de acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y aprobación de la memoria, balance general 01.04.2017 al 31.03.2018.

3 - No se procede a la renovación comisión directiva hasta 2019.

4 - Designación de asambleístas para que firmen el acta.

Pasado los treinta minutos la misma se celebrará con los presentes, si no hubiera quórum para la hora señalada como inicio de la asamblea.

Urdinarrain, julio de 2018 - **María I. Michel**, presidente, **María C. Taffarel**, secretaria.

F.C. 0001-00003278 1 v./18.6.18

LA PAZ

CLUB SPORTIVO COMERCIO E INDUSTRIA Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de Club Sportivo Comercio e Industria, convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28.06.2018, en la sede social de calle Ituzaingo 1205, La Paz, Entre Ríos, a la hora 20. El orden del día a tratarse es el siguiente:

1 - Toma de asistencia de asociados titulares.

2 - Elección de la mesa directiva.

3 - Lectura y aprobación de la memoria 2017.

4 - Lectura y aprobación del balance 2017.

5 - Elección de autoridades por vacantes.

6 - Otros temas que surjan en la reunión.

La Paz, 12 de junio de 2018 - **Rosana E. Cañete**, presidente, **Ricardo F. Castelli**, secretario.

F.C. 0001-00003304 1 v./18.6.18

C. DEL URUGUAY

LIGA DE FUTBOL DE CONCEPCION DEL URUGUAY Convocatoria

La Liga de Fútbol de Concepción del Uruguay, en todo de acuerdo con el estatuto de esta institución, convoca a la totalidad de los clubes afiliados, representados por sus presidentes y/o apoderados, a la Asamblea General Ordinaria. La misma se llevará a cabo el día lunes 23 de julio de 2018, desde las 20,30 hs, en la sede social de la institución, sita en calle Antártida Argentina N° 351, de dicha ciudad. Se tratará el siguiente orden del día:

1 - Designación de tres asambleístas para constituir la comisión de poderes.

2 - Consideración de memoria y balance del ejercicio económico del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017.

3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

De no existir el quórum establecido por el estatuto, la misma sesionará una hora más tarde con el número de asambleístas presentes.

C. del Uruguay, 11 de junio de 2018 - **Claudio C. Aguirre**, presidente, **Juan R. Verón**, secretario.

F.C. 0001-00003279 1 v./18.6.18

AREAS COMUNES y RECREATIVAS SOCIEDAD CIVIL (A.C. y R.)

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

El directorio de la sociedad "Áreas Comunes y Recreativas Sociedad Civil" (A.C. y R.) a solicitud de la firma emprendedora "La Soñada S.R.L.", convoca a Asamblea Extraordinaria de la sociedad que se llevara a cabo en la sede de calle Presbítero Allais N° 2738 de esta ciudad en fecha 29 de junio de 2018 a las 19 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de un presidente para presidir la asamblea.

2 - Ante la decisión adoptada por la emprendedora "La Soñada S.R.L." de reducir la superficie afectada al Barrio Privado en su tercera etapa, dentro de la cual se hallan planificadas calles que en su conjunto se hallan mensuradas y transferidas a "A.C. y R. Sociedad Civil", tratamiento de ello para su aprobación.

3 - Designar dos socios para refrendar el acta de asamblea.

NOTA: Por secretaría se halla a disposición de los socios el listado de los mismos en condiciones de asistir a la asamblea. Para dar inicio a la misma se requiera dar cumplimiento al quórum establecido en el artículo tercero in-fine del estatuto social.

Raúl Villafañe, presidente.

F.C. 0001-00003302 5 v./25.6.18

VICTORIA

ASOCIACION CIVIL Y CULTURAL "LOS OLIVOS"

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil y Cultural "Los Olivos" tiene el agrado de invitar a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 3 de julio de 2018 a las 18.00 hs., en la sede central Yrigoyen y Camoirano de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos. Orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

2 - Puesta en consideración de la memoria anual, balance

general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe del órgano de fiscalización por los ejercicios cerrados el 31.12.2011; 31.12.2012; 31.12.2013; 31.12.2014, 31.12.2015, que por error, involuntario no fueron considerados para su aprobación oportunamente.

3 - Puesta en consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe del órgano de fiscalización por el ejercicio cerrado el 31.12.2017.

4 - Renovación de autoridades que integraran la comisión directiva y el órgano de fiscalización, titulares y suplentes por el término de dos años.

Memorias, balances generales, cuentas de gastos y recursos, informes del órgano de fiscalización indicados en los puntos del orden del día 2 y 3 están disponibles en sede central.

También pueden solicitarse su envío por e-mail.

Victoria, 12 de junio de 2018 - **La Comisión Directiva**.

F.C. 0001-00003330 1 v./18.6.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y acreedores de CARLOS MARTIN ACOSTA

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: ACOSTA CARLOS MARTIN, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento 1º, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de Familia.

Jorge Sebastián Gómez, Subcomisario.

13966 5 v./18.6.18

a propietarios y/o quien detente legítimo derecho

La Municipalidad de Paraná, en el marco del programa Nacional de descontaminación, compactación y disposición final de automotores (PRO.NA.COM.) y sobre los moto-vehículos que fueron retenidos ante diferentes infracciones debidamente constatadas, por agentes de la administración desde el 12 de Septiembre de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2017, y que se encuentran alojadas en predios y/o dependencias del estado provincial, en estado de hierro viejo y/o irrecuperables; y conforme lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 442/2009, dándose cumplimiento a los establecido en la Ley Nacional de Seguridad Vial N° 24.449, Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial N° 26.348, Ley Provincial N° 10.025 de adhesión a Ley Nacional y Ley Provincial N° 10.332 que adhiere a Ley Nacional 26.348 y extiende el régimen de la mencionada ley a moto vehículos, se cita y emplaza a los propietarios y/o quien detente legítimo derecho respecto los vehículos cuya marca y patente se detalla en los listados puestos a disposición, para que en el plazo de treinta (30) días, contados desde la última publicación, se presenten a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de llevar adelante la compactación de las mismas:

Honda Storm S/D SDH157FMIC73021573
LALPCJF8373067275;

Motomel M110 S/D C034940
8ELM13110CB034940;

Motomel Skuan 960EXU;
Honda Biz S/D SDH150FMC2AA5044806

LTMPG670B5803145;
Motomel S4 S/D C064774

8ELM05150CB064774;
Honda Storm S/D SDH157FMIC83026697

LALPCJF8583176371;
Zanella RX 001HZN; ZANELLA RX S/D

1P1FMJB111240 LF3PCXD03BD002818;
Honda Today S/D JC18E1052087,

9C2JC181NR258092;
Hyosung 574GLP;

Appia Brezza 848HQN,
Guerrero 886HEG;

Guerrero Trip S/D; 1P52FMH0B010637
8A2XCHLM5BA045252;

Guerrero Trip 054EWT;
Honda CG Titan S/D JC25E5592625

9C2JC25015R592625,

Motomel Bit 579DIA; Motomel Blitz S/D C004484 8ELM15110CB004484; Motomel ECO 70 531CYA; ZANELLA ZB 110 456IWG; Gilera VC 150 795HCU; Motomel CX 556EAU; Guerrero Trip S/D 1P52FMH0A065917 8A2XCHLM0BA036443; Brava 342IPP; Zanella 740HZH; Motomel Skua S/D 167FML1B08691 LHJYCLLB5B2799001; Appia City S/D 152FMHA0880107 8BPC4DLB0AC014395; Motomel Skua S/D 162FMJ11B20764 LHJYCKLA0B2760950; Zanella ZB 110 593JFJ; Guerrero GXL 692EYR; Motomel S2 608ECJ; Honda Wave 606DTD; Motomel Blitz S/D B010892 8ELM36110BB010892; Guerrero Hot S/D 1P47FMF08010263 8A6H944AH8C900128; Appia City S/D DY152FMHD5197900 OBPC4DLBXC068078; Motomel 110 822CUT; Gilera Smash 617KGL; Honda Biz 715CUT; Motomel S4 290JSZ; Zanella Hot S/D 1P4FMF0A700662 8A6H944AH8C901735; Motomel 110 496IOJ; Zanella Hot S/D 1P47FMFB3000119 8A6H944AHCC900080; Guerrero Trip 381IAP; Motomel 110 905IDW; Kymco 125 841EYR; Zanella Vento 784DXD; Gilera Smash 190DMZ; Motomel 110 S/D 6079750 NO VISIBLE; Yamaha Crypton 229KFQ; Keller 150 407JDN; Brava 110 423HVP; Appia Brezza S/D DY162FMJ2D3043317 8BP54KLT20C023533; Gilera Smash 494CSU; Suzuki S/D T51852123765 T51852162219; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH71575321 LF3XGB0077A028346; Guerrero Trip 824IFG; Honda Storm S/D SDH157FMI73035865 LALPCJF8373119195; Gilera Smash S/D LC1P5FMH08125539 8EGSMASHT9GC08168; Zanella RX S/D 161FMJ71754079 LF3PPCKD047D016685; Guerrero Trip 546EYR; Cerro 150 S/D 163FML10501541 LX8YCM609A0A72682; Jianchen 125 057EWT; Zanella RX S/D 161FMJA1205162 LF3PCKD00AD005626; Motomel 110 S/D C010144 8ELM32125CB010144; Motomel X3M 510GSB; Keller 110 292JPH; Guerrero Tundra S/D 163FML2MA2052775 LF3YCMZ06AD002331; Motomel S2 824HIR; Motomel X3M S/D C069334 8ELM30125CB069334; Jinchen 110 739HYR; Zanella ZB 110 S/D 1P54FMI0AA00086 8A6MANZBZBC800303; Gilera 110 S/D JL1P50FMH05A211444 LYLXEGLE53510131; Zanella 125 S/D 161FMJ81243519 LF3PCK0018D0087441; Motomel Dakar 200 396CPC; Brava Nevada 232JZQ; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH71343777 LF3XCGB0X7A020435; Imsa Trophy S/D QJ157FMI8301070 LA-WPEJOC38B250323;	Zanella Hot S/D 1P47FMF08050376 8A6H944AH8C901449; Imsa 150 S/D QJ162FMJ8839730 LBBPEJJ118B434983; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH71668695 LF3XCGB077A031487; Motomel Blitz 627HIR; Motomel S3 764DUE; Modial S/D 1P52FMH71773774 LF3XCH2G47A016528; Motomel 367KIL; Zanella ZB 110 485IGW; Gilera Smash 696DMV; Zanella ZB 110 587EIG; Beta 150 S/D 161FMJB2012405 83HBKT000B1004986; Zanella ZB 110 S/D CXSMASHSDC00252 LC1P52FMHA1010402; Gilera Smash 749DJE; Gilera 150 812HGB; Zanella RX150 472EIG; Gilera GLA 981DYN; Guerrero Magic S/D Z5150FMH16215886 LZ5XCHLF501011422; Motomel 110 943DYN; Honda CG S/D JC25EY620111 9C2JC2500YR620111; Zanella RX 670KGL; Guerrero 125 710EYR; Honda Storm 721GWY; Guerrero Trip 526IFG; Gilera Smash 995DPF; Motomel S2 S/D 162FMJ10B38369 LHJPCCKLA3A52678012; Motomel 150 S/D 162FMJ10B28992 LHJYCKLA5A2667095; Yamaha Crypton S/D E3LGE2545512 8CEKE19860007872; Motomel Skua 685ECJ; Honda CG S/D JC25EV176603 9C2JC250VVR176603; Motomel Custom 068CKT; Imsa Trophy S/D LAWPEJOC48B273044 QJ157FMI8300590; Gilera 70 S/D 1P47FMD16008729 no visible; Corven Mirage 385JIQ; Motomel 110 S/D 6033293 9C2HA0700XR103620; Honda Biz S/D HA07EX103620 9C2HA0700XR103620; Motomel S2 S/D LC162FMJB1013376 LF3PCKD0XB5000366; Zanella RX S/D 161FMJ71674550 LF3PCKD047D014497; Appia 110 S/D 152FMH08421450 LB7PCHLA882400384; Motomel X3M 073JAB; Guerrero Trip 360JSD; Honda NX 956BVA; Imsa 125 977EIG; Mondial Custom S/D QJ157FMI68001720 LAWPEJOC0026069491; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH71489759 LF3XCGB037A026092; Motomel Skua S/D 1692FMJ07017316 LHJYCKLA472091976; Motomel 110 S/D C007865 8ELM20070CB007865; Motomel Blitz S/D 152FMH11A02315 LHJXCHLA5B2724346; Cerro 150 S/D 162FMJ08003715 LEAPCK20480003565; Motomel Gilera X3MSMASH S/D 561P52FMHFM11B046700A051460 LHJY-CJLAXB27453208CXSMASHSBG505032; Mondial 90 S/D 1P47FMF91004085 8AHJ31090AR001073; Motomel X3M S/D 156FMI11B06538 LHJY-CJLA2B2762791; Zanella ZR 344IZP; APPIA 110 471GFZ; Mondial 90 DAX S/D 1P47FMF91004063 8AHJ31090AR000888; Motomel Blitz 524CNX; Zanella ZB S/D 1P52FMH91010312 LF3CGB069A001447; Motomel Skua 052HTM;	Zanella ZB S/D 1P52FMH71766139 LF3XCGB047A038316; Motomel S3 S/D C053607 8ELM05150CB053607; Zanella ZB S/D 1P52FMH08040565 8A6MB5BCZAC800304; Zanella ZB S/D 1P52FMH91013604 LF3XCGB059A003576; Motomel 110 S/D B001181 8ELM12110BB001181; Gilera Smash S/D LF1P50FMH81067688 LYLXCGL5881106408; Honda CG S/D JC30E4Y012516 9C2JC3040YR012516; Imsa Trophy S/D QJ157FMI7413443 LA-WPEJOC98B218590; Motomel 150 404JTD; Honda Storm 402DEI; Mondial 110 S/D QJ153FMH21516865 LA-WXEHOE51A244416; GUERRERO 110 S/D 1P50FMH06126493 LYLXCGL5X61027349; Gilera Smash 303HOQ; Guerrero Tundra 528KFC; Zanella RX 360ILA; Honda CG S/D JC18E4103070 9C2JC1801RRR02832; Appia Vectra S/D 152FMH09443225 OBPC4DLE5AC004116; Gilera Smash 993DYN; Guerrero Magic 325DYN; Honda Storm 697EAU; Zanella ZB 110 S/D 1P54FMI08030168 8A6512B0Z8C900100; Motomel Skua 846JLH; Motomel Blitz 428IWG; Motomel 150 S/D no visible LHJPCCKLA3B2739165; Guerrero GXL 518DIA; Motomel Skua 716JWJ; Okinoi R150 S/D 162FMJB020218 8D20KT130C1000349; Motomel 200 S/D 167FML11B02035 LHJYCLLB4B2741834; Honda Storm S/D SDH157FMIC63011757 LALPCJF8263200638; Motomel X3M 092JLV; Zanella Hot S/D 1P47FMF0AC00704 8A6H944AH8C903948; Keller 110 S/D KN152FMH13011600 8E71CDA77D0001196; Motomel CG150 S/D 162FMJ12A07094 LHJPCCKLA6D2891783; Yamaha FZ S/D INF 8C6KC0516D0042845; Appia City 809HGB; Cerro CE110 557IZP; Cerro CE110 S/D 1P52FMH11015235 LBXXCH9J2B0017681; Zanella RX150 S/D 161FMJ81059030 LF3PCKD098D004503; Suzuki GN125 S/D 157FMI3P1169348 LC6PCJ69470827179; Motomel Skua S/D C055866 8ELM31150CB055866; Zanella RX150 632EQS; Motomel Custom 125 S/D 91281 91281 177; Zanella RX200 017HQO; Brava Altino 346HKQ; Zanella ZB110 S/D 1P52FMH71511733 LF3XCGB037A027971; Honda CG 127ILP; Guerrero Day 295CKT; Motomel 110 090IVZ; Motomel X3M S/D 8012770 8ELM301258B012770; Cerro 110 S/D 1P52FMH66091387 LRYX-CHLAX66900665; Guerrero 110 713CQC; Zanella ZB 110 648JFJ; Guerrero Trip S/D LF1P50FMH81048438 LSRXCHLP88A315313; Gilera Custom S/D 152FMH86C02032 LWGPCGL3X7A000080; FMFZC Zanella HOT S/D 1P47FMFZC000033 8A6H944AHCC000087; Honda Dax S/D DB01E2853767 ST706812708;
---	--	--

Guerrero Enduro S/D 163FML2MPB2174586 LF3YCM206BA000663; Guerrero Queen S/D JL156FMI510A377630 LAAACJLR2A5080994; Appia 110 843KBL; Cerro 150 S/D 162FMJ60090045 LRYPCCKL6466900069; CERRO 150 S/D 162FMJ11030648 LEAPPCK208B0034423; Honda Storm 251FBH; Imsa Track S/D QJ153FMH270089380 LA- WXEH0A57B171402; Zanella 110 248EWT; Guerrero 110 719DTD; Mondial 110 159DYN; Motomel 110 S/D D054289 8ELM15110DB054289; Guerrero Magic S/D 147FMI09001473 JL70289002448; Zanella ZB 110 939JIA; Guerrero 70 S/D 147FM22000000112 JL7022000000707; Appia City S/D 152FMHA0446264 8BPC4DLB1AC009366; Zanella ZB 559ERN; Motomel 110 S/D 6057165 8ELM021106B057165; Honda Biz 110 S/D HA07EYH22528 9C2HAD700YR422528; Zanella ZB 110 749HIR; Cerro 110 879HIR; Zanella RX S/D 161FMJ71743042 LF3PCKD007D015856; Zanella 110 S/D 1P52FMHB1078710 LF3XCGB07BA005044; Motomel 110 S/D 7035239 8ELM200707B035239; Motomel 200 S/D 169FML8B501031 LB420YCC6B012144; Guerrero Tundra 683JPH; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH71702159 LF3XCGB047A032614; Motomel Dax 787JGT; Gilera Smash S/D LC1P50FMH08052891 LYLXC6L5081121341; Guerrero GS 110 442EYR; Gilera Smash S/D JL1P50FMH61147351 LYLXC6L5161026571; Motomel Bit 366ECJ; Zanella ZB 110 741DGS; Appia Cityplus 816HZH; Guerrero 110 S/D 6033215 8ELM200706B033215; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMHZC052577 8A6MBSCACDC255062; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH71755555 LF3XCGBX7A039700; Gilera Smash S/D LF1P50FMH71138752 LYLXCGL5171091872; Zanella RX S/D 161FMJB1328159 LF3PCKD0XB011306; Gilera Smash 918DXD; Motomel Blitz 892KVQ; Zanella 150 S/D 163FMLHA087758 8A6KB2M45AC300192; Motomel 110 099DFT; Gilera VC200 S/D 165YML8C100683 8CXVC200RCX002092; Zanella ZB 110 211GUW; Guerrero 110 S/D 147FM498000041 JD9098000083; Mondial RB150 S/D 161FMJB1327601 8AHJ23150BR002609; Corven Hunter 150 239GPM; Honda CG125 S/D JC30E41015031 9C2JC30401R015231; Guerrero Trip 110 355HVP; Motomel SII S/D 162FMJ14A06027 LHJPCKLA2E2957795; Gilera VC 150 S/D LF162FMJB2167178 8CXVC150SCCF11960; Cerro SE 110 564IMT; Appia City S/D DY152FMHD5057054 8BPC4DLB0DC061690; Motomel 110 S/D 7036003 NO VISIBLE; Gilera Smash S/D IP52FMH0A10291 8A2XCHLM3BA039255;	Appia City S/D I52FMHA0449348 LB7PCHLB8A2111665; Zanella ZB 110 754HDW; Gilera Smash S/D LF1P50FMHB1382807 8CX5MASHTCGC16733; Guerrero 110 154DYN; Guerrero 110 S/D LF1P50FMH71027642 LWGZCHL4972013913; Zanella Sol 70 S/D 50AA00187 SC04976AUF124; Gilera 110 S/D LF156FMI81006352 LAPCULTZ81013094; Motomel 110 PX S/D B014339 8ELM02110BB014339; Guerrero Trip 110 312ESI; Yamaha Axis 3631AC; Zanella RX 150 S/D 161FMJ71006742 LF3PCKD097D001535; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH09120702 826XCGB04AA800137; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH71365770 LF3XCGB037A023113; Corven Mirage 743HOX; Brava Alpino S/D 162FMJC2627660 8DYC5149CV009261; Appia City 110 S/D 152FMH08421600 LB7PCHLB482106330; Mondial 110 S/D 1P52FMH13080162 8AHJ26110ER107014; Honda Biz 110 576KYL; Appia City 110 798INT; Motomel Bit 110 564IHY; Cerro CE 110 S/D 1P52FMH11014167 LRYXCHLA9B00160837; Honda Storm 654DIA; Gilera Smash S/D LF1P50FMH71058274 LYLXCGL5X71065973; Gilera Smash S/D JL1P50FMH05A211491 LYLXCGL5951018611; Zanella ZB 110 270EECJ; Honda Dax 70 S/D ST70E2009197 ST706409196; Famsa EGO 110 885EIG; Zanella Hot 90 123GUO; Zanella Hot 90 185EQS; Honda Biz 110 342EIE; Motomel Blitz 554JLR; Honda CB 250 593BNF; Honda Wave 508DUE; Yamaha YBR 125 538GUT; Suzuki AX100 S/D 1E50FMG176535 LC6PAGA19Y0028625; Mondial 125 019HLX; Zanella ZB S/D 1P52FMH71386708 LF3XCGB023839; Zanella ZB S/D 1P52FMHAI094416 8A6MPSCACAC801887; Guerrero 110 S/D LF1P50FMH81049622 LSRXCHLF58A318279; Mondial 150K 605HVQ; Guerrero Queen 547DXD; Zanella ZB110 S/D 1P52FMH71365362 LF3CXGB047A022116; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMHB3001871 8A6MBSCACCC251659; Honda CG 125 S/D JC18E4052531 9C2JC1801NR258457; Guerrero 110 393GEQ; Appia City 586IMB; Suzuki GN 250 S/D J403132753 NJA1A14953; Motomel Custom 150 S/D 4004657 8ELM071504B004657; Mondial 110 S/D 1P52FMH81015851 LF3XCH2678A003726; Suzuki 110 S/D 1E50FM9803001177 C8942; Gilera Smash 110 S/D LF1P50FMH81177363 8EGS- MASHT8GC03751; Honda Hero 532CSC; Guerrero 110 421DEI; Insa 110 867CYA; Mondial 110 786DBI; Guerrero 110 S/D M152FMH0720007627 LAEKX24737N000027; Zanella Due 110 S/D 1P52FMH08012026 8A6MBSCAC8C905486;	Honda CG 125 916GMQ; Gilera Smash 685DIA; Gilera 110 368GEQ; Zanella Sol S/D 70MS02485 8A6MSF0AP55026521; Motomel Blitz 098JPN; Zanella ZB 929DYN; Gilera Smash 174DET; Imsa 125 RX 420EDZ; Guerrero Trip 579CNX; Guerrero Trip 563DYN; Guerrero Trip S/D 1P52FMHNB12744 8A2XCHLLNBAN35882; Motomel S2 S/D 162FMJII04545 LHJPCKLAXB2739163; Motomel 110 722DJE; Gilera 110 S/D 2F1P50FMH810993143 2Y2XCGL5081112090; Cerro Bix S/D 1P52FMH12070784 8CEBE4119CX003824; Gilera Smash 496DYN; Cerro Bix S/D 1P52FMH07060588 LRYX- CHLA407060531; Gilera 110 S/D LF1P50FMHZ1276693 LYLXCGL5071085667; Honda S/D JC253Y623142 9C2JC2500YR623142; Gilera /Guerrero no deter. S/D 1P50FMH16147869 LAAAXKHG661010804; Honda no deter. S/D SDH157FMIC83410524 8CHPCJF809L001370; Honda no deter. 856BVA; Gilera no deter. S/D LF1P52FMHB1234324 8CXSMASHSCGS21302; Zanella no deter. S/D 70AB06474 79621; Brava no deter. S/D LSRXCHLB8A1616179 1P52FMHA1622126; Honda no deter. S/D 1P47FMD71015335 LF3YCD30X7D000167; Honda no deter. S/D JC18E4031440 9C2J181NR239535; Beta no deter. S/D 161FMJ5203043 8BMBKT00051001338; Motomel no deter. 698GML; Appia no deter. S/D DY162FMJB3002739 8BPS4KLT1BC008031; Motomel no deter. 467HVP; Guerrero no deter. 028EYR; Motomel no deter. S/D 7073467 8ELM200707B0734647; Motomel no deter. 826CPA; Zanella no deter. 976CYA; Mondial no deter. 122HBLB; Motomel no deter. S/D 162FMJ09B08886 LHJYCKLA699596775; Motomel no deter. 368CSU; Appia no deter. 790GEY; Honda no deter. S/D JC30E75403683 9C2JC30705R403683; Honda no deter. S/D SDH157FMIC83409956 8CHPCJF819L002499; Motomel no deter. 929KXD; GILERA no deter. 931HEG; Guerrero no deter. 379DEI; Guerrero/ Gilera no deter. S/D LF1P50FMHB1075881 8A2XCHLM88A004168; Gilera no deter. 683GDP; Honda no deter. 196CKT; Zanella no deter. 775HDA; Zanella no deter. S/D 1P52FMHB1004368 LF3XCGB02BA000754; Motomel No deter. 803DYN; Honda no deter. S/D JC25EY622848 9C2JC2500YR622848; Gilera no deter. S/D JL1P50FMH04A427781 NO VISIBLE; Zanella no deter. S/D 161FMJ71797234 LF3PCKD067D020043; Cerro no deter. 894FCW; Zanella no deter. S/D 1P47FMF07110467 8AGH944AH8C001087; Honda No deter. 722CCF; Zanella no deter. 180GZY; Appia no deter. S/D 162FMH09439780 8BPC4DLESAC002740; Guerrero. 623EYR;
--	---	--

Zanella. S/D 163FML82008072 LF3YCM2078D001098; Mondial/ Motomel. 985HRN; Honda. S/D JC18E4019439 9C2JC1801MR228525; Cerro. S/D 162FMJ11070371 LEAPCK203B0050934; Zanella no deter. 515EQS; Motomel no deter. S/D 162FMJ11A02987 LHJPCLAGB2724885; Honda no deter. S/D JC30EY010578 9C2JC3040YR010578; Zanella no deter. 864DYN; Guerrero no deter. 683CCF; Cerro no deter. S/D 162FMJ11070495 LEAPCK202B0050956; Appia. S/D 152FMHA0447744 8BPC4DLE- ZAC007684; Zanella. 966GMQ; Guerrero S/D LC152FMHHA120494 8A2XCHLEXAA000184; Motomel. 293EYR; Motomel no deter. 581IMT; Honda no deter. S/D HA01E5015627 HA015015694; Motomel S/D 156FMI11B06561 LHJYCKLA9B2762626; Corven no deter. S/D 1P47FMDC1500621 8CVYCD309CA002182; Honda No deter. 883BZB; Guerrero S/D LC1P50FMH08044835 8A2XCHLL98A000668; Guerrero 744CPA 150FM32003004889 LAA- AXKHG950002751; Gilera no deter. S/D LF1P50FMH81129016 LYLXCGL5781115925; Honda S/D JC30E44Y012769 9C2JC3040YR012769; Cerro S/D 1P52FMH76090265 LRYX- CHLA276900502; Motomel 736HGG B005702 8ELM15110BB005702; Motomel 873CSC; Motomel 638EAU; Gilera S/D LF162FMJ81310351 8CXVC150SCCS01397; Motomel 163ESI; Motomel 471EYR; Zanella S/D 1P47FMF08010128 8A6H944AH8C001213; Motomel S/D 156FMI11804662 LHJY- CJLA9B2745227; Zanella. S/D 161FMJ71217917 LF3PCKD0770009293; Motomel 397KUT; Honda 235BXG; Brava S/D 162FMJ08202772 LSRPCKLG282J03152; Honda 468ILA; Brava S/D 162FMJ08201057 SRPCKLG882101437; Gilera 509EAU; Zanella 212HTL; Motomel. S/D JC152FMHRD81001034 LJXCXNLG981000617; Gilera S/D LF1P50FMH71272188 LYLX- CGLA1471003398; Brava S/D 1P52FMH08108159 LSRXCHL481110259; Guerrero no deter. 464JHT; Zanella. S/D 161FMJ71004719 LFSPCK3957B000508; Appia 875DJE; Mondial. S/D 161FMJA1002635 LF3PCKD06AD000706; Honda. 874CSC SDH150FMG265019249 LTMPCGB2965019837; Guerrero 354EQS; Cerro. S/D 1P52FMH10503448 LEAXCH50YA0A70643; Guerrero no deter. S/D no visible LAA- XKHAB561007767; SM. 293KHW; Gilera. S/D JL1P50FMH05A211509 LYLXCGL5651018629; Zanella 065EWT; Brava. 902ITX;	Gilera 415DMZ; Cerro. S/D 1P52FMH11500050 LRYX- CHZA6B0A721716; Appia. 566DPF; Guerrero no deter. 028DMZ; Guerrero no deter. 169ECJ; Guerrero. 885CSC, Guerrero no deter. S/D KT1P52FMH12014719 8A2XCHLL26055357; Motomel no deter. S/D 156FMH09A00584 LHJYCHLA392586143; Gilera no deter. 470CSU; Cerro no deter. S/D 1P52FMH66091142 LRYXCHLA966900544; Gilera no deter. 606GID; Gilera no deter. 832INT; Guerrero no deter. 283IJR; Guerrero no deter. S/D 79941 no visible; Guerrero no deter. S/D KP1P52FMH12007442 8A2XCLX8CA070986; Mondial no deter. S/D 1P52FMH81043466 LF3XCH2G58A008732; Guerrero no deter. 887CSC; Motomel no deter. S/D 162FMJ11B50862 LHJPCCLA5B2788514; Honda no eter. S/D 3834 31881 1182; Motomel no deter. 608ILA; Zanella no deter. 651HHA; Motomel no deter. 384ILA; Guerrero no deter. 487EQS; Suzuki No deter. 777EQS; Zanella no deter. S/D LP52FMH71762572 LF3XCGB0X7A037560; Honda no deter. S/D JC30E5Y010179 9C2J03050YR010179; Guerrero no deter. S/D 1P52FMH0A004825 8A2XCHLM2AA020744; Motomel no deter. S/D B024215 8ELM32125BB024215; Motomel no deter. S/D 152FMH12A10823 LHJYCHLA7C28521; Zanella no deter. S/D 1P54FMI0A200074 8A6MANZBZAC500479; Motomel no deter. S/D 156FMI11B06447 LHJYJCL4B2762632; Guerrero no deter. 696ECJ; HONDA 384EWT; Motomel no deter. 048DUE; Gilera no deter. S/D JP50FMH06164673 LYLXCGL5251023231; Zanella no deter. 727EYR; Guerrero no deter. 978EYR; Mondial no deter. 409DMZ; Appia no deter. 585KGI; Motomel no deter. S/D 162FMJ08002613 LHJPCCLA182015824; Motomel no deter. 374GZY; Brava no deter. 354HUV; Guerrero/ Motomel no deter. S/D 150FM32003001958 LAAAXKHG530000833; Zanella no deter. S/D 1P52FMH71033044 LF3XCGB057A005003; Zanella no deter. S/D 1P47FMF07100208 8A6H944AH8C000577; Cerro no deter. S/D 162FMJ11500478 LEAPCK2O3BOA71284; Guerrero no deter. S/D 150FM32008027495 8A2XCHLZ3AA005049; Zanella no deter. 237GZY; Motomel no deter. S/D 147FMDL0A03824 LHJYCDLA1A2648345; Dadalt no deter. 566CEW, Appia No deter. S/D 152FMHA0448920 LB7PCHLE7A2112767; Dadalt no deter. S/D 25936 24769 1215; Zanella no deter. S/D 1P52FMH81083178 LF3XCGB018A00101; Motomel no deter. 671CYA; Motomel No deter. S/D 152FMH12A10823 LHJYCHLA7C28521; Brava no deter. S/D 167FMLC6603502 LRPNCLMJ5C6603352; Motomel no deter. S/D 7004128 8ELM200707B004128, Cerro no deter. S/D 1P52FMH76505146 LY8XCH8077F001130;	Zanella no deter. S/D 1P52FMH81082590 LF3XCGB09BA000873; Zanella no deter. S/D 1P52FMH1281461 No visible; Zanella no deter. 428EIG; Guerrero No deter. 850EIC; Brava no deter. S/D 162FMJA2613631 LRPNCKLG3A2610474; Guerrero no deter. S/D 150FM32008008387 LAAXKHAB980001517; Mondial no deter. 430KHW; Kimco no deter. S/D KB203915657 8CMKY0110B1AJ2; Cerro no deter. S/D 5487 6706; Kawasaki no deter. 847BCZ; Appia no deter. S/D 152FMH07416551 LB7PCHLE6703702; Cerro no deter. 334EQS; Guerrero no deter. 689HMZ; Guerrero no deter. S/D JL1P39FMB2001004524 LAA- AXKBB510000857; Cerro no deter. 077GLF; Gilera no deter. 667CSC; Sukuki no deter. S/D E1031252142 BE11A199811; Motomel no deter. 327CSU; Gilera no deter. 581HHZ; Motomel no deter. 635DTD; Guerrero no deter. S/D 139FM02007000192 LAAXCBLA870000789; Zanella no deter. S/D B01756 TC01346; Zanella no deter. S/D 161FMJA1329490 8AGPCKDOZBC000516; Motomel no deter. S/D 156FMI11B39574 LHJYJCLA4B2791760; Zanella no deter. S/D 1P52FMH71766219 LF3XCGB027A038251; Zanella no deter. 073AUZ; Zanella no deter. S/D 50AF04976 TQ14545AGM816; Guerrero no deter. 433DFT; Motomel no deter. S/D 16018 no visible; Zanella no deter. 199BMY; Mondial no deter. S/D 1P52FMHB1078228 9C2JC1801NR254121; Honda no deter. S/D JC18E1047742 9C2JC1801NR254121; Honda no deter. S/D JC18E4102979 9C2JC1801RRR02744; Cerro no deter. S/D 1P52FMH66091585 LRYXCHLA466900435; Cerro no deter. 827ECJ; Honda no deter. 266CIH; Okinoi no deter. S/D M152FMH0620006401 LAEKX24716N005270; Zanella no deter. S/D JP52FMH71755637 LF3XCGB007A039415; Honda 553GWY; Guerrero no deter. S/D J39FM99001944 LA- AXCBLB9X0001622; Motomel no deter. S/D 1P52FMH-CA152787 8ELM15110BB025914; Guerrero no deter. 650CYA; Zanella no deter. S/D 70M700736 8AGMSFAP75094282; Motomel no deter. 965ITX; Yamaha no deter. S/D KH1108A007242 KH1108A007242; Cerro no deter. S/D 162FMJ08000542 LLAPCK20980000435; Zanella no deter. S/D 161FMJ71708647 LPSCKD077D016535; No Deter. 998CPA; Gilera no deter. 592GSC; Mondial no deter. 035DYN; Zanella no deter. 713EIG; Cerro no deter. S/D 162FMJ11090769 8CENH4114CX000613; Honda no deter. S/D 98G10E09047 98G11F00064; Mondial no deter. S/D 161FMJB1092979 8AHJ23150BR001728; Guerrero no deter. 116EDK; Cerro no deter. S/D LRYPCKL6286010379 162FMJ080105010; Gilera no deter. 171EDZ;
--	---	--

Guerrero no deter. S/D JL1P50FMH04A994642 LYLXCGL5151010616; Honda no deter. S/D 00H18E08017 00H20F03088; Honda no deter. S/D 94H10E06865 94H11F00508; Suzuki no deter. S/D F128117544 BF14B101580; Zanella no deter. S/D 1P52FMH51113208 LF3XCGB076A038101; Guerrero no deter. 056GUO; Guerrero no deter. S/D 139FM02007015450 LAEKX24717N000713; Motomel/ Zanella no deter. S/D 8000396 8ELM051508B000396; Appia no deter. S/D 152FMH06103735 LB7PCHLE162061581; Zanella no deter. 275EYR; Okinoi no deter. 661DIA; Honda no deter. S/D C90-E203534 C90- 019826, Zanella no deter. S/D 1P52FMA08015550 8A6N89CAC8C200312; Honda no deter. S/D 147FM197001626 97007937; Keller no deter. S/D KN125FMI08070217 LRYPCCHLY680019562; Gilera no deter. S/D JL1P50FMH05A174455 no visible; Gilera no deter. 745DYN; Gilera no deter. 439DMY; Gilera no deter. 520CYA; Guerrero no deter. 506GIL; Brava no deter. S/D 1P52FMHA1625303 8DYC11073BV018676; Guerrero no deter. 481DFT; Motomel no deter. 415IAW; Motomel no deter. S/D 6031200 8ELM151406B051200; Motomel no deter. 425JTD; Mondial no deter. 542EYR; Suzuki no deter. 432BRI; Motomel no deter. 505DMV; No deter. No deter. S/D 150FM9900114 LZSXCGLO8Y1057190; Beta no deter. S/D 1P52FMH51296687 no visible; Guerrero No deter. 709HDW; Guerrero no deter. 004EYZ; Motomel no deter. S/D 162FMJ10B99240 LHJYCKLA6A2693477; Guerrero No deter. S/D 1P52FMH0A102873 8A2XCHLM8BH040255; Mondial no deter. S/D 156FMI295004140 8AAJ27125812000342; Guerrero no deter. 301DFT; Motomel no deter. S/D 5024666 8ELM111108B024666; Zanella no deter. S/D 1P47FMF08050107 8AGH944AH8C901211; Gilera no deter. S/D LF1P50FMHB1076289 LYLXCGL59B1164504; Mondial no deter. 397EDZ; Zanella no deter. S/D 1P47FMF08050314 8A6H944AH8C901448; Guerrero no deter. S/D LF1P52FMHA1186560 LF3XCGB066A043323; Beta no deter. 633DMV 1P52FMH61201901 8BMB5V0007100921; Gilera no deter. S/D LF1P50FMH81099914 LYLXCGL1881005625; Gilera no deter. S/D 1P50FMH06137342 LYLXCGL5661036445; Beta no deter. S/D 1P52FMH61022116 8BMB5U00061004220; Guerrero no deter. S/D 156FM22007002642 LAAJCLB370000370; Guerrero no deter. 623EYR; Gilera no deter. 896AGB; Zanella no deter. 942DUE; Guerrero no deter. S/D 1P50FMH06145831 LAAAXKH6161009396; Motomel no deter. 360EWT; Guerrero no deter. S/D	JC147FMDHB81000052 LJPCDLC681000032; Guerrero no deter. S/D 139FM99001995 LA- AXCBLBXX0001953; Guerrero no deter. S/D 156FM22008006424 LAAJCLB180000224; Cerro no deter. S/D 162FMJ08004045 LEAGCK20580004393; Brava no deter. S/D 167FMLB6602915 LRPNCMLJ8B6602923; Honda no deter. 593GWY; Appia no deter. S/D 152FMH08433292 1556; Gilera no deter. 923DJE; Beta no deter. S/D M152FMH38004950 8BMUBU00091003825; Cerro no deter. 779IRG; Okinoi no deter. S/D M152FMH0620006781 LAEKX24706N005650; Motomel no deter. S/D B051992 8ELM05150BB051992; Guerrero no deter. S/D QJ153FMH21509631 LAWXEHCA31A084825; Appia no deter. S/D 152FMHB0462419 8BPC4DLB4BC035817; Guerrero no deter. S/D 150FM32007019469 LAAAXKHG270011270; Guerrero no deter. 139HJM; Guerrero no deter. 206GMR; Guerrero no deter. S/D 1P50FMH050B211947 NO VISIBLE; Keller no deter. S/D KN182FMI08050527 LRYPCCHLY680006469; Appia no deter. 901GFA; Cerro no deter. S/D 162FMJ10050485 LEAPCK202A0025229; Zanella no deter. 523GID; Guerrero no deter. 510GSV; Cerro no deter. S/D 1P52FMH76506919 2321; Zanella no deter. S/D 1P52FMH81082965 LF3XCGB078A001049; Guerrero no deter. S/D LF1P50FMH81065626 LSRXCHLK48A425319; Zanella no deter. 135GGZ; Guerrero no deter. S/D LF1P52FMHB1217682 8A2XCHLM3BA055052; Zanella no deter. S/D 1P52FMH71387303 LFZYCGB077A024104; Guerrero no deter. 773EQS; Cerro no deter. S/D 162FMH12061765 8CENH4115CX002421; Zanella no deter. S/D 1P52FMH3C002359 8A6MBSCACCC251252; Gilera no deter. S/D LFTP50FMH71128875 LYLXCGL5471069873; Imsa no deter. 034CSU; Cerro no deter. S/D 1P52FMH14012269 8CEBF4113EX000761; Brava no deter. 134HJM; Guerrero no deter. 496CIH; Gilera no deter. S/D LF1P50FMH81239296 LYLXCGL5781125760; Guerrero no deter. 447DUE; Guerrero no deter. S/D 147FM199001944 JL70299002555; Motomel no deter. S/D 7034521 8ELM2007078034521; Guerrero no deter. S/D LC1P52FMH81016838 X8A2XCHLX5BA013167; Appia no deter. S/D 150FM399000788 JL10099005089; Guerrero no deter. S/D 1P52FMH0A035647 8A2XCHLX8AA012299; Gilera Smash 110 S/D 1P50FMH06149600 LYLXCGL661042558; Brava Texana 200 S/D 167FM06603486 LRPNCMLJ5C6603335; Beta 110 S/D 1P52FMH08040690 LRYX- CHLA580003971; Gilera Smash 110 239EQS; Famsa ECO 110 949DUE; Motomel Blitz 110 796GXF; Brava Andina S/D 162FMJA2611556 8DYC51494AV001859;	Appia ST Ranger S/D DY162FMJ2B1033697 8DYC51494AV001859; Motomel Skua 150 S/D ZB 110 S/D 162FMJ11B20750 LHJYCKLASB2706133; Zanella 1P52FMH81062622 NO VISIBLE 15741575; Cerro Honda CE 110 WAVE 110 S/DS/D 1SDH150FM6275107496P52FMH76511900; Honda Storm 125 S/D SDH157FM1C83406383 8CHPCJF819L000597; Gilera Smash 110 S/D 1P50FMH0615209 LYLXCGL5X61044944; Motomel Serie II S/D 162FMJ11A02890 LHJPCKLA5B2724859; Zanella RX 150 403EYR; Brava Altino 883JIA; Honda Hero 100 647BSU; Gilera Smash 110 716CPA; Appia Vectra 110 S/D 152FMH09439650 no visible; Radar Okinoi 938HQU; Cerro BIX110 S/D 1P52FMH10016942 no vi- sible; Motomel OLX 100 S/D B074168 no visible; Honda XL 125 680BVA; Gilera Smash 110 046EDZ; Guerrero GXL 545GEE; Motomel CG 582DTD; Motomel Skua 150 S/D 162FMJ11B34719 LHJYCKLA432764127; Zanella RX 944HEG; Guerrero TRIP 110 871CQC; Zanella Hot S/D 8010388 8CGB4AHBC900191; Gilera 110 328HOQ; Zanella 150 943GPJ; Cerro 150 S/D 155FMJ0016946 LEAPC206A004167; Zanella RX 150 S/D 161FMHA034039 D010007; Gilera 150 888JCU; Honda Hero CD100 488BRL; Guerrero 110 872DAA; Zanella 110 099EML; Zanella 110 144GDO; Motomel 457IAN K172FMM30003649 8BMCHR000B1001675; Guerrero Queen 150 928EQS; Appia City Plus 513HOG; Cerro Blitz 110 247HOG; Motomel 110 S/D D030593 8ELM151100B030593; Motomel Blitz 110 S/D 8ELM15110AB036522 A036522; Gilera 110 390JXB; Gilera 110 907KBF; Zanella 110 945DIA; Gilera 110 535CXJ; Cerro 110 219LYO; Suzuki AX 100 S/D F12800405 BF14B100628; Honda Hero DC S/D 00J18E06897 00J20F07051; Zanella RX 150 S/D LC157FMIHA009765 8A6PCKD1Z9C101304; Gilera Smash 110 137DYN; Guerrero Trip 110 S/D 1P50FMH09614876 WG100B9800462; Mondial RD 125 075EQS; Cerro G150 S/D 156FMI287460093 LX8PCJD087F000212; Motomel Blitz 110 957IFM; Guerrero GXL 125 011EYR; Cerro 110 411HQM; Motomel BIT 110 745DPF; Mondial 110 763GRY; Honda Hero S/D 98J17E00560 98J19F01835; Zanella RX 125 S/D LC157FMIJA013828 8AGMAVRXZBC500955; Zanella RX 150 S/D 161FMJJC1013122 LF3PCKD02CA006863; Jianshe JS 125 30512 222, Zanella ZB 110 806GXF; Appia Stronger S/D 162FMJ2B1130491 8BPZ4KL7BC004564;
---	---	---

Motomel Skua S/D 162FMJ11B53161 LHJYCKLA1B2789521; Radar Okinoy 146DYN; Appia City Plus 843HZH; Cerro 110S/D RX S/D no visible LF3PCKD047D017554; Zanella 161FMJ71794158 LF3PCKD047D017554; Gilera Smash 110 915CMX; Zanella RX S/D LFIPCKD08BD011241 LFIPCKD08BD011241; Appia City PLUS 150IXG; Guerrero GMX 345DMZ; Guerrero Trip 110 199HMP; Zanella RX 150 909IDA; Bajaj XCD 872GKF; Gilera Smash 110 868IFS; Honda Hero 110 S/D 99A10E04113 99A11F00051; ZANELLA ZB 110 223EML; Appia City Plus 902JBR; Appia City Plus S/D 152FMHA0449478 LB7PCHLXA21117595; Honda Biz 110 S/D HA07E68611310 8CHHA07008L011039; Motomel 110 457HVP; Motomel Blitz 110 852CXA; Gilera Smash 110 715HHZ; Yamaha YBR 125 597GHL; Honda Biz 110 S/D HA07E1422262 9C2HA06001; Zanella ZB 110 871EOS; Motomel Bit 110 595EAU; Mondial LD 110 197DYN; Cerro CE 150 722HNT; Zanella 110 541JLR; Mondial Max 087DMZ; Motomel Blitz 110 867JVO; Cerro BIX110 S/D 1P52FMH08051084 LRYXCHLA580910039; Gilera 110 850PEM; Motomel X3M 068GGZ; Guerrero Trip 110 S/D LF1P52FMH09910137 8A2XCHLMXAA0019485; Guerrero GXL 758HDA; Mondial LD125 511ECJ; Mondial 110 940EYR; Gilera VC 150 S/D LF162FMJA1187066 LFB3PCKD0XBF000377; Motomel X3M S/D 156FMI1B14626 LHJY- CLA2B2745151; Motomel B110 711JFE; Motomel Skua S/D 1C7FML11B01818 LHJYCLL4B2733040; Gilera Smash 110 S/D 1P50FMH06135077 LYLXCGLS261037857; Motomel CG 150 S/D 5021256 8ELM05150SB021256; Honda CBX 206BRL; Cerro 110 324DVR; Zanella ZB 110 359EYR; Guerrero Trip 110 490EDZ; Guerrero 110 228DEI; Appia City Plus 643DYN; Gilera VC200 639HIR; Gilera GNA110 439EIG; Imsa Road 890CSC; Zanella RX 150 709GEY; Appia Stronger 620IZP; Brava 90 S/D 1P50FMG00210003331 no vi- sible; Brava 100 S/D M150FMG200210003331 LOO21000035; Honda Storm 125 S/D 122 8CHPCJF81BL004781; Appia Bressa 123HXO; Motomel 110 760DUE; Mondial 125 S/D 169FMJ61335500 LF3PCKD026A006820; Gilera Smash 110 S/D 50FMHJ81092759 no visible; Guerrero Econo 90 855DUE; Mondial 110 462HQM; Honda CG125 S/D JC30GHY013035 9C2JC3040YR013035;	Suzuki AX 100 S/D 1E50FMGP0111998 LC6PAGA1580803485; Motomel 110 571CXJ; Gilera Custom 876EAU 125 S/D 152FMH88200062 LWGPCGL378A000409; Guerrero 156FM32007002096 LAA- ACJ2RS70010069; Corven DX 70 249KEP; Guerrero G110DL 043DMV; Cerro 110 S/D 1P52FMH10051354 LX8XCHGA8A0025697; Guerrero G110 948CZZ; Gilera Smash S/D M152FMH38005004 LAA- AXKHG967004334; Zanella ZB 110 814GQL; Appia City Plus 270JVP; Zanella ZB 110 S/D M153FMZ062000546 8A6MBSGAC6C200288; Motomel Skua S/D 162FMJ14A17211 LHJYCKLAXF2701247; Brava Electra 355HUV; Honda BIZ 110 590EIG; Honda CG 081BAZ; Motomel 150 S/D 162FMJ07024010 A01553; Corven Mirage S/D JL1P52FMH1303202449 8CVXCH8A6DA034979; Gilera Smash S/D LF1P50FMH71317451 LYLXCGL5971088192; Guerrero 110 497GGM; Guerrero TRIP 163GHA; Zanella ZTT 200 S/D 163FMLVA239872 8A6YCM20Z9C000397; Guerrero GC 150 422CIH; Motomel Skua S/D 167FML11B08600 LHJYCLL6B2798925; Appia City Plus S/D LF1P50FMH81070479 LYLXCGL5081119279; Honda Wave 589DBI; Brava Nevada 110 341IPP; Motomel X3M S/D 8033419 LM301258G033419; Cerro CE 150 S/D 162FMJ10050108 A09564; Motomel Custom S/D 5028834 8ELM071505B028834; Honda CG Titan S/D JC30E41013633 9C2JC30401R013633; Gilera Smash 176EYR; Appia City Plus S/D 152FMH094465444 8BPC4DLB2AC006279; Guerrero Queen 125 S/D 157FMI0B405529 LAAACJLR0B1120689; Zanella ZB S/D 1P52FMH7C042855 8A6MBSCACDC252510; Motomel Blitz S/D B019311 8ELM3125BB019131; Motomel Blitz 015JBJ; Honda Splendor S/D 98F1705662 98F19F05393; Gilera Smash S/D LF1P50FMH71056442 LYLXCGL5671063721; Appia City Plus 857JSZ; Gilera Smash S/D 1P52FMH06120412 LYLXCGL5761022108; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMHA1089303 8A6MBSCACAG207296; Zanella RX150 S/D 161FMJA1245489 8A6PCKD0ZBS000380; Gilera Estilo 982DTD; Cerro CE 150 S/D 162FMJ11030746 LEAPCK201B0034683; Zanella 200 S/D 169FMM8BA00349 8A6MVZRTZCC500265; Motomel Skua S/D 162FMJ11B55721 LHLYCKLA3B2798656; Gilera Custom S/D 1P50FMG210200309 LWGPCG0L3311000316; Motomel C110 416DVR; Motomel Custom 996DPF; Gilera Smash 110 088GIK; Motomel Custom S/D 6072665 8ELM071506B072665; Appia City Plus 855DYN; Da Dalt DS 110 800DYN; Motomel Skua 150 091KMQ; Motomel Skua 150 689DMV;	Guerrero Econo Pow S/D 147FM198004570 JL70298010349; Guerrero Trip S/D 1P50FMH0A035382 8A2XCHLMGAA031004; Gilera VC 150 100EML; Gilera GLA 110 190EYR; Imsa Tropy 741HDA; Guerrero G110 804HDW; Gilera VC 150 794HQY; Honda Wave S/D SDH1P50FMH2D5822860 8CHPCHK00EL008751; Gilera VC 150 584GYT; Zanella ZB 110 477GID; Imsa 110 568DCS QJ153FMH267163403 LAWXEHOA76B854882; Hyosung 150 541BTL; Motomel 110 997CYR; Motomel Skua 150 284KBR; Guerrero Tundra 200 S/D 163FML2MPC1095672 LF3YCM208CA000391; Appia Breza 150 S/D DY162FMJ2B3002850 8BPS4KLT5BC007951; Jiancheng 150 231EML; Okinoi Radar 765ERN; Okinoi Okimotar 354IAP; Motomel Motar 293IHW; Mondial 150 S/D 161FMJA1002601 LF3PCKD09AD000652; Motomel CG 150 500DMZ, Gilera Smash 110 S/D JL1P50FMH06A069655 LYLXCGL5761011044; Appia City Plus S/D 152FMH09445487 8BPC4DLB3AC006274; Beta BS 110 117DMZ; Gilera Smash S/D LF1P50FMH81130285 LYLXCGL5981118664; Gilera Smash 088DUE; Zanella Swing S/D M153FMH2062002114 8A6MBSCAC7C201103; Zanella RX 150 929HLW; Corven Mirage S/D JL1P52FMH112201643 8CVXCH8A0CA021384; Suzuki AX 100 333EIG; Zanella Hot 90 S/D 1P47FMF08050449 8A6H944AH8C900894; Suzuki AX 125 S/D F128125034 BFM14B103737; Motomel S II S/D 162FMJ12B10122 LHJPKLA5C2817334; Motomel TSP S/D C022280 8ELM05150CB022280; Gilera 150 S/D 162FMJ41584763 LYLTC5LN241584763; Cerro 150 S/D 162FMJ11070845 LEAPCK209B0051182; Honda Storm 897 DGS; Guerrero Trip 401 EML P150FMH09110751 8A2XCHLL09A005212; Cerro CE 150 S/D 162FMJ12061574 8CENH4119CX002230; Appia Vectra 110 212 DUE; Appia Stronger 150 269 JPH; Kawasaki 100 S/D GKE195020 JKA- KETB18PC035020; Zanella ZB 125 826 IFG; Appia 150 550 IFG; Honda CG125 443 CCX; Guerrero 125 204 EDZ; Motomel Blitz 579 KJ; Gillera VC 150 S/D LF162FMJB1008564 8CXVC150SBCF10057; Motomel Skua 150 317 EQS; Zanella CRX 150 S/D 161FMJD1N54169 8A6MAXGHZDC501685; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH81082688 LF3XCGB098A001629; Motomel B 110 S/D C074227 8ELM15110CB074227; Zanella Hot 90 S/D 1P47FMF07110553 8A6H944AH8C001085; Guerrero Trip 110 698 HNT; Motomel Skua 150 S/D 162FMJ08312677 LHJYCKLA182548870; Motomel B110 112 GGZ; Gilera Smash 110 S/D
---	---	---

LF1P50FMH81365833 MASHT9GC07568; Brava Daystar 250 748 HGB; Guerrero Trip 110 448 CIH; Motomel 250 945EQS; Zanella ZB 110 253HOG; Cerro Bix 110 S/D 1P52FMH11030680 LRYXCHLA7B0036171; Motomel X3M 864 GQL; Suzuki 125 558 DPF; Motomel X3M S/D 156FMI11B04608 LHJY- CJLA6B2745203; Zanella Hot 90 S/D 1P47FMFZC005025 8A6MHTG9ZEC500063; Honda Wave 548 CSC; Motomel Skua 150S/D162FMJ12B18687 LHJYCKLA2C2825203; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH81141408 LF3XCGB098A004079; Guerrero Trip 110 S/D LF1P50FMH81N92754 LYLXCGL5981111701; Motomel Skua 150 395 JKI; Appia Brezza 150 S/D DY162FMJ2B3039808 LXSPCKLY6B4065877; Cerro CE 150 281 HMP; Zanella RX 200 704HDW; Cerro 110S/D 1P52FMH08010956 LRYX- CHLA486012061; Zanella ZB 175 JXX; 1P54FMIZC002870; 8A6MAZBRZDC500439; Zanella ZB 175JXX; Mondial 110 421DYN; Mondial LD110 552HOZ; Motomel Blitz S/D 150F132007031927 LAA- AXKH6X70016323; Gilera Smash 110 S/D LF1P50FMH81075083 LYLXCGL5281110261; Motomel Skua S/D 162FMJ11B19305 LHJYCKLA132760973; Gilera Smash 110 671GID; Brava Electra 077HOG; Motomel Giuston 603CUT; Cerro CE 150 S/D 162FMJ08000717 LEAPCK20X8000640; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH71762677 LF3XCGB097A037629; Zanella RX 150 S/D 161FMJB1286842 8A6MRXGHZCC800147; Cerro CE 150 S/D 162FMJ10017388 LEAPCK208A0007124; Zanella RX 200S/D 163FML2MPC2004573 LF3PCMGXCXA000665; Appia Stronjer 089JLV; Guerrero GXR S/D 163FML2M92003454 LF3YCM0X9D000285; Gilera Smash 110 859HYR; Brava Nevada 110 S/D 1P50FMG08500537 LSRXCFLA985000537; Honda Wave S/D SDH150FMG2B5859688 8CHPCGB21CL318318; Guerrero Maverick 212EML; Suzuki AX100 567CPA; Motomel Skua 150 S/D 162FMJ11B20394 LHJYCKLA5B2766369; Motomel Blitz 110 159IXG; Zanella ZB 110 191IPP1978; Appia Brezza 150 S/D DY156FMJ2D3N49753 8BPS4KLU1EC004239; Mondial RD 150 S/D 161FMJB1092911 8AHJ23150BR001656; Bajaj Rouser 125 008EVV; Motomel E 110 396CSU; Guerrero GLX 125 224Eiy; Zanella Due 50 S/D50AE27104 TP52207AFK328; Brava Altino 150 796ICG; Motomel Skua 150 356ETE; Motomel Skua 150 S/D 167FML11B01838 LHJYCLLBOB2741751; Gilera Smash 110 349EIE; Motomel Skua 150 S/D 162FMJ07017465 LHJYCKLA372091855; Mondial Max 110 S/D 1P52FMHA1081064 LF3XCH2G7AA001707; Suzuki GN 125 772DXD; Motomel TCP 150 S/D C022260 8ELM05150C3022260;	Bajaj Rouser 135 S/D JEGBTK33799 MD2JDS4Z9BVK00310; Okinoi R 150 S/D 162FMJB0202259 8D20KT130C1000523; Motomel S II 638IFG; Zanella RX 150 897HZB; Beta B 110 504CXJ; Motomel CX 150 S/D 162FMJ10B41312 LHJYCKLA6A2711489; Appia Breza 150 446INO; Guerrero Trip 110 691CNX; Honda XLR 125 S/D JD17EY632622 9C2JD1700YR632622; Zanella ZB 110 S/D no visible 8A6XCGB04AA800129; Zanella RX 150 131GLF; Honda Storm 732DUE; Honda Econo Pow 581BFN; Zanella ZB 110S/D 1P52FMH61205581 LF3XCGB088A006521; Gilera Smash 471EQS; Cerro CE 110 S/D 1P52FMH10505571 8XCHGA2A0A79329; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH91166223 LF3XCGB039A005505; Motomel E110 675EAU; Cerro CE 150 S/D 162FMJ87403169 LX8PCKD087F000362; Honda Storm S/D SDH157FMIC73046458 LALPCJF8073145317; Honda Storm 333GFZ; Honda CG 125 S/D JC30E4Y010279 9C2JC3040YR010279; Motomel Skua 654HQY; Guerrero Trip 110 846JBR; Motomel Bit 110 962EXU; Cerro CE 150 830HPL; Honda CG Titan S/D JC30E4Y013577 9C2JC3040YR013577; Zanella Custom S/D 161FMJ71024142 LF3PCK3007B002800; Zanella RX 200 111HTM; Motomel Bit 110 S/D 7047354 8ELM151107B047354; Suzuki AX 100 S/D E103506426 BF11A184942; Guerrero GDL 110 693DJE; Motomel Skua 250 587JLR; Cerro CE 150 118IXG; Brava Altino 150 672HVQ; Motomel Blitz 110 222KEP; Guerrero Trip 110 343DUE; Appia City Plus S/D 152FMHA0911565 8BPC4DLB4CC043806; Honda Storm 040DFT; Honda CG 150 S/D JC30E41013752 9C2JC60401R013752; Motomel Blitz 193LKD; Guerrero Trip 110 937GPJ; Suzuki Shagum S/D E1091D370656 MHDFD110DWJ370335; Motomel Blitz 110 S/D G009640 8ELM15110GB009640; Zanella ZB 110 940JGZ; Guerrero Econo S/D 147FM198010862 JL70298012878; Brava 150 024HWG; Guerrero Magic S/D 139FM02007009918 LA- AXCBLAX70010076; Guerrero G 200 713JHT; Appia 110 568GKP; Motomel Skua 713KQL; Motomel S II 379JSD; Motomel Skua S/D 162FMJ2D006170 LB415YC56D0102579; Guerrero Trip 651DXD; Motomel Skua S/D 162FMJ10B27955 LHJYCKLA9A2666693; Gilera Smash 033DEI; Guerrero Econo 70 542GID; Honda CG Titan S/D JC30E401581 9C2JC30401R015811; Guerrero G 110 556ECJ; Zanella Due 110 544GWY; Honda Storm 588EQS; Motomel Skua S/D 162FMJ11B53036 LHJYCKLA9B2788892;	Guerrero G 110 154EDZ; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMHA1084735 LF3XCGB03AA007761; Imsa Tropy 125 S/D QJ157FMI65001228 LA- WPEJOC46C677436; Cerro CE 150 205JAR; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH91228034 LF3XCGB0X9A006912; Guerrero Trip 110 510HQM; Appia Brezza 150 036HQO; Zanella ZB 110 414GGM; Cerro CE 150 S/D 162FMJ11070485 LEAPCK209B0050758; Zanella RX 150 S/D LC157FMIHA141427 8A6MAVRXZAC000839; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMHB1004381 LF3XCGB058A000876 Guerrero GLX 150 762OQN; Gilera Smash S/D LF1P50FMH81131436 LXLXCGL5881128005; Cerro C 110 S/D 1P52FMH76090172 LRYX- CHLA276900273; Guerrero GLX 150 S/D 163FML2M92028857 LF3YCM2029002337; Zanella DUE 50 S/D 908956 TR87950APJ641; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH71068131 LF3XCGB047A0008491; Appia Stronger S/D DY162FMJ2B1132045 8BPZ4KLYXBC004476; Mondial LD 110 566IMB; Motomel Skua 150 S/D 162FMJ14A01065 LHJYCKLAXE2953417; Guerrero Trip 110 506JSZ; Da Dalt 110 386DUE; Mondial LD 110 S/D 1P52FMI81323570 LFJXCUBHX8A002510; Appia 150 855HZB; Honda Storm 491ECJ; Motomel 110 S/D 6957829 8ELM121106B057829; Motomel 125 612HWU; Appia Stronger S/D DY162FMJ2B1096580 8BPZ4KLY3BC003458; Appia Brezza S/D DY162FMJB3032221 8BPSRLTXBC009498; Keller Stratus 021HTM; Zanella RX 150 S/D 161FMJB1284431 8A6MRXGHZCC500075; Appia 110 S/D 152FMH07415209 LB7PCHLB372103935; Motomel CG 200 S/D B049651 8ELM59200BB049651; Zanella ZB 110 079IWR 1P52FMH91020523 LF3XCGB009A004165; Honda Storm 349EDZ; Zanella ZB 110 384EQS; Appia Stronger S/D DY162FMJ2B1033431 8BPZ4KLY7BC003012; Motomel Milestone S/D 162FMJ09006126 LHJPZYLA492573636; Zanella Hot 90 S/D 1P47FMF08110060 8A6H944AH9C000531; Motomel Blitz 573DJE; Motomel S3 S/D 162FMJ12B40947 LHJPCKLA0D2887177; Zanella ZB 110 S/D 1P52FMH81142446 LF3XCGB008A005296; Zanella ZB 110 107HMP; Honda BIZ 100 027CID; Honda CG 125 760DXD; Honda CB1 S/D SDH152FMI3E3050491 8CHPCJ0E1EL006512; Motomel S2 427ITM; Zanella RX 125 S/D LC157FMIJA020320 8A6MAVRXZAC800290; Suzuki AX 100 S/D E103635580 BE11A187684; Motomel Skua 655JFE; Motomel Blitz 110 730JJD; Motomel S2 S/D 162FMJH14A06248 LHJPCKLA2E2958171; Zanella ZB 110 755HQY; Brava 150 S/D 162FMJB6000874 LRPNCKLK8B6000925; Zanella Patagonia S/D 156FMI291018020 LF3PCJ7D29B000136;
---	---	--

Brava Altino 150 480HKE 162FMJA2614962
LHJYCLLB5B2727294;
Guerrero GXL 125 857DUE;
Appia City Plus 922JVO;
Motomel Blitz S/D B078631
8ELM15110BB078631;
Gilera VC 125 748DMV;
Honda CG Today S/D JC18E405250
9C2JC1801NR258508;
Honda CG Titan 276CKT.

Publíquese por 3 días (tres días) en el Boletín Oficial.

Paraná, a los 12 días del mes de junio de 2018 – **Sergio Fausto Varisco**, presidente municipal.

F. 0002-00000154 3 v./18.6.18

RESOLUCIONES

NUEVAS

PARANA

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1345

Paraná, 9 de marzo de 2018

VISTO:

El fallecimiento del Dr. Alberto Martín Wernli, afiliado N° 899/00 del Sistema de Previsión Social, producido el 8 de octubre de 2017; y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 25°, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución".

Que según el Art. 40° del Reglamento del Sistema de Previsión Social, fallecido un afiliado en goce de la prestación de jubilación ordinaria, el Sistema otorgará una prestación de pensión a los siguientes beneficiarios: a) la viuda, el viudo, el conviviente o la conviviente, b) los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaren de jubilación pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente Reglamento, todos ellos hasta los 21 años de edad.

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución N° 812 del 7 de diciembre de 2017, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio mensual de Pensión a los derechohabientes del Dr. Alberto Martín Wernli, afiliado N° 899/00 del Sistema de Previsión Social.

Que conforme al beneficio mensual de pensión determinado por el Sistema de Previsión Social corresponde abonar, a partir del mes de noviembre de 2017 a la Sra. María Rosa Erbetta, DNI N° 10.824.690; cónyuge del extinto, un haber de pensión mensual total de pesos dos mil trescientos cincuenta y tres con veintiséis centavos (\$ 2.353,26) el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos un mil trescientos treinta y siete con veintiocho centavos (\$ 1.337,28) y b) Haber Solidario: 42 Módulos del Régimen Solidario que equivalen a pesos un mil quince con noventa y ocho centavos (\$ 1.015,98).

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1° - Conceder el beneficio mensual de Pensión, previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, por haberse producido el fallecimiento del Dr. Alberto Martín Wernli, afiliado N° 899/00 de dicho Sis-

tema, a la Sra. María Rosa Erbetta, DNI N° 10.824.690; cónyuge del extinto, percibiendo un haber de pensión mensual total de pesos dos mil trescientos cincuenta y tres con veintiséis centavos (\$ 2.353,26) el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos un mil trescientos treinta y siete con veintiocho centavos (\$ 1.337,28) y b) Haber Solidario: 42 Módulos del Régimen Solidario que equivalen a pesos un mil quince con noventa y ocho centavos (\$ 1.015,98), a partir del mes de noviembre de 2017, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución N° 812 del 7 de diciembre de 2017.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Adriana Veronica Sors, presidente, **Walter Jesús García**, secretario.

RESOLUCION N° 1346

Paraná, 9 de marzo de 2018

VISTO:

La prestación de jubilación ordinaria solicitada por el Dr. Raúl Antonio Zampedri, afiliado N° 1224/00 del Sistema de Previsión Social, por haber cumplido los 65 años; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25°, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución".

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución N° 814 del 15 de febrero de 2018, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de Jubilación al Dr. Raúl Antonio Zampedri, afiliado N° 1224/00 de dicho Sistema.

Que conforme a la Resolución N° 814 del 15 de febrero de 2018, de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, le corresponde al afiliado percibir un haber jubilatorio mensual de pesos tres mil ochocientos ochenta y siete con nueve centavos (\$ 3.887,09), a partir del mes de enero de 2018, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos dos mil trescientos treinta y cuatro con veintinueve centavos (\$ 2.334,29) y b) Haber Solidario: 60 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de Pesos un mil quinientos cincuenta y dos con ochenta centavos (\$ 1.552,80).

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1° - Conceder el beneficio de jubilación ordinaria previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos al Dr. Raúl Antonio Zampedri, afiliado N° 1224/00 del Sistema de Previsión Social, DNI N° 10.646.788 percibiendo un haber jubilatorio mensual de pesos tres mil ochocientos ochenta y siete con nueve centavos (\$ 3.887,09), el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos dos mil trescientos treinta y cuatro con veintinueve centavos (\$ 2.334,29) y b) Haber Solidario: 60 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos un mil quinientos cincuenta y dos con ochenta centavos (\$ 1.552,80), a partir del mes de enero de 2018, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución N° 814 del 15 de febrero de 2018.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese

se en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Adriana Veronica Sors, presidente, **Walter Jesús García**, secretario.

RESOLUCION N° 1347

Paraná, 9 de marzo de 2018

VISTO:

La prestación de jubilación ordinaria solicitada por la Dra. Haydee María Ester Ceballos, afiliada N° 904/00 del Sistema de Previsión Social, por haber cumplido los 65 años; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25°, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución".

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución N° 815 del 15 de febrero de 2018, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de jubilación a la Dra. Haydee María Ester Ceballos, afiliada N° 904/00 de dicho Sistema.

Que conforme a la Resolución N° 815 del 15 de febrero de 2018, de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, le corresponde a la afiliada percibir un Haber Jubilatorio Mensual de pesos tres mil trescientos setenta y nueve con treinta y tres centavos (\$ 3.379,33), a partir del mes de diciembre de 2017, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos un mil ochocientos veintiséis con cincuenta y tres centavos (\$ 1.826,53) y b) Haber Solidario: 60 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos un mil quinientos cincuenta y dos con ochenta centavos (\$ 1.552,80).

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1° - Conceder el beneficio de Jubilación Ordinaria previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos a la Dra. Haydee María Ester Ceballos, afiliada N° 904/00 del Sistema de Previsión Social, DNI N° 10.341.098 percibiendo un haber jubilatorio mensual de pesos tres mil trescientos setenta y nueve con treinta y tres centavos (\$ 3.379,33), el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos un mil ochocientos veintiséis con cincuenta y tres centavos (\$ 1.826,53) y b) Haber Solidario: 60 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos un mil quinientos cincuenta y dos con ochenta centavos (\$ 1.552,80), a partir del mes de diciembre de 2017, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución N° 815 del 15 de febrero de 2018.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Adriana Veronica Sors, presidente, **Walter Jesús García**, secretario.

RESOLUCION N° 1348

Paraná, 9 de marzo de 2018

VISTO:

La prestación de jubilación ordinaria solicitada por la Dra. María Juana Salaberry, afiliada N° 1331/00 del Sistema de Previsión Social, por haber cumplido los 65 años; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25°, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o denega-

ción de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución".

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución N° 816 del 15 de febrero de 2018, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de jubilación a la Dra. María Juana Salaberry, afiliada N° 1331/00 de dicho Sistema.

Que conforme a la Resolución N° 816 del 15 de febrero de 2018, de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, le corresponde a la afiliada percibir un haber jubilatorio mensual de pesos tres mil treinta y uno con noventa y tres centavos (\$ 3.031,93), a partir del mes de diciembre de 2017, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos un mil cuatrocientos setenta y nueve con trece centavos (\$ 1.479,13) y b) Haber Solidario: 60 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos un mil quinientos cincuenta y dos con ochenta centavos (\$ 1.552,80).

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º - Conceder el beneficio de Jubilación Ordinaria previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos a la Dra. María Juana Salaberry, afiliada N°1331/00 del Sistema de Previsión Social, DNI N° 10.487.446 percibiendo un haber jubilatorio mensual de pesos tres mil treinta y uno con noventa y tres centavos (\$ 3.031,93), el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos un mil cuatrocientos setenta y nueve con trece centavos (\$ 1.479,13) y b) Haber Solidario: 60 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos un mil quinientos cincuenta y dos con ochenta centavos (\$ 1.552,80), a partir del mes de diciembre de 2017, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución N° 816 del 15 de febrero de 2018.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Adriana Veronica Sors, presidente, **Walter Jesús García**, secretario.
RESOLUCION N° 1349

Paraná, 9 de marzo de 2018

VISTO:

El fallecimiento de la Sra. Martha Burghi, afiliada adherente N° 251/02 del Sistema de Previsión Social, producido el 14 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25º, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución".

Que según el Art. 40º del Reglamento del Sistema de Previsión Social, fallecido un afiliado en goce de la prestación de jubilación ordinaria, el Sistema otorgará una prestación de pensión a los siguientes beneficiarios: a) la viuda, el viudo, el conviviente o la conviviente, b) los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaren de jubilación pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente Reglamento, todos ellos hasta los 21 años de edad.

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución N° 817 del 15 de febrero de 2018, aconseja al

Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio mensual de Pensión a los derechohabientes de la Sra. Martha Burghi afiliada adherente N° 251/02 del Sistema de Previsión Social.

Que conforme al beneficio mensual de pensión determinado por el Sistema de Previsión Social corresponde abonar, a partir del mes de diciembre de 2017 al Dr. Jorge Antonio Polinelli, DNI N° 5.786.590; cónyuge de la extinta, un haber de pensión mensual total de pesos setecientos treinta y seis con setenta y dos centavos (\$ 736,72) el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos setecientos treinta y seis con setenta y dos centavos (\$ 736,72).

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º - Conceder el beneficio mensual de Pensión, previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, por haberse producido el fallecimiento de la Sra. Martha Burghi, afiliada adherente N° 251/02 de dicho Sistema, al Dr. Jorge Antonio Polinelli, DNI N° 5.786.590, cónyuge de la extinta, percibiendo por ello un haber de pensión mensual total de pesos setecientos treinta y seis con setenta y dos centavos (\$ 736,72) el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos setecientos treinta y seis con setenta y dos centavos (\$ 736,72), a partir del mes de diciembre de 2017, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución N° 817 del 15 de febrero de 2018.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Adriana Veronica Sors, presidente, **Walter Jesús García**, secretario.
RESOLUCION N° 1350

Paraná, 9 de marzo de 2018

VISTO:

La prestación de jubilación ordinaria solicitada por el Dr. Ramón Daniel Pavón, afiliado N° 1049/00 del Sistema de Previsión Social, por haber cumplido los 65 años; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25º, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución".

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución N° 818 del 15 de febrero de 2018, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de jubilación al Dr. Ramón Daniel Pavón, afiliado N° 1049/00 de dicho Sistema.

Que conforme a la Resolución N° 818 del 15 de febrero de 2018, de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, le corresponde al afiliado percibir un haber jubilatorio mensual de pesos tres mil ciento cincuenta y siete con cincuenta y ocho centavos (\$ 3.157,58), a partir del mes de diciembre de 2017, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos un mil ochocientos sesenta y tres con cincuenta y ocho centavos (\$ 1.863,58) y b) Haber Solidario: 50 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos un mil doscientos noventa y cuatro (\$ 1.294,00).

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º - Conceder el beneficio de Jubilación Ordinaria previsto en el Reglamento del Siste-

ma de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos al Dr. Ramón Daniel Pavón, afiliado N° 1049/00 del Sistema de Previsión Social, DNI N° 10.279.846 percibiendo un haber jubilatorio mensual pesos tres mil ciento cincuenta y siete con cincuenta y ocho centavos (\$ 3.157,58), el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos un mil ochocientos sesenta y tres con cincuenta y ocho centavos (\$ 1.863,58) y b) Haber Solidario: 50 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos un mil doscientos noventa y cuatro (\$ 1.294,00), a partir del mes de diciembre de 2017, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución N° 818 del 15 de febrero de 2018.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Adriana Veronica Sors, presidente, **Walter Jesús García**, secretario.
RESOLUCION N° 1351

Paraná, 9 de marzo de 2018

VISTO:

El fallecimiento del Dr. Ángel Eusebio Cortea, afiliado N° 1080/00 del Sistema de Previsión Social, producido el 8 de octubre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25º, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución".

Que según el Art. 40º del Reglamento del Sistema de Previsión Social, producida la muerte de un afiliado antes de cumplir la edad de 65 años, el Sistema otorgará una prestación de pensión a los siguientes beneficiarios: a) la viuda, el viudo, el conviviente o la conviviente, b) los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaren de jubilación pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente Reglamento, todos ellos hasta los 21 años de edad.

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución N° 819 del 15 de febrero de 2018, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio mensual de Pensión a los derechohabientes del Dr. Ángel Eusebio Cortea, afiliado N° 1080/00 del Sistema de Previsión Social.

Que conforme al beneficio mensual de pensión determinado por el Sistema de Previsión Social corresponde abonar, a partir del mes de diciembre de 2017 a la Sra. María Del Carmen Varela, DNI 10.723.933; cónyuge del extinto, un haber de pensión mensual total de pesos cinco mil seiscientos sesenta y uno con veintiséis centavos (\$ 5.661,26) el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco con veintiocho centavos (\$ 4.645,28) y b) Haber Solidario: 42 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos un mil quince con noventa y ocho centavos (\$ 1.015,98).

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º - Conceder el beneficio mensual de pensión, previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, por haberse producido el fallecimiento del Dr. Ángel Eusebio Cortea, afiliado N° 1080/00 de dicho Sistema, a la Sra. María del Carmen Varela,

DNI N° 10.723.933; cónyuge del extinto, percibiendo un haber de pensión mensual total de pesos cinco mil seiscientos sesenta y uno con veintiséis centavos (\$ 5.661,26) el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco con veintiocho centavos (\$ 4.645,28) y b) Haber Solidario: 42 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos un mil quince con noventa y ocho centavos (\$ 1.015,98), a partir del mes de diciembre de 2017, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución N° 819 del 15 de febrero de 2018.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Adriana Veronica Sors, presidente, **Walter Jesús García**, secretario.

VILLAGUAY

RESOLUCION N° 1362

Villaguay, 25 de abril de 2018

VISTO:

Las solicitudes de inscripción, suspensión, cancelación, autobloqueo y desbloqueo, en las Matrículas de Contador Público y de Licenciado en Administración, Licenciado en Economía, elevadas por la Secretaría Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Consejo Directivo aprobar las inscripciones, suspensiones, cancelaciones, autobloqueos y desbloques, de las Matrículas;

Que las solicitudes de inscripción y de incorporación al Régimen de Autobloqueo, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley Provincial N° 7.896 de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y con el Reglamento de Matrícula.

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º - Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Contador Público, a los siguientes profesionales:

PENON, MARIA CLAUDIA. DNI N° 35716836, fecha de nacimiento: 17/04/1992 con domicilio real declarado en calle Ramírez 223 de la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción del Uruguay, siendo la fecha de expedición del diploma el 31/08/2016, le corresponde Matrícula N° 5154, Tomo 11, Folio 249, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

ZAPATA, NATALI MARIBEL. DNI N° 18843339, fecha de nacimiento: 23/05/1986 con domicilio real declarado en calle Hipólito Yrigoyen 670, P.4, Dpto. B de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de La Plata, siendo la fecha de expedición del diploma el 24/06/2010, le corresponde Matrícula N° 5155, Tomo 11, Folio 250, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

OTEIZZA, MARÍA ROSA. DNI N° 25564649, fecha de nacimiento: 21/10/1976, con domicilio real declarado en calle San Lorenzo 346 - P. 1 - Dpto. C de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5156, Tomo 11, Folio 251, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

PONT, CAROLINA EDITH. DNI N° 36563870, fecha de nacimiento: 16/10/1991, con domicilio real declarado en calle La Pampa 2032 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional de Entre Ríos, presenta constancia

por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5157, Tomo 11, Folio 252, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

DE LA CRUZ, WILFREDO OMAR. DNI N° 32025454, fecha de nacimiento: 18/12/1985, con domicilio real declarado en calle Concordia 403 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Católica de La Plata, siendo la fecha de expedición del diploma el 20/08/2014, le corresponde Matrícula N° 5158, Tomo 11, Folio 253, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

ALESSANDRINI, ALFREDO. DNI N° 34418881, fecha de nacimiento: 12/05/1989, con domicilio real declarado en calle Florencio Sánchez 772 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Católica de La Plata, siendo la fecha de expedición del diploma el 12/09/2013, le corresponde Matrícula N° 5159, Tomo 11, Folio 254, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

CAMPI, FLORENCIA. DNI N° 34110351, fecha de nacimiento: 06/11/1988 con domicilio real declarado en calle Santiago Díaz 131 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, siendo la fecha de expedición del diploma el 06/05/2016, le corresponde Matrícula N° 5160, Tomo 11, Folio 255, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

CORFIELD, ALFREDO GUILLERMO. DNI N° 29170548, fecha de nacimiento: 24/11/1981, con domicilio real declarado en calle Doello Jurado 1190 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, siendo la fecha de expedición del diploma el 29/03/2006, le corresponde Matrícula N° 5161, Tomo 11, Folio 256, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

ERMACORA, MARCELO ROGELIO. DNI N° 17963214, fecha de nacimiento: 04/09/1966, con domicilio real declarado en calle José Martí 754 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Universidad Nacional de Quilmes, Departamento de Economía y Administración, siendo la fecha de expedición del diploma el 26/09/2017, le corresponde Matrícula N° 5162, Tomo 11, Folio 257, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

MARTIN, CHRISTIAN. DNI N° 24847136, fecha de nacimiento: 21/10/1975, con domicilio real declarado en calle Lambare 946, Dpto. 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, siendo la fecha de expedición del diploma el 24/02/2017, le corresponde Matrícula N° 5163, Tomo 11, Folio 258, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

DIONISIO NUÑEZ, VERONICA ELIZABETH. DNI N° 34164127, fecha de nacimiento: 22/01/1989, con domicilio real declarado en calle Lamadrid 1109 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Universidad Blas Pascal, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5164, Tomo 11, Folio 259, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

HAUTEVILLE, CYNTHIA DAIANA. DNI N° 34206710, fecha de nacimiento: 10/10/1988, con domicilio real declarado en calle Remedios de Escalada 1077 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción del Uruguay, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5165, Tomo 11, Folio 260, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

ACASTELLO VILLANOVA, MARIA FERNANDA. DNI N° 36655828, fecha de nacimiento:

08/03/1992, con domicilio real declarado en calle Tte. Ibañez 892 de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción del Uruguay, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5166, Tomo 11, Folio 261, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

DEGANO, CARLA. DNI N° 36100556, fecha de nacimiento: 27/09/1991 con domicilio real declarado en calle Sta. Teresita 1775 de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción del Uruguay, siendo la fecha de expedición del diploma el 26/11/2016, le corresponde Matrícula N° 5167, Tomo 11, Folio 262, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

PEREYRA, SERGIO MANUEL. DNI N° 24202304, fecha de nacimiento: 21/07/1974, con domicilio real declarado en calle Las Piedras 215 de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción del Uruguay, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5168, Tomo 11, Folio 263, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

SARUBBI, MAURO OSCAR. DNI N° 33871530, fecha de nacimiento: 10/04/1988, con domicilio real declarado en calle Los Jazmines 682 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción del Uruguay, siendo la fecha de expedición del diploma el 07.11.2012, le corresponde Matrícula N° 5169, Tomo 11, Folio 264, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

CASANOVA, JESICA PAOLA. DNI N° 34176729, fecha de nacimiento: 07/12/1988 con domicilio real declarado en calle Malvinas Argentinas s/n Casa 15, Bº Ferroviario de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción del Uruguay, siendo la fecha de expedición del diploma el 21/04/2017, le corresponde Matrícula N° 5170, Tomo 11, Folio 265, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

HERBEL, DAVID EMANUEL. DNI N° 34810644, fecha de nacimiento: 10/02/1990, con domicilio real declarado en calle 27 de Febrero y Mitre s/n de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 02/08/2016, le corresponde Matrícula N° 5171, Tomo 11, Folio 266, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

COSTA, IGNACIO. DNI N° 33317824, fecha de nacimiento: 28/07/1990, con domicilio real declarado en calle La Rioja 527, PB. Dpto. A de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 27/06/2017, le corresponde Matrícula N° 5172, Tomo 11, Folio 267, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

MIÑO VERGARA, VIRGINIA CAROLINA. DNI N° 32275096, fecha de nacimiento: 10/10/1986 con domicilio real declarado en calle Fitz Gerald 187 - Dpto. 9 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 22/08/2016, le corresponde Matrícula N° 5173, Tomo 11, Folio 268, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

SCHNEIDER, MATIAS GABRIEL. DNI N° 33940582, fecha de nacimiento: 07/04/1989, con domicilio real declarado en calle Santa Fe 1336 de la ciudad de Crespo, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad

Nacional de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5174, Tomo 11, Folio 269, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

PASUTTI, ALAN MARTIN. DNI N° 34549514, fecha de nacimiento: 15/06/1989, con domicilio real declarado en calle Avda. Ramírez 727 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5175, Tomo 11, Folio 270, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

BRONDI, GABRIELA MARIA DEL ROSARIO. DNI N° 35444008, fecha de nacimiento: 25/02/1991 con domicilio real declarado en calle Avda. Argentina 1089 de la ciudad de María Grande, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 22/08/2016, le corresponde Matrícula N° 5176, Tomo 11, Folio 271, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

RAMOS, RICARDO JOAQUIN. DNI N° 28959315, fecha de nacimiento: 11/12/1981, con domicilio real declarado en calle Santa María de Oro 85 de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, siendo la fecha de expedición del diploma el 09/11/2006, le corresponde Matrícula N° 5177, Tomo 11, Folio 272, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

Art. 2º: Aprobar la inscripción en la matrícula de Licenciado en Administración, a la siguiente profesional:

AMARILLO LEDESMA, DARIELA ELISABET. DNI N° 30391087, fecha de nacimiento: 09/03/1984 con domicilio real declarado en calle 9 de Julio 766 de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Universidad Blas Pascal, siendo la fecha de expedición del diploma el 20/10/2016, le corresponde Matrícula N° 75, Tomo 1, Folio 75, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

Art. 3º: Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Licenciado en Economía, al siguiente profesional:

BISAY PLASSY, LUCIANO DANIEL. DNI N° 33313754, fecha de nacimiento: 11/01/1988, con domicilio real declarado en calle 20 de Setiembre 830 de la ciudad de María Grande, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 22, Tomo 1, Folio 22, Acta N° 840 sesión del 25/04/2018.

Art. 4: Aprobar la incorporación al Régimen de Autobloqueo de Matrícula, establecido por Asamblea Extraordinaria del 04/11/97 y Resolución N° 262 de Consejo Directivo, a la Licenciada en Administración:

AMARILLO LEDESMA, DARIELA ELISABET- Matrícula N° 75 - Diamante.

Art. 5: Aprobar la incorporación al Régimen de Autobloqueo de Matrícula, establecido por Asamblea Extraordinaria del 04/11/97 y Resolución N° 262 de Consejo Directivo, a los siguientes Contadores Públicos:

SVEMER ADHEMAR DARIO -Matrícula N° 3052 - Libertador San Martín - Dpto. Diamante

AGASSE LEANDRO AGUSTIN - Matrícula N° 4653 - Paraná

SENA MARIEL ANAHI - Matrícula N° 4701 - Viale - Dpto. Paraná

ECHANIZ NICOLAS ANTONIO - Matrícula N° 4942 - Villaguay

DAL MOLIN LILIANA ELISA - Matrícula N° 5004 - Villa Del Rosario - Dpto. Federación

TABORDA MAXIMILIANO RUBEN - Matrícula N° 5102 - Federal

Art. 6º: Aprobar el Desbloqueo en la Matrícula de Contador Público, por pedido expreso de la siguiente profesional:

LEMME PAULA ALICIA. Matrícula N° 5104 - Colón.

Art. 7º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso de los siguientes profesionales:

DE DIEGO SELVA HAYDEE - Matrícula N° 2133 - Paraná

GORDILLO EFIGENIA BEATRIZ - Matrícula N° 2946 - Paraná

NIZ DANIELA VIVIANA - Matrícula N° 4793 - Paraná

LEUZE JUAN PABLO - Matrícula N° 4423 - Gualeguaychú

FRANCE JUAN FRANCISCO - Matrícula N° 4870 - Concordia

VILLANUEVA MAURICIO CESAR - Matrícula N° 5030 - Paraná. Con efecto retroactivo al 20/10/2017.

Art. 8º: Disponer la suspensión en la matrícula de Contador Público por pedido expreso de la siguiente profesional:

DEMUTH DANIELA RAQUEL - Matrícula N° 3326 - Paraná. Con efecto retroactivo al 05/07/2017.

Art. 9º: Disponer la cancelación en la matrícula de Contador Público, por fallecimiento, al siguiente profesional:

BACALUZZO PABLO CARMELO - Matrícula N° 129 - Paraná

Art. 10º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Adriana Veronica Sors, presidente, Walter Jesús García, secretario.

F.C. 0001-00003340 1 v./18.6.18

CONTRATOS

NUEVOS

CONCORDIA

ALARCON S.A.S

Denominación: ALARCON S.A.S.

Constitución de fecha: 07.05.2018.

Socios: 1) Patricio Fernando Alarcón, DNI N° 26.569.609, CUIT N° 20-26569609-1, nacido el día 26 de mayo de 1978, estado civil casado en primeras nupcias con Melina Román, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión empresario, con domicilio real en José Cadario Norte 271, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; y 2) Melina Román, DNI N° 26.877.677, CUIT N° 27-26877677-5, nacida el día 28 de septiembre de 1978, estado civil casada en primeras nupcias con Patricio Fernando Alarcón, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión empresaria, con domicilio real en José Cadario Norte 271, de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia.

Duración: La duración de la sociedad se establece en (50) cincuenta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociados a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades:

Transporte: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Construcción: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Agropecuaria: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados.

Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente.

Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00), representado por dos mil, quinientas acciones (2.500) de pesos cien (\$ 100,00), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Patricio Fernando Alarcón, suscribe la cantidad de mil quinientas acciones (1.500) por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00) "y" 2) Melina Román, suscribe la

cantidad de mil acciones (1.000) por un total de pesos cien mil (\$ 100.000,00). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración – Representación - Uso de Firma: La administración estará a cargo del Sr. Patricio Fernando Alarcón que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Señora Melina Román en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor Patricio Fernando Alarcón.

Ejercicio social: 31 de agosto de cada año. Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 5 de junio de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00003283 1 v./18.6.18

FEDERACION

FEMAD S.A.S.

Denominación: FEMAD S.A.S.

Constitución de fecha: 05.05.2018.

Socios: 1) Nicolás Domingo Rigoni, DNI N° 37.561.810, CUIT N° 23-37561810-9, nacido el día 6 de mayo de 1994, estado civil soltero, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión empresario, con domicilio real en Las Violetas 291, de la ciudad de Federación, Departamento Federación, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; y 2) David Alejandro Rigoni, DNI N° 35.002.798, CUIT N° 20-35002798-0, nacido el día 19 de junio de 1991, estado civil soltero, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión empresario, con domicilio real en Las Violetas 291, de la ciudad de Federación, Departamento Federación, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: La duración de la sociedad se establece en (50) cincuenta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociados a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Transporte: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Construcción: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las

leyes y el presente estatuto. Agropecuario: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandatario de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos (\$ 250.000,00) pesos doscientos cincuenta mil, representado por (2.500) dos mil, quinientas acciones de (\$ 100,00) pesos cien, valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Nicolás Domingo Rigoni, suscribe la cantidad de (1.250) mil doscientos cincuenta acciones por un total de (\$ 125.000,00) pesos ciento veinticinco mil "y" 2) David Alejandro Rigoni, suscribe la cantidad de (1.250) mil doscientos cincuenta acciones por un total de (\$ 125.000,00) pesos ciento veinticinco mil. El Capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: Representación - Uso de Firma Artículo 7: La administración estará a cargo del Sr. David Alejandro Rigoni que revestirá el carácter de administrador titular. En este mismo acto se designa al Señor Nicolás Domingo Rigoni en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor David Alejandro Rigoni.

Ejercicio Social: 31 de agosto de cada año. Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 5 de junio de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00003282 1 v./18.6.18

SUMARIO

LEYES Año 2018

10591

DECRETOS

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

3144, 3145, 3146, 3147, 3148,

Ministerio de Salud

3311, 3312, 3313, 3354, 3355,
3400,

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY

Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926

imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRESA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA", conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.